

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS



**EL CIBERDELITO: LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y LA
PORNOGRAFÍA INFANTIL EN LAS REDES SOCIALES Y LA NORMATIVA
SALVADOREÑA APLICABLE**

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO (A) EN CIENCIAS JURÍDICAS**

PRESENTADO POR:

MELISSA GUADALUPE CAMPOS CÁRCAMO.

ADOLFO EULICES CHÁVEZ SOSA.

GLENDA EVELYN LÓPEZ VENTURA.

DOCENTE ASESOR:

LIC. SANTOS CECILIO TREMINIO SALMERÓN.

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, OCTUBRE DE 2019

TRIBUNAL CALIFICADOR

LIC. DAVID OMAR MOLINA ZEPEDA.

(PRESIDENTE)

LIC. MARVIN HUMBERTO FLORES JUÁRES.

(SECRETARIO)

LIC. SANTOS CECILIO TREMINIO SALMERÓN.

(VOCAL)

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

MSc. Roger Armando Arias Alvarado.

RECTOR

PhD. Raúl Ernesto Azcúnaga López.

VICERRECTOR ACADÉMICO

Ing. Juan Rosa Quintanilla.

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Ing. Francisco Alarcón.

SECRETARIO GENERAL

Licdo. Rafael Humberto Peña Marín.

FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata.

DECANA

Dr. Edgardo Herrera Medrano.

VICEDECANO

MSc. Digna Reina Contreras.

SECRETARÍA

MSc. Hugo Dagoberto Pineda.

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

MSc. Diana del Carmen Merino de Sorto.

DIRECTORA GENERAL DE PROCESOS DE GRADUACIÓN

MSc. María Magdalena Morales.

**COORDINADORA DE PROCESOS DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA
DE CIENCIAS JURÍDICAS**

Dedicatoria

Dedicado especialmente a mi padre Wilfredo Edmundo Campos Reyes, por su amor, esfuerzo, comprensión y apoyo incondicional que hizo posible el cumplimiento de una meta tan importante.

A mi madre Sandra Patricia de campos por su amor y cuidados a lo largo de este proceso.

A mi Tía Yanira Guadalupe Cárcamo Reyes, por su total apoyo y motivación a lo largo de esta travesía.

A D.M.G.C. desde el cielo por ser una gran inspiración y motivo principal para finalizar una meta importante.

MELISSA GUADALUPE CAMPOS CÁRCAMO.

Dedicatoria

Dedico de manera especial este logro alcanzado a mí señor Jesucristo y a mi esposa MERARI JEZABEL SOSA DE CHÁVEZ, mis dos hijos MATIU NEFDALI CHÁVEZ SOSA Y EULISES ISAAC CHÁVEZ SOSA.

ADOLFO EULICES CHÁVEZ SOSA.

Dedicatoria

Mis padres, María Amanda Ventura viuda de López, Héctor Mario López y hermanos/as, Yanira Elizabeth López Ventura, Wilfredo López Ventura, Thelma Celina López de Osorio, Mario Fabricio López Ventura, Cristina Leonor López Ventura, Leonel Rolando López Ventura, que han sido el pilar fundamental para que lograra concluir mis estudios y trabajo de grado, ya que con su amor, consejos, esfuerzos, apoyo incondicional en todo momento, hicieron posible que llegara a culminar este proyecto siguiendo sus ejemplos de superación en la vida.

GLEND A EVELYN LÓPEZ VENTURA.

Agradecimientos

DIOS TODO PODEROSO:

Sin él nada es posible, en su eterna sabiduría y misericordia, me ha ayudado, guiado y fortalecido, a quien debo todo lo que soy y todo lo que tengo.

MIS PADRES:

Wilfrido Edmundo Campos Reyes, Sandra Patricia de Campos; por el amor, apoyo incondicional de este largo camino ,que gracias a sus enseñanzas y valores me han ayudado a culminar uno de los pasos más importantes de mi vida que sin ellos nada de esto sería posible.

MIS HERMANAS Y CUÑADO:

Patricia Michelle Campos Cárcamo, Marcela Alejandra Campos Cárcamo, Carlos Alberto Menjivar Merino, mis agradecimientos totales por su cariño y apoyo incondicional durante toda la carrera, la disposición y colaboración para que mis metas fueran cumplidas.

A MIS ABUELOS:

Trinidad Reyes de Cárcamo, Guadalupe Reyes, Salvador Monterrosa, por el apoyo incondicional durante este largo proceso.

A MIS TÍAS Y PRIMOS:

Yanira Guadalupe Cárcamo Reyes, Elías Enrique H. Cárcamo, Miguel Alejandro H. Cárcamo, Graciela Guadalupe H. Cárcamo, Beatriz Guadalupe Campos Reyes, Ricardo José García Campos por su cariño y apoyo.

MIS AMIGOS:

Yesenia Abigail Ramos Franco por su apoyo y comprensión, Evelyn López, Eulices Chávez por aceptar este reto de llevar a cabo este proyecto.

MI ASESOR: Licenciado: Santos Cecilio Treminio Salmerón, por su paciencia y aceptar este reto y llevar a cabo dicho proyecto pese a todos los inconvenientes.

MELISSA GUADALUPE CAMPOS CÁRCAMO.

Agradecimientos

Lo dedico de manera especial A mi Señor Jesucristo por todas sus bendiciones, por darme la fortaleza y sabiduría que necesité a lo largo de toda mi carrera, y por estar a mi lado en todo momento, sin su ayuda no lo hubiera logrado, este solo es un paso más para glorificar su nombre y darle la honra a él.

A mi madre, por todo su apoyo, a lo largo de mi carrera, por sus oraciones, paciencia y esfuerzo al estar siempre pendiente de mi vida, y brindarme sus consejos cuando más los he necesitado gracias madre.

A mi esposa que me ha apoyado siempre en cada etapa de mi carrera, por su esfuerzo, paciencia, ayuda en los momentos difíciles siempre ha estado a mi lado animándome, a seguir adelante y no darme por vencido, gracias amor, te amo.

A mis dos hijos que son la razón por la cual me esfuerzo cada día la razón que me motiva a luchar y ser mejor persona en este mundo, ellos han sido el motivo de este logro en mi vida.

A mis pastores y miembros de la iglesia casa de refugio por sus oraciones y apoyo. A mis docentes de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, en especial a mi asesor de tesis, por su paciencia, guía y enseñanza, no sólo en lo académico, sino también por sus lecciones de vida.

A mis compañeras de grupo, por su paciencia, esfuerzo y deseo de superación, aún en los momentos más difíciles. Lo logramos.

ADOLFO EULICES CHÁVEZ SOSA.

Agradecimientos

Doy infinitas gracias a Dios primeramente, por iluminarme, darme sabiduría, entendimiento, fuerzas, paciencia, perseverancia para poder llegar a concluir el trabajo de grado, bendecirme con una excelente familia que me ha apoyado siempre incondicionalmente y buenas amistades.

Mi madre María Amanda Ventura viuda de López, por su gran esfuerzo, amor, dedicación, consejos, apoyarme en todo momento para finalizar mis estudios y el trabajo de grado. Mi padre Héctor Mario López, que ya no está presente físicamente, pero con su gran esfuerzo, apoyo, amor, dedicación y sus buenos consejos hasta donde pudo siempre los tendré presentes en mi vida. Mis padres han sido y son de lo mejor en mi vida, gracias infinitas por todo lo que han hecho por mí, por sus principios y valores en mi formación.

Hermanas/os, Yanira, Wilfredo, Thelma, Fabricio, Cristy, Leonel, por sus esfuerzos, apoyo incondicional en todo, por estar pendiente de mi para que lograra concluir mis estudios y trabajo de grado, son mis ejemplos a seguir como excelentes personas y profesionales que son.

Familia, tías, tíos, primas, primos, cuñadas/os por compartir alegrías y tristezas, estar pendiente de mí, por sus aprecio, a mis sobrinas/os por sus muestras de cariño.

Amistades, Caty, Rosario y demás amistades, por ese apoyo recíproco que nos hemos dado en los buenos y malos momentos, durante estuvimos estudiando, superando las dificultades, compartiendo alegrías y las que han estado pendientes de que culmine mis estudios. Sra. Dalila por sus consejos y estar pendiente de mi salud. Compañera y compañero de trabajo de grado, Melissa Campos, Eulices Chávez, por estar siempre optimistas durante la ejecución del trabajo de grado.

GLENDA EVELYN LÓPEZ VENTURA.

Índice

Resumen.....	i
Abreviaturas y Siglas.....	ii
Introducción	iv

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS REDES SOCIALES Y DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS

1.Generalidades	1
1.1 Antecedentes históricos de las Redes Sociales	4
1.1.1 Definición de Redes Sociales	8
1.1.2 Características.....	9
1.1.3. Principales Redes Sociales en el ámbito mundial y su evolución	11
1.1.4 Objetivos de las Redes Sociales	18
1.1.5 Antecedentes de las Redes Sociales en El Salvador	19
1.1.6. Principales Redes Sociales en El Salvador	22
1.2 Antecedentes de los cibercrimitos	22
1.2.1. Generalidades	23
1.2.2. Definición de Cibercriminación.....	25
1.2.3 Características de los delitos informáticos.....	26
1.2.4. Clasificación de los delitos informáticos	27

CAPÍTULO II

LAS REDES SOCIALES EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y LA PORNOGRAFÍA INFANTIL

2. Generalidades.....	32
-----------------------	----

2.1 Definición.....	33
2.1.1 Características.....	34
2.1.2 Desarrollo de los delitos sexuales en las redes sociales	34
2.1.3 El ciberdelito y sus formas de operar en las redes sociales	39
2.1.4 Sujetos que intervienen en el ciberdelito	40
2.2 El delito de pornografía con menores de edad y personas con discapacidad a través de las redes sociales.....	40
2.2.1 Antecedentes.....	43
2.2.2 Definición.....	44
2.2.3 Características.....	46
2.2.4 Formas de operar dentro de las redes sociales.....	47
2.2.5 Sujetos que intervienen	48

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL SOBRE LOS DELITOS SEXUALES A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES

3.Generalidades.....	52
3.1. Tratados Internacionales	54
3.2. Convención de los Derechos del Niño.....	57
3.3. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	58
3.4. Convención Americana sobre los Derechos Humanos.....	59
3.5. Legislación de la República Argentina.....	60
3.6. Legislación de los Estados Unidos de América	62
3.7. El Derecho Europeo	63

3.7.1. Alemania.....	63
3.7.2. El Reino Unido.....	64
3.7.3. Francia.....	66
3.7.4. Italia	66
3.7.5. España	67

CAPÍTULO IV

MARCO JURÍDICO DE LOS DELITOS SEXUALES A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES EN EL SALVADOR

4. Generalidades.....	71
4.1. Constitución de la República	72
4.2. Código Penal	74
4.2.1 Justificación de su tipificación.....	77
4.2.2. Bien Jurídico Protegido.....	78
4.3. Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.....	79
4.3.1. Artículo 7: Relaciones de poder o de confianza	80
4.3.2 .Artículo 51: Difusión de Pornografía	81
4.4. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA) ...	83
4.4.1. Artículo 55: Protección Frente al Abuso y Explotación Sexual	84
4.5. Ley Especial contra Delitos Informáticos y Conexos	85
4.5.1. Considerandos de la Ley	85
4.5.2. Artículo 28: Pornografía a través del Uso de Tecnologías de Información y la Comunicación	86
4.5.3. Artículo 29: Utilización de Niñas, Niños, Adolescentes o Personas con Discapacidad en Pornografía a través del Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación	87

4.5.4. Artículo 30: Adquisición o Posesión de Material Pornográfico de Niñas, Niños, Adolescentes o Personas con Discapacidad a través del Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación	87
4.5.5 Artículo 31: Corrupción de Niñas, Niños, Adolescentes o Personas con Discapacidad a través del Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación	88
4.5.6. Artículo 32: Acoso a Niñas, Niños y Adolescentes o Personas con Discapacidad a través del Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.....	89
4.6. Ley Especial contra la trata de personas.....	89

CAPÍTULO V

INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS O CIBERDELITOS EN EL SALVADOR: ACOSO SEXUAL Y PORNOGRAFÍA INFANTIL

5. Unidad de Delitos Informáticos de la División Central de Investigaciones (DCI). Policía Nacional Civil de El Salvador	91
5.1. Unidad especializada para la Investigación del Delito Informático ..	91
5.1.2. Atribuciones	93
5.1.3. Obligaciones	93
5.1.4. Prohibiciones	94
5.1.5. Rol dentro de la investigación del delito informático	94
5.1.6. Planes preventivos para los Delitos Informáticos	95
5.2. Fiscalía General de la República (FGR)	97
5.2.1. La Investigación del delito	98
5.2.2. Métodos de investigación del delito	99
5.2.3. Unidad Especializada de la Investigación del Cibercrimen	100

5.3 Casos concretos	100
5.3.1. Caso #1	100
Detenido en El Salvador un maestro por delitos sexuales contra sus alumnos.	100
5.3.2. Caso #2	101
Dos adultos y un menor capturados por difusión de contenidos sexuales en redes sociales	101
5.4. La Prueba técnica científica.....	102
5.4.1 Rastreo en la Red	105
5.4.2 Intervención de correo electrónico.....	107
5.4.3. Análisis de computadora	109
5.4.4. Análisis de teléfonos celulares y dispositivos electrónicos	114
5.5. El Sistema Judicial.....	115
5.5.1. La Competencia del Órgano Judicial.....	116
5.5.2. Juez de Paz.....	117
5.5.3. Juez de Instrucción.....	118
5.5.4. Tribunal de Sentencia.....	119
5.5.5. Cámara de lo Penal	121
5.5.6. Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia.....	121
5.5.7. Sala de lo Constitucional	122
5.6. Jurisprudencia. Análisis de Sentencias Dictadas por Tribunales Salvadoreños.....	122
5.6.1 Sentencia 478-C-2016 de Sala de lo Penal, Corte Suprema de Justicia, 4 de Mayo de 2017	122
5.6.2. Sentencia 12/17- 2, Tribunal Segundo de Sentencia: San Miguel, a las once horas del día dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete	129

5.6.3. Sentencia, causa 141-U.1/14, Tribunal Segundo De Sentencia, Santa Ana, a las quince horas del día veintiocho de mayo de dos mil catorce.	132
5.6.4 Sentencia 451-cas-2004 de la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia.....	137
5.7. Necesidad de Jueces Especiales para Conocer los Delitos de Acoso Sexual y de Pornografía Infantil Cometidos en las Redes Sociales.....	141
Conclusiones	143
Recomendaciones	145
Bibliografía.....	146

Resumen

La presente investigación, a través de la metodología jurídico doctrinaria, realiza un análisis de cómo las redes sociales son un medio para cometer delitos informáticos, enfocado en los delitos sexuales específicamente en el delito de pornografía infantil vía redes sociales como el medio idóneo para su realización que actualmente ha tomado una fuerza contundente dentro del marco de las comunicaciones de las nuevas tecnologías.

Los delitos sexuales, específicamente el de pornografía infantil mediante la utilización de las redes sociales, en la mayoría de los casos se materializan mediante conductas y actos que realiza una persona, en la gran mayoría de los casos un adulto(a un menor de edad o población vulnerable) de manera deliberada, con el propósito de establecer vínculos emocionales para coaccionar o manipular a este y lograr que acceda a la realización de actos diversos con contenido sexual. Internacionalmente se está trabajando de manera continua, fortaleciendo instituciones, creando alianzas, para cerrar toda posibilidad a este fenómeno que tiene gran presencia a nivel mundial y las redes sociales se han convertido en su sala de operaciones, por lo que El Salvador no es la excepción con un panorama incierto, se aventura en esta problemática creando cuerpos legales e instituciones, para hacer frente, ya que es necesario tipificar la conducta cometida por medio de las nuevas tecnologías especialmente cuando esta ha tomado nuevos rumbos y llegando a distintas dimensiones. Los investigadores deben seguir un método científico de acción para poder realizar una investigación ordenada en cualquier campo. El rol del juez o tribunal y la necesidad de jueces especiales en los delitos mencionados.

Abreviaturas y Siglas

Abreviaturas

Art.	Artículo.
Cn.	Constitución
NNA.	Niño/niña
N°.	Número
Pag.	Página.

Siglas

ANTEL.	Administración Nacional de Telecomunicaciones.
BIT.	Brigada de Investigación Tecnológica.
CNA	Constitución de la Nación Argentina.
DCI	División Central de Investigaciones.
DSI	Distintivo de Software o empresa de software.
IP	Internet Protocol.
IPS	Inplane Switchig.
USB	Dispositivos de almacenamiento de datos que utiliza memoria flash.

CONACYT	Consejo Nacional de Ciencia Tecnología.
CTE.S.A.	Compañía de Telecomunicaciones de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable).
CTSS	Precursor indirecto de ésta tecnología.
EE UU	Estados Unidos de Norte América.
FBI	Oficina Federal de Investigación.
FGR	Fiscalía General de la República.
FTP	Protocolo de trasferencia de archivos.
ILN.	Programa Internacional de Nacotics Law.
INTERPOL	Organización Internacional de la Policía.
LEIC	Ley Especial de Delitos Informáticos y Conexos.
LEIV	Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres.
LEPINA	Ley de Protección Integral de la Niñez Y Adolescencia.
LETP	Ley Especial Contra la Trata de Personas.
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PNC	Policía Nacional Civil.
RACSA	Radio Grafica Costarricense S.A.

Introducción

El presente trabajo de investigación, es el producto de un proyecto elaborado, con la finalidad de profundizar en una problemática actual, que es necesaria y hasta casi obligatoria conocer, su nombre por sí mismo engloba temáticas diversas, pero nos enfocaremos en el Cibercrimen, referido a los delitos contra la libertad sexual, la pornografía infantil a través de las redes sociales y la normativa salvadoreña aplicable, debido a la falta de información que existe sobre el tema antes mencionado.

Por lo anterior, en este documento estructurado en cinco capítulos, se pretende abordar la problemática, los objetivos, dando a conocer desde la historia de redes sociales, la forma de operar de los delincuentes respecto a los delitos contra la libertad sexual, pornografía infantil a través de las redes sociales, el trabajo que realizan las autoridades e instituciones de nuestro país, el sistema judicial y legislación aplicable. Detallado de la manera siguiente:

Capítulo uno: Antecedentes históricos de las redes sociales y de los delitos informáticos. El primer capítulo aborda todo lo relacionado a generalidades, antecedentes históricos de las redes sociales, definición de las redes sociales, características, las principales redes sociales en el ámbito mundial y su evolución, objetivos de las redes sociales, antecedentes de las redes sociales en El Salvador.

Principales redes sociales en El Salvador, antecedentes de los cibercrimen, generalidades, definición de cibercrimen, características y clasificación de los delitos informáticos.

Capítulo dos: Las redes sociales en los delitos contra la libertad sexual y la pornografía infantil: Entrando ampliamente en la materia, delitos contra la libertad sexual a través de las redes sociales, definición, características, desarrollo de los delitos sexuales en las redes sociales, el ciberdelito y sus formas de operar dentro de las redes sociales, sujetos que intervienen en el ciberdelito, el delito de pornografía con menores de edad y personas con discapacidad a través de las redes sociales, antecedentes, definición, características, formas de operar dentro de las redes sociales y sujetos que intervienen.

Capítulo tres: Marco jurídico internacional sobre los delitos sexuales a través de las redes sociales: Este capítulo trata sobre el contenido del marco legal de la Legislación Internacional como Tratados Internacionales, Convención de los Derechos del Niño, Protocolo Facultativo, Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Legislación de la República de Argentina, Legislación de los Estados Unidos de América, el Derecho Europeo, Alemania, el Reino Unido, Francia, Italia y España.

Capítulo cuatro: Marco jurídico sobre los delitos sexuales a través de las redes sociales en el salvador: Este capítulo trata sobre el contenido del marco legal y de la Legislación Salvadoreña, generalidades, Constitución de la República, Código Penal, Justificación de su Tipificación, Bien Jurídico Protegido, Ley especial para una vida libre de violencia para las mujeres, Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, Ley especial contra delitos informáticos y conexos y Ley especial contra la trata de personas.

Capítulo cinco: Instituciones encargadas de la investigación de los delitos informáticos o ciberdelitos en el salvador: acoso sexual y pornografía infantil: Todo lo relacionado a las instituciones de la investigación del delito y el rol

del órgano jurisdiccional frente a los casos concretos de los delitos informáticos, atribuciones, atribuciones, obligaciones, rol dentro de la investigación del delito informático, planes preventivos, investigación del delito, casos concretos, la prueba científica, el sistema judicial y Jurisprudencia.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS REDES SOCIALES Y DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS

En el actual capítulo, de acuerdo a la investigación, se pretende que la información acerca del origen, ventajas, desventajas, que ocasionan las redes sociales, su evolución, características, su influencia y objetivos previstos, aparejada a la problemática naciente de la delincuencia informática con el propósito de establecer a manera introductoria las generalidades relacionadas a las redes sociales y delitos informáticos, su importancia en la sociedad actual, el papel que juegan dentro de la realidad nacional como medios de comunicación de las nuevas tecnologías.

1. Generalidades

Las Redes Sociales tienen gran importancia en la sociedad actual, para una generación que se encuentra frente a una revolución tecnológica y el actual apogeo de las redes sociales que reflejan la necesidad del ser humano de expresión y reconocimiento.¹

Se llama Red Social a los diferentes sitios o páginas de internet que ofrecen registrar a las personas y contactarse con infinidad de personas como una forma de interacción social, en donde se produce un intercambio dinámico entre personas, grupos e instituciones que comparten gustos o preferencias entre sí, en la cual pueden interactuar, subir fotografías, intercambiar fotos,

¹<https://generalidadesdelasredessociales.wordpress.com/generalidades-de-las-redes-sociales/>

datos, información, videos, mensajes instantáneos, comentarios en fotos y video llamadas.

Cuando se habla de Redes Sociales, lo primero que se piensa es en internet ya que fue este quien dio paso a nuevas plataformas como Facebook, Twitter, Hi 5, My Space, YouTube entre otros. Han generado cambios positivos y negativos en cada uno de sus usuarios de diferentes formas, algunos lo han tomado de forma adictiva, otros solo para negocios, estudio, una manera inmediata para encontrar o recuperar información, para la comunicación entre parientes o amigos, la búsqueda de parejas y cometer delitos. No todo usuario es experto en el uso de las Redes Sociales lo que implica el mal uso de intercambio de información. Muchas personas desconocen del peligro que puede ser exhibir la información personal.²

Tipos de redes sociales

Existen distintas formas de clasificar las redes sociales, conforme a su público objeto, sujeto principal de la relación o según su plataforma, a saber:³

a) Según su público objeto: Pueden ser horizontales o verticales.

Horizontales: Se dirigen a todo público, sin un foco temático específico o una comunidad puntual, sino al “gran público” de Internet.

Verticales: Se conciben con base en un eje temático que es el que agrupa a la comunidad, es decir, cierto grado de especialización, por ejemplo: Redes de empleo, redes de videojuegos, etc.

² Ibídem.

³ [https://www.caracteristicas.co/redes-sociales/\(12-04-2016\)](https://www.caracteristicas.co/redes-sociales/(12-04-2016))

b) Según el sujeto principal de la relación: Pueden ser humanas, de contenidos o de inertes.

Humanas: Dan lugar a las relaciones entre usuarios, según su perfil social y de gustos, aficiones, etc.

De contenido: La interacción se da centrada en la información compartida por los usuarios y no en ellos mismos. De este tipo son las redes de intercambio de documentos, etc.

De inertes: Las más novedosas, permiten poner en red objetos, lugares, marcas e incluso personas fallecidas.⁴

c) Según su plataforma: Pueden ser metaversos o Web.

Metaversos. Estas redes sociales exigen al usuario una conexión particular (WOW) de tipo cliente-servidor.

Web: Redes sociales basadas en la estructura tradicional de Internet.

Perfil o identidad

La mayoría de las redes sociales manejan numerosas bases de datos de sus usuarios: Direcciones de correo, fotografías, números telefónicos, gustos, aficiones, amigos, incluso parte de su historia personal, profesional o amorosa. Todo esto permite la construcción de “perfiles” con los cuales el usuario se muestra a los demás.

El asunto es que dichos perfiles no siempre responden a la verdad de las personas, sino a ciertos deseos narcisistas de cómo quisieran ser, y puede llegar a ser fuente de angustias o de sufrimientos emocionales (y reales) en caso de verse frustrada esa idealización del individuo. Este fenómeno es estudiado por psicólogos y educadores.

⁴ Ibíd.

1.1 Antecedentes históricos de las Redes Sociales

Fenómenos como las redes sociales e internet parecen tan naturales como la vida misma. Las redes sociales, se han incorporado tanto, que existen muy pocas personas en el mundo que no estén enteradas de este gran mundo cibernético y su crecimiento es impresionante. Se destacan dos hechos claves, el primero es cuando Leonard Kleinrock diseñó la tecnología que permitió el posterior desarrollo de internet en 1961; año en el que se comienza a hacer las primeras transmisiones digitales a partir del sistema CTTSS; precursor indirecto de esta tecnología.⁵

Posteriormente, cabe citar como punto de referencia, la primera interacción virtual que sucedió en el año 1971, cuando Ray Tomlinson logró enviar el primer correo electrónico mediante sistemas informáticos militares arcaicos, pero con tecnología habitualmente avanzada al momento y al gran público, que fueron precursores de lo que hoy llamamos “email” o “correo electrónico”.

No fue hasta al cabo de unos cuantos años que el mercado tuvo acceso a los ordenadores, a internet y a correo electrónico. Algo que hoy es imprescindible para muchas personas tanto personal como laboralmente. Tomlinson también fue la primera persona que utilizó la arroba (@) para “unir a los usuarios con los servidores informáticos”.

En 1988, Kleinrock encabezó un grupo que presentó el informe titulado *Toward a National Research Network* en el Congreso de Estados Unidos. Este informe influyó en el entonces senador Al Gore Bill o High Performance

⁵<https://www.socialetic.com/historia-de-las-redes-sociales.html> (28-02-2017).

Computing Act of 1991 que fue fundamental para el desarrollo del internet durante los años 90, Tim Berners – Lee desarrolló las ideas fundamentales que estructuran la web y es considerado el creador de internet. Si se habla de redes sociales, suena a algo moderno, de actualidad, por el momento sigue en continuo crecimiento en todos los aspectos. En su inicio, las condiciones en que se utilizaron las redes sociales fueron muy distintas a las que se utilizan en la actualidad.

En el año de 1994 se fundó GeoCities, la primera red social; tenía una estructura muy dinámica y apuntaba a que los usuarios se crearan sus propias páginas de internet personales, donde podían así interactuar con otras personas que también se encontraban registradas en el sitio; también se habla de Sixdegree de la empresa Macroview como red social, su lanzamiento fue en 1997, su dirección web que ya no es accesible es, era sixdegree.com.⁶

A partir del nuevo milenio, internet se convirtió en furor, además de volverse más accesible para todos. Con esto, llegó también la tan nombrada Web 2.0 que en definitiva fue la que preparó el terreno para la llegada de las nuevas formas de interacción virtual; pocos años después se dio la explosión y el nacimiento de las redes sociales tan conocidas y utilizadas como Friendster (2002), Myspace (2003), Facebook (2004), hasta 2006 el lanzamiento de Twitter.

El paso de los años ha ido posicionando como líder del mercado a Facebook, actualmente la página web más visitada del mundo por delante del mismísimo Google (y toda la suma de sus servicios web; léase la red social

⁶Ibídem.

G+, Google Search, Google Images, Google Translator, Google Maps, Google Street View, etc.) a Twitter y LinkedIn como las principales redes sociales aunque G+ de Google ya se ha posicionado como una alternativa real.

Foursquare, Hi5, Sonico y un largo etcétera a las que hay que sumar las redes y muchas otras que están saliendo al mercado cada vez más especializado, en el que lo más habitual es utilizar para lo personal la red de redes, Facebook y/o Twitter y alguna otra red especializada.

La historia de las redes sociales sigue sumando usuarios hasta números espectaculares. El aumento de usuarios irá creciendo día a día, pues los cambios generacionales que se vayan produciendo incorporarán a segmentos poblacionales que desde muy pronto la utilizarían; en este aspecto, la creatividad de los tecnólogos irá incorporando aplicaciones, herramientas e innovación que es imposible pronosticar, y que en unos años harán ver como arcaicas a las redes sociales actuales.⁷

Internet ha supuesto en los últimos tiempos una verdadera revolución en el mundo de las comunicaciones. La posibilidad de intercambio de información a nivel mundial sin duda una gran ventaja, pero también se ha convertido en un vehículo delictivo difícil de controlar por los distintos estados.

Internet, red de redes, surgida y concebida en EE.UU para la comunicación en el ámbito militar ha sido transformada con el tiempo en la mayor red de comunicación. El problema surge cuando esa red sobrepasa el marco legal, desde el momento en que los que los propios estados tienen serias dudas de

⁷ Ibíd.

cómo aplicar ese marco legal, ante el vacío existente de legislación concreta para limitar su uso.

Por tal motivo, se hacen necesarios mecanismos legales que permitan una mayor acción de seguridad para paliar sus efectos; en este sentido se tienen iniciativas impulsadas por la Corte Penal Internacional de la Haya para la creación de Leyes comunes que permitan prevenir y sancionar el delito informático o la creación del Convenio del Consejo de Europa sobre cibercrimen firmado el 8 de noviembre de 2001 o la realización de informes del Comité Europeo de Crímenes en el ciberespacio.

No obstante, toda ventaja empleada para unos propósitos legales puede convertirse en un inconveniente en la parte afectada, es decir, cuando internet se convierte en refugio de actividades criminales y en el escondite de sus autores, utilizan la red como medio de su actividad delictiva, amparándose en su transnacionalidad virtual, carente de fronteras físicas que dificulta a los gobiernos la prevención y detección de la criminalidad que producen.⁸

El delito en internet es más organizado de lo que se piensa, pues no solamente los grupos jerarquizados y especializados utilizan el ordenador como medio o herramienta delictiva, y por parte activa, transfieren y comparten información en foros de debate o por parte pasiva consultan páginas con instrucciones para obtener beneficios fraudulentos; pero no termina ahí, utilizan información oficial, cultural o de cualquier otro tipo que resultará vital para sus pretensiones delictivas. Dicho de otra forma, existe información totalmente lícita que acaba siendo un complemento importante

⁸ *Ibíd.*

en la consecución del delito y en las acciones de sus grupos para la culminación de los mismos.

1.1.1 Definición de Redes Sociales

Para comprender cómo las Redes Sociales han evolucionado hasta el punto de volverse imprescindibles en la vida de los seres humanos y su entorno, es necesario saber a qué hace referencia este término tan ampliamente usado en el lenguaje actualmente.⁹

Se podría definir a las redes sociales como estructuras en donde muchas personas mantienen diferentes tipos de relaciones. Estos están relacionados de acuerdo a algún criterio (relación profesional, amistad, parentesco, etc.); así se construye una línea que conecta los nodos que representan a dichos elementos. Como se puede observar, el término “Red Social” se utiliza para denominar a todos los diferentes sitios o páginas de internet que ofrecen registrar a las personas, contactarse con infinidad de individuos, compartir contenidos e interactuar sobre intereses similares.¹⁰

De acuerdo a lo que plantea Jaime Royero (2007) las Redes Sociales son “el conjunto de personas, comunidades, entes u organizaciones que producen, reciben e intercambian bienes o servicios sociales para su sostenimiento en un esquema de desarrollo y bienestar esperado; dicho bienestar es mediatizado por los avances en el campo de la ciencia, la tecnología producidos, ofrecidos en su valor social y mercantil a las personas o grupos de ellas, en un territorio en condiciones económicas sociales determinadas.

⁹ <https://gorbrit.wordpress.com/2014/06/24/las-redes-sociales-origen-y-evolucion/>

¹⁰ *Ibidem*.

Estos intercambios se dan a nivel local regional, nacional, internacional y global”.

1.1.2 Características

a) Comunidades virtuales: Lo principal en el tema de redes sociales es comprender que forman parte de una creciente comunidad con acceso a internet y con tiempo para intervenir en ella: Tiempo de ocio, de trabajo de socialización. Esto último ha permitido remodelar el espacio de lo público, al punto tal que ciertas redes sociales muy populares hacen las veces de punto de encuentro y centralizan la información de los usuarios, creando así verdaderas comunidades virtuales, gracias a las cuales personas de distinta precedencia y distinta historia vital pueden coincidir y compartir gracias a sus gustos personales.¹¹

b) Masividad: Uno de los grandes atractivos (sobre todo para las empresas anunciantes) de las redes sociales es su masividad. Las principales redes sociales cuentan con millones de usuarios a nivel mundial a los que pueden exponerse un contenido, como una publicidad o una noticia.

Esto significa que las grandes redes sociales compiten en importancia (y ganan en inmediatez) con los periódicos tradicionales y otras formas de masificación informativa.

c) Conectividad: La conectividad de las nuevas tecnologías ha sido aprovechada por las redes sociales para tener presencia en casi todos los gadgets tecnológicos: Computadoras, tabletas, teléfonos inteligentes. La presencia de una empresa o un individuo en ellas puede haberse incluso

¹¹ [https://www.caracteristicas.co/redes-sociales/\(29-02.2017\)](https://www.caracteristicas.co/redes-sociales/(29-02.2017))

como un requisito para alcanzar nuevas audiencias y estar “a la par” con su público.

d) Personalización: Otro aspecto importante y apreciado de las redes sociales es la hiper personalización o “customización”, que consiste en la adaptación plena a los gustos y la personalidad del usuario, permitiéndole además una interacción directa con otros usuarios e incluso con las cuentas empresariales, a cargo de un administrador llamado “CM o Community Manager”. De este modo, la experiencia en redes es íntima y singular.

e) Algoritmos: Criterios de Facebook para organizar qué información mostrarte.

Las redes sociales operan con base en algoritmos que organizan la información para mostrar más de aquello que guste y menos de la que no. así cuando se valida un comentario, una publicidad o una noticia, se retroalimenta el sistema para que se adapte aún más a gustos puntuales.¹²



¹² Ibídem.

f) Requisitos de uso: Las redes sociales tienen requisitos mínimos de uso. La mayoría pide una cierta edad ya cumplida en sus usuarios, e incluso algunas como las de cita, piden la mayoría de edad ya cumplida. Del resto, los registros suelen ser gratuitos y consistir en una cierta cantidad de información con que el usuario debe alimentar su perfil.

1.1.3. Principales Redes Sociales en el ámbito mundial y su evolución

El panorama de las redes sociales ha evolucionado y lo seguirá haciendo.¹³

Redes Sociales más Utilizadas

RED SOCIAL	RANKING MUNDIAL
Facebook	1
Whatsapp	2
Youtube	3
WeChat	4
QQ	5
Instagram	6
Qzone	7
Tumblr	8
LinkedIn	9
Twitter	10
Weibo	11
Snapchat	12
Baidu Tieba	13
Skype	14
Viber	15
Reddit	16
Line	17
Soundcloud	18
Badoo	19

¹³<http://www.webempresa20.com/blog/las-30-redes-sociales-mas-utilizadas.html>

Vine	20
Pinterest	21
YY	22
Flickr	23
Google+	24
Telegram	25
VK	26
Spotify	27
Slideshare	28
Taringa	29
Tagged	30 ¹⁴




En el cuadro siguiente se recoge la información sobre qué es y en qué consiste cada red, tipo de red, número de usuarios.

1	<p>Facebook</p>  <p>Nº de usuarios: 1.650 millones</p> <p>Tipo de red: Social</p> <p>Mas Info: Guía de Facebook</p>	<p>Hoy por hoy es la red social más popular en prácticamente todo el mundo. Una excepción importante es China.</p> <p>Ideal para conectar con clientes potenciales a través de páginas de empresa o fidelizar clientes a través de grupos.</p>
2	<p>WhatsApp</p>  <p>Nºusuarios: 1.200 millones</p> <p>Tipo de red: Mensajería</p> <p>Más info: Qué es y como instalar WhatsApp</p>	<p>WhatsApp es una aplicación de mensajería que permite enviar y recibir mensajes sin pagar. Además de la mensajería básica, los usuarios de WhatsApp pueden crear grupos, y enviar entre ellos un número ilimitado de imágenes, vídeos y mensajes de audio.</p>


¹⁴ Ibídem.

3	<p>YouTube</p>  <p>Nº de usuarios: 1.000 millones</p> <p>Tipo de red: Vídeos</p> <p>Mas info: Guía de Youtube</p>	<p>Un vídeo bien hecho con el título y el contenido adecuado, puede tener un enorme impacto viral para tu marca, sobre todo si el vídeo alcanza las páginas más vistas. También hay muchas otras maneras de optimizar tus vídeos: intenta elaborar un concepto interesante, trata de saber escoger un buen título, un etiquetado y una imagen en miniatura. Cada uno debe tener su estrategia.</p>
4	<p>WeChat</p>  <p>Nª usuarios: 889 millones</p> <p>Tipo de red: Mensajería</p> <p>Más Info: Funcionalidades de WeChat</p>	<p>Es un servicio de mensajería chino de texto móvil y servicio de comunicación de mensajes de voz creado por Tencent lanzado en 2011. Es la competencia de WhatsApp. Ya tiene más de 40 millones de usuarios fuera de China.</p> <p>WeChat se diferencia de la competencia en dos aspectos principales: más servicios y nuevas funcionalidades y su fácil descarga y uso. Además de las funciones de mensajería, voz y vídeo, WeChat presume de otras funciones como 'Momentos', la red social de la aplicación que permite compartir estado, localizaciones, compartir fotos y comentarios, o la nueva versión 4.5, que permite mantener chat en vivo.¹⁵</p>
5	<p>Instagram</p>  <p>Nº de usuarios: 600 millones</p> <p>Tipo de red: Red social profesional</p> <p>Mas info: Guía de uso de Instagram</p>	<p>Creada en 2010 ha tenido un crecimiento espectacular en muy poco tiempo. Red social para compartir fotografías y vídeos de corta duración. Los usuarios utilizan mucho los hashtags acompañando las imágenes y vídeos que comparten.</p> <p>El sistema de seguimiento es similar al de Twitter.</p>

¹⁵ Ibíd.



6	<p>Tumblr</p>  <p>Nº usuarios: 550 millones</p> <p>Tipo de red: General</p> <p>Mas info: Cómo usar Tumblr</p>	<p>Tumblr es una plataforma de microblogging que permite seguir las publicaciones de otros. Los usuarios de Tumblr pueden crear publicaciones que incluyen texto, fotos, vídeos, vínculos, frases, chat y audio. Estas publicaciones pueden ser creadas a través de un ordenador, enviadas por correo electrónico, mensajes de texto o por teléfono. Además de la plataforma de blog común, Tumblr incluye un elemento interactivo que anima a los usuarios a compartir, intercambiar y seguir las publicaciones de otros</p>
7	<p>LinkedIn</p>  <p>Nº usuarios: 433 millones</p> <p>Tipo de red: Red social profesional</p> <p>Mas info: Curso online LinkedIn para los negocios</p>	<p>LinkedIn es la red social para profesionales, especialmente interesante para negocios B2B.</p> <p>Es importante destacar que un 45% de los usuarios de esta red son <i>decision makers</i>.¹⁶</p>
8	<p>Twitter</p>  <p>Nº de usuarios: 319 millones</p> <p>Tipo de red: Microblogging</p> <p>Mas info: Curso "Cómo usar Twitter desde el Principio"</p>	<p>Twitter ofrece un sencillo servicio que puede ayudar a tu negocio a estar en contacto con seguidores y clientes a través de su servicio de mensajería con un máximo de 140 caracteres por mensaje.</p> <p>En cualquier caso Twitter ofrece mucho más que la posibilidad de envío de mensajes y es la red con mayor número de aplicaciones. Para las empresa quizá sea la más desaprovechada de las "grades redes populares".</p>

¹⁶ Ibíd.

9	<p>Snapchat</p>  <p>Nº usuarios: 300 millones</p> <p>Tipo de red: Mensajería</p>	<p>Snapchat es una aplicación móvil dedicada al envío de archivos, los cuales “desaparecen” del dispositivo del destinatario entre uno y diez segundos después de haberlos visto.</p>
---	--	--

10	<p>Skype</p>  <p>Nº usuarios: 300 millones</p> <p>Tipo de red: Mensajería</p>	<p>Skype Skype es un software que permite que todo el mundo se comunique. Millones de personas y empresas ya usan Skype para hacer llamadas y videollamadas gratis individuales y grupales, enviar mensajes instantáneos y compartir archivos con otras personas que usan Skype.¹⁷</p>
11	<p>Reddit</p>  <p>Nº de usuarios: 250 millones</p> <p>Tipo de red: Agregador</p> <p>Mas info: Guía de Reddit</p>	<p>Si tienes un artículo interesante, vídeo, imagen o cualquier otra cosa, subirlo a Reddit con un título interesante podría dar lugar a tráfico importante de la página de Reddit.</p>

¹⁷ Ibíd.

12	<p>Line</p>  <p>Nº usuarios: 220 millones</p> <p>Tipo de red: Mensajería</p> <p>Más info: Vídeo: Qué es Line y para que se usa</p>	<p>Aplicación japonesa para mensajería en móviles, competencia del WhatsApp. Ofrece funcionalidades adicionales como las llamadas telefónicas y una gran cantidad de emoticonos.</p> <p>Otra posibilidad que ofrece es la de tomar fotografías gracias a Line Camera, que permite hacer fotos e introducir los 'stickers' o bocadillos con mensajes. También hay otros servicios igual de divertidos: Line Card permite confeccionar tarjetas de felicitación de cumpleaños y Line Brush sirve para crear dibujos que se pueden enviar a los contactos.</p>
13	<p>SoundCloud</p>  <p>Nº usuarios: 200 millones</p> <p>Tipo de red: Música</p>	<p>SoundCloud es una red social para músicos, en la cual se les proporcionan canales para la distribución de su música. SoundCloud analiza la canción con el objetivo de que cualquiera que la esté escuchando pueda dejar su comentario en un momento determinado del audio.¹⁸</p>
14	<p>Pinterest</p>  <p>Nº de usuarios: 150 millones</p> <p>Tipo de red: Foto/vídeo</p> <p>Mas info: Guía para iniciarse en Pinterest</p>	<p>Pinterest es una red social para compartir imágenes que permite a los usuarios crear y administrar, en tableros personales temáticos, colecciones de imágenes.</p> <p>Los usuarios de Pinterest pueden subir, guardar, ordenar y administrar imágenes, conocidos como pins, y otros contenidos multimedia (vídeos por ejemplo,) a través de colecciones llamadas pinboards o tableros. Los pinboards son generalmente personalizados, esto quiere decir que los pins o publicaciones pueden ser fácilmente organizados, clasificados y encontrados por otros usuarios.</p>

¹⁸ Ibíd.

15	<p>Google+</p>  <p>Nº de usuarios: 111 millones</p> <p>Tipo de red: Social</p> <p>Mas info: Guía de Google plus</p>	<p>Google+ es la red social de Google.</p> <p>Google+ integra los servicios sociales, tales como Google Perfiles y Google Buzz, e introduce los nuevos servicios Círculos, Quedadas, Intereses y Mensajes. Google+ es una red social que permite interactuar con personas y empresas clasificándolas en círculos según el criterio que se quiera. Se pueden crear tantos círculos y nombrarlos como se quiera(no son visibles para los demás). Si se tiene una cuenta de Gmail por defecto se genera la de Google+ . Google+ es la plataforma que integra en un solo perfil todas sus cuentas en los productos de Google (Google Calendar, Google Drive, Google Maps. Traslator, YouTube, Blogger, etc.)</p>
16	<p>Telegram</p>  <p>Nº usuarios: 100 millones</p> <p>Tipo de red: Mensajería</p>	<p>Servicio de mensajería estrenado en 2013. Tiene la particularidad de que puedes crear chats secretos. Es una de las aplicaciones de mensajería instantánea que más énfasis ha puesto en la seguridad y privacidad. ¹⁹</p>
17	<p>VK</p>  <p>Nº usuarios: 100 millones</p> <p>Tipo de red: General</p>	<p>Es la red social conocida como el Facebook ruso, aunque su uso es más sencillo e intuitivo. Permite a los usuarios crear mensajes privados, actualizaciones de estado, compartir fotos, crear grupos, páginas y eventos públicos, tal y como sucede en Facebook.</p> <p>Muy popular en Rusia, aunque ha ido perdiendo muchos usuarios en los últimos meses.</p>

¹⁹ Ibíd.

18	<p><u>Spotify</u></p>  <p>Nº usuarios: 90 millones</p> <p>Tipo de red: Música</p>	<p>Spotify es una aplicación empleada para la reproducción de música.</p>
19	<p><u>Slideshare</u></p>  <p>Nº usuarios: 85 millones</p> <p>Tipo de red: Foto/Vídeo</p>	<p>SlideShare es un sitio de alojamiento de diapositivas que ofrece a los usuarios la posibilidad de subir y compartir en público o en privado presentaciones de diapositivas.</p>

1.1.3 Objetivos de las Redes Sociales

Las redes sociales se han convertido en una de las principales herramientas para la constante comunicación de unos con otros, de hecho un estudio de Net Pop reveló que aquellas personas que tienen más amigos en las redes sociales invierten más tiempo en las mismas, por lo que resulta ser un excelente medio para dar a conocer un mensaje y llegar a más audiencia, sobre todo cuando el objetivo como empresa es hacer crecer el canal de comunicación con los internautas.²⁰

El objetivo de las redes sociales es incrementar la comunidad de seguidores en las redes sociales y ser el medio idóneo para contactarse con infinidad de individuos, interactuar, informar, entretener; crear un ambiente propicio para los negocios, compartir contenidos, datos, información y crear grupos con

²⁰ <http://prendanet.mx/principales-características-de-las-redes-sociales/>

intereses similares: De trabajo, lecturas, juegos, amistad, relaciones amorosas, entre otros. Las redes sociales buscan relacionar al mundo cada vez más rápido; que se vayan creando más cuentas de usuarios hasta llegar a un número insuperable ya que no cuentan con mayores requisitos que con una cuenta de correo electrónico y tener acceso a internet.

1.1.4 Antecedentes de las Redes Sociales en El Salvador

A mediados de 1994 y 1995 se adquiere el dominio web SV por un grupo de universidades y empresas con el fin de transmitir datos, los escasos servidores web referentes a El Salvador se encontraban en Estados Unidos, y con la ayuda de las empresas SPRINT Y RACSA lograron establecerse con el Internet en el país; no era algo socializado aún, como había pasado en regiones y estados, era utilizado con fines científicos y de investigación como parte de la colaboración de las universidades, liderado por la Universidad de El Salvador y la Universidad Don Bosco.²¹

En marzo de 1995 se comenzó a ofrecer el servicio de correo electrónico al público en la terminación “@ es.com.sv”. Sin embargo el envío o recepción de los correos no era instantáneo ya que el servidor de El Salvador se conectaba cada a media noche con los servidores de UUNET para sincronizar los correos entre El Salvador y Estados Unidos, por lo que para enviar o recibir un correo electrónico podían pasar hasta 24 horas. Las primeras Instituciones en conectarse a internet teniendo enlaces dedicados en una primera fase fueron la Universidad de El Salvador, la Universidad Centro Americana, la Universidad Don Bosco y Conacyt. En la segunda fase del proyecto se lograron conectar a algunas instituciones del gobierno. En

²¹ <http://www.misaelaleman.com/historia-del-internet-en-el-salvador>

1996 aparecieron los primeros sitio web nacionales; uno de ellos fue es.com.sv un sitio manejado por ANTEL que ofrecía el servicio de correo electrónico y algunos enlaces hacia algunas instituciones que también estaban conectadas a internet, con la privatización de ANTEL, desde el 1 de enero de 1998; pasó a manos de la empresa privada, convirtiéndose así en CTE, SA. de C.V. (Compañía de Telecomunicaciones de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable).

En 1999, la empresa Telecom lanzó el servicio navegante con dicho servicio ya no se le cobraba el impulso de la llamada telefónica al usuario y a cambio de ello se ofrecían paquetes de internet en los que el usuario podría controlar mejor su gasto y optar por un paquete de acuerdo a su presupuesto, aquí el único inconveniente era que las conexiones eran realmente lentas, ya que la velocidad de estas conexiones alcanzaba los 53 Kbps en las mejores condiciones.²²

Al año 2004 por ejemplo, el servicio Turbonett de Telecom permitía conectarse hasta los 512 kbps (kilobytes por segundo). En esta época los proveedores más fuertes eran Turbonett (de Telecom), íntegra (de Telefónica), Amnet y Telemovil. Durante los últimos años la demanda del internet, en El Salvador creció aceleradamente debido a la facilidad con la cual un usuario común puede conectarse a este servicio, especialmente desde los dispositivos domésticos.

En 2007 modernización absoluta de los dispositivos móviles permitieron que las personas pudieran tener internet en cualquier parte de El Salvador. A partir del año 2008 hasta la actualidad ingresan servicios con tecnología 3G y

²² Ibídem.

4G, ya que existe una demanda creciente del servicio de datos, lo cual permitirá al usuario acceder a una mayor velocidad, una mayor cobertura, y una mejor calidad en el servicio de mensajería corta (SMS), mensajes multimedia (MMS) y datos (para acceder a redes sociales e internet en general); el internet ha experimentado su expansión vía modem USB e internet móvil Smartphone, permitiendo una mayor conectividad tanto en zonas urbanas como rurales.

Ahora bien el correo electrónico de finales de los 90 y principios del 2000 se convirtió de golpe en la red más utilizada reemplazando a la carta y al tradicional telegrama; las grandes empresas hicieron uso de esta herramienta para llevar a sus usuarios las ofertas mercantiles, entre otros servicios, encaminando al país a una digitalización más acelerada. El cambio tecnológico ha sido constante y las redes sociales están entrelazadas al internet es decir, no se puede hablar de redes sociales si no nos remontamos a la típica línea telefónica ni al clásico correo.²³

En 2009 explota un nuevo boom, el Facebook esa red social creada por Mark Zuckemberg en 2004 atrae a los salvadoreños como moscas a la miel, lo que obliga a las empresas y demás dependencias estatales a unirse a este sitio para estar en contacto con la población, ya que quien no está unido no existe. La revolución tecnológica salvadoreña ha alcanzado su popularidad máxima, el correo electrónico fue el primer paso, ahora aplicaciones familiares a Facebook pelean entre sí por la predilección de la población, WhatsApp una red social de reciente creación es la red más utilizada en El Salvador.

²³ Ibíd.

1.1.6. Principales Redes Sociales en El Salvador

De manera concreta, las redes sociales, más utilizadas por los Salvadoreños, son: **FACEBOOK, WHATSAAP, INSTAGRAM; TWITTER, YOUTUBE Y GOOGLE.**²⁴

Cada una tiene un desarrollo diferente y se especializa en una actividad por ejemplo YOUTUBE es especialista en videos multimedia, que deja por un lado a la televisión tradicional, El TWITTER con noticias a mayor velocidad, es efectiva para mantener en tiempo real lo que sucede en el país y el mundo por lo que el periodismo ha tomado terreno dentro de esta plataforma.

Los usuarios de internet y redes sociales en El Salvador seguirán viendo a Google como un Santo que tiene todas las respuestas, a Facebook como el Rey de las redes sociales que comunica los acontecimientos importantes, a YouTube como la opción reina de entretenimiento en todo momento, lugar, en cualquier dispositivo y a Twitter el Bufón Real que conecta y afecta directamente a la opinión pública.²⁵

El crecimiento en adopción de internet en El Salvador lo posiciona como el tercer país con más usuarios de Facebook en Centroamérica y El Caribe, sólo por debajo de Guatemala y República Dominicana.

1.2 Antecedentes de los cibercrimitos

Los antecedentes de los delitos informáticos van a la par del desarrollo de las tecnologías de la información. Con el desarrollo de la tecnología, la sociedad

²⁴<http://ilifebelt.com/tendencias-en-redes-sociales-para-el-salvador-durante-2015/2015/01/>.

²⁵ Ibídem.

se ha visto en un panorama de avance y desarrollo en todas sus áreas; pero también la delincuencia se ha beneficiado de esto.²⁶

Entre los beneficios que ofrece el uso de redes de comunicación a los delincuentes se encuentran: La capacidad de cometer delitos en y desde cualquier parte del planeta, gran cantidad de víctimas potenciales y anonimato, entre otros.

Uno de los primeros y más importantes ataques en la historia de Internet se remonta a CREEPER en 1971, escrito por el ingeniero Bob Thomas, es considerado el primer virus informático que afecto a una computadora el cual mostraba un mensaje en los equipos infectados, el cual, si no causaba daño alguno, fue la base para el desarrollo de ataques posteriores con pérdidas multimillonarias, como se menciona en el sitio web de la INTERPOL "se estima que en 2007 y 2008 la ciberdelincuencia tuvo un costo a escala mundial de unos 8.000 millones de USD".

1.2.1. Generalidades

En la temática del delito informático, no se debe abordar si pasamos por alto al derecho informático, de donde surge esta disciplina y cómo cobra importancia.²⁷

Definir al derecho informático, como la rama del derecho que regula la utilización de los bienes y servicios informáticos en la sociedad, nace bajo el

²⁶ Jesús Alberto Loredó González, "Delitos Informáticos: Su clasificación y una visión general de las medidas de acción para combatirlo", (Universidad Autónoma de Nuevo León San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México, 2013), pág. 45.

²⁷ Leyre Hernández Díaz, "El Delito Informático", (Eguzkilore : Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología, N°. 23", 2009), págs. 227-243.

escrutinio de las nuevas tecnologías. Muchos estudiosos del derecho han debatido sobre la creación de esta rama, pues la consideran innecesaria, bastaría con una reestructuración de cada disciplina tradicional del derecho y encajarlos de manera sistemática dentro de la realidad tecnológica, como por ejemplo los contratos electrónicos y la firma electrónica buscando un lugar como una modalidad de contrato más dentro del derecho mercantil como el civil.

La justificante que le valió su creación fue el desinterés general o más bien la apatía de los estudiosos por dar una salida a las nuevas realidades, pero la tecnología nunca se detiene cada minuto algo nuevo surge; las relaciones fluctuantes de las relaciones informáticas, el crecimiento acelerado de las mismas, y el hecho de que en el estudio de estas relaciones se transmite de una rama del ordenamiento jurídico a la otra constantemente, por lo que favoreció la creación de la presente rama.

El gran problema que enfrenta el derecho informático proviene de la vertiginosa velocidad con la que evolucionan las nuevas tecnologías, el consiguiente cambio y desarrollo de las sociedades.

Por lo tanto, el concepto de delito informático ha pasado por varias etapas de reestructuración, remontando desde el inicio durante la década de los 60s y 70s, la informática o más bien el uso de ordenadores era para cierto grupo especializado es decir tenía un carácter más científico; por ello, la mayoría de las manifestaciones de la delincuencia informática, tiene relación con la delincuencia económica, siendo lo más usual los sabotajes informáticos y espionajes empresariales.²⁸

²⁸ *Ibidem*.

Actualmente, la sociedad se comunica e interrelaciona en gran medida a través de las telecomunicaciones y las diferentes tecnologías de las que se encuentran a disposición, las cuales han ido progresivamente aumentando su público y que están al alcance de casi cualquier persona.²⁹

Esta situación ha representado un avance en la mejora de las comunicaciones entre las personas, inimaginable hace pocos años, pero de igual forma ha llevado consigo una serie de nuevas amenazas en forma de intentos de estafa, suplantación de identidades y demás problemas potencialmente peligrosos para los usuarios de estas nuevas tecnologías. Estas actividades fraudulentas que se perpetran mediante herramientas informáticas son los denominados como delitos informáticos.

Una gran cantidad de autores y organismos que han definido los delitos informáticos, existiendo multitud de opiniones, llegando incluso algunos expertos a concluir que no se han de diferenciar los delitos informáticos de los delitos comunes, ya que la única diferencia entre ellos es el medio por el cual se llevan a cabo, pero como el resultado final es el mismo, no cabe diferencia alguna.

1.2.2. Definición de Cibercrimen

"Cibercrimen" es un término que hace referencia a la actividad delictiva llevada a cabo mediante dispositivos informáticos o a través de Internet; puede hacer uso de diferentes métodos y herramientas, como el phishing, los virus, spyware, ransomware o la ingeniería social, normalmente con el objetivo de robar información personal o de realizar actividades fraudulentas, contra la

²⁹ Alberto Gallego Yuste, "Delitos Informáticos: Malware, fraudes y estafas a través de la red y cómo prevenirlos", (proyecto fin de la carrera, Universidad Carlos III de Madrid, 2012)

libertad sexual y el honor. Constituye ahora una amenaza mayor, ya que cada vez más usuarios están conectados a Internet a través de diferentes dispositivos, por ello, es una de las actividades ilegales más rentables.³⁰

Muchos delitos ya no ocurren en el mundo real sino en el cibernético. Son los llamados ciberdelitos delitos informáticos o delitos por internet; la red de redes, se ha convertido en terreno abonado para toda clase de infracciones de la Ley; allí coexisten varias modalidades de delito, desde las más “clásicas” hasta las más modernas. Los ciberdelitos por internet son difíciles de perseguir. Los delincuentes actúan amparados en el anonimato que proporciona internet, además del hecho que el delito puede cometerse en España y el delincuente estar en otro país.³¹

1.2.3 Características de los delitos informáticos

Las características comunes de los delitos informáticos se diferencian del resto de infracciones, en la gran dificultad de demostrarlos ante un tribunal, ya que en ocasiones es mucho más difícil seguir la pista a un delincuente informático que a uno “común”, la facilidad y rapidez con la que éstos se pueden llevar a cabo, pudiéndose cometer estos delitos en apenas unos segundos y desde cualquier parte del mundo, y por último, su constante evolución y proliferación, que hacen que sean un tipo de delitos especialmente difíciles de detectar y perseguir para las autoridades.³²

De acuerdo a estas características, resulta evidente lo difícil que puede llegar a ser el detectar este tipo de delitos, subsanarlos, y encontrar a los

³⁰ <https://www.avast.com/es-es/c-cybercrime>

³¹ <https://www.yoseomarketing.com/blog/ciberdelitos-delitos-por-internet-informaticos/>

³² Alberto Gallego Yuste, *Delitos Informáticos: Malware, fraudes y estafas a través de la red y cómo prevenirlos*, 20.

responsables de los mismos, por lo que los usuarios han de realizar grandes esfuerzos en la prevención de los mismos, y ser precavidos a la hora de suministrar cierto tipo de información a través de Internet, tanto en transacciones financieras como a la hora de proporcionar sus datos personales.

1.2.4. Clasificación de los delitos informáticos

Existen múltiples clasificaciones en torno a los delitos informáticos. En este documento, se recogerán las clasificaciones establecidas por el “Convenio sobre la Ciberdelincuencia”, la Brigada de Investigación Tecnológica de la Policía Nacional Española y la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

a) Clasificación según la ONU

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) define tres tipos de delitos informáticos:

1. Fraudes cometidos mediante manipulación de computadoras.
2. Manipulación de los datos de entrada.
3. Daños o modificaciones de programas o datos computarizados.

A su vez, los fraudes cometidos mediante manipulación de computadoras pueden clasificarse en:

Manipulación de los datos de entrada o sustracción de datos.³³

La manipulación de programas: modificación de programas existentes en un sistema o la inserción de nuevos programas.

Manipulación de los datos de salida.

³³ *Ibidem.*

Fraude efectuado por manipulación informática: también conocido como la "técnica del salami"², aprovecha las iteraciones automáticas de los procesos de cómputo.

Los fraudes realizados mediante la manipulación de los datos de entrada pueden darse:

Como objeto: alteración de los documentos digitales.

Como instrumento: uso de las computadoras para falsificar documentos de uso comercial.

Técnicas empleadas para realizar daños o modificaciones de programas o datos computarizados: Sabotaje informático: acción de eliminar o modificar funciones o datos en una computadora sin autorización, para obstaculizar su correcto funcionamiento.

Acceso no autorizado a servicios y sistemas informáticos.

Reproducción no autorizada de programas informáticos de protección legal: piratería.

b) Clasificación según el "Convenio sobre la Ciberdelincuencia"

Firmado el 1 de Noviembre de 2001 en Budapest, se creó con el fin de definir un marco de referencia en el campo de las tecnologías y los delitos para la Unión Europea. En este convenio se propone una clasificación de los delitos informáticos en cuatro grupos:³⁴

Delitos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y sistemas informáticos:

³⁴ Ibid.

Acceso ilícito a sistemas informáticos.

Interceptación ilícita de datos informáticos.

Interferencia en el funcionamiento de un sistema informático.

Abuso de dispositivos que faciliten la realización de delitos.

Algunos ejemplos de este grupo de delitos son: el robo de identidades, la conexión a redes no autorizadas y la utilización de spyware.

Delitos informáticos: Falsificación informática mediante la introducción, borrada o supresión de datos informáticos.

Fraude informático mediante la introducción, alteración o borrado de datos informáticos, o la interferencia en sistemas informáticos.

El borrado fraudulento de datos o la corrupción de ficheros son ejemplos de delitos de este tipo.

Delitos relacionados con el contenido: Producción, oferta, difusión, adquisición de contenidos de pornografía infantil, por medio de un sistema informático o posesión de dichos contenidos en un sistema informático o medio de almacenamiento de datos.

Delitos relacionados con infracciones de la propiedad intelectual y derechos afines: Un ejemplo de este grupo de delitos es la copia y distribución de programas informáticos, o piratería informática.³⁵

Con el fin de criminalizar los actos de racismo y xenofobia cometidos mediante sistemas informáticos, en enero de 2008 se promulgó el “Protocolo

³⁵ *Ibíd.*

Adicional al Convenio de Ciberdelincuencia del Consejo de Europa” que incluye, entre otros aspectos, las medidas que se deben tomar en casos de:
Difusión de material xenófobo o racista.
Insultos o amenazas con motivación racista o xenófoba.

Negociación, minimización burda, aprobación o justificación del genocidio o de crímenes contra la humanidad. Conviene destacar que en el "Convenio sobre la Ciberdelincuencia" se recomienda a cada país que tome las medidas necesarias para tipificar como delito en su derecho interno cada uno de los apartados descritos en cada categoría.

c) Clasificación según la Brigada de Investigación Tecnológica (BIT) de la Policía Nacional Española

Ataques que se producen contra el derecho a la intimidad: Delito de descubrimiento y revelación de secretos mediante el apoderamiento y difusión de datos reservados registrados en ficheros o soportes informáticos.

Infracciones a la Propiedad Intelectual a través de la protección de los derechos de autor. Especialmente la copia y distribución no autorizada de programas de ordenador y tenencia de medios para suprimir los dispositivos utilizados para proteger dichos programas.³⁶

Falsedades: Concepto de documento como todo soporte material que exprese o incorpore datos. Extensión de la falsificación de moneda a las tarjetas de débito y crédito. Fabricación o tenencia de programas de ordenador para la comisión de delitos de falsedad.

³⁶Ibíd.

Sabotajes informáticos: Delito de daños mediante la destrucción o alteración de datos, programas o documentos electrónicos contenidos en redes o sistemas informáticos.

Fraudes informáticos: Actos de estafa a través de la manipulación de datos o programas para la obtención de un lucro ilícito.

Amenazas: Realizadas por cualquier medio de comunicación.

Calumnias e injurias: Cuando se propaguen por cualquier medio de eficacia semejante a la imprenta o la radiodifusión.

Pornografía infantil: Entre los delitos relativos a la prostitución al utilizar a menores o incapaces con fines exhibicionistas o pornográficos.

La inducción, promoción, favorecimiento o el facilitar la prostitución de una persona menor de edad o incapaz.³⁷

La producción, venta, distribución, exhibición, por cualquier medio, de material pornográfico en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de edad o incapaces, aunque el material tuviera su origen en el extranjero o fuera desconocido.

El favorecimiento de las conductas anteriores (la persona que facilitara la producción, venta, distribución, exhibición...).

La posesión de dicho material para la realización de dichas conductas.

³⁷ *Ibíd.*

CAPÍTULO II

LAS REDES SOCIALES EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y LA PORNOGRAFÍA INFANTIL

El propósito de este capítulo, es demostrar jurídicamente que las redes sociales son utilizadas por los delincuentes como una herramienta para cometer delitos contra la libertad sexual y pornografía infantil, a nivel nacional como internacional, por la clandestinidad que estas dan para cometer los delitos. Asimismo señalar su forma de operar en las distintas redes sociales, el perfil idóneo de la víctima, las plataformas más utilizadas para cometer dichos fines, las repercusiones en la población vulnerable, y los aportes doctrinarios ante este fenómeno.

2 Generalidades

Delitos contra la libertad sexual son aquellas acciones tipificadas por la ley que atacan la libre disposición del individuo sobre su sexualidad. Cuando en los diversos países se va admitiendo una pluralidad de concepciones sociales diversas sobre la moral sexual, adquiere importancia el concepto de libertad sexual (frente al anterior de moral sexual), a la que se impone ciertos límites para su ejercicio.³⁸

Los principales límites al ejercicio de la libertad sexual tienen su fundamento en el respeto a la libertad sexual de otros, en las situaciones de inmadurez o incapacidad mental que impide a ciertas personas tener suficiente autonomía en su decisión y conocimientos para orientar y regir sus comportamientos

³⁸ <https://leyderecho.org/delitos-contrala-libertad-sexual/>

sexuales (casos en los que se habla de indemnidad o intangibilidad sexual) y otras conductas que sin afectar de forma directa a la libertad e indemnidades sexuales encuentran una gran reprobación social, como son el fomento o explotación comercial de actividades como la prostitución, para evitar que el tráfico carnal se convierta en fuente de ganancias para personas ajenas (los proxenetas).³⁹

Desde la denominación 'contra la libertad sexual' se suelen encontrar tipificados, en consonancia con lo ya indicado, delitos como la violación, las agresiones sexuales, el exhibicionismo, la provocación sexual, el estupro y el rapto. El bien jurídico protegido es por tanto la libertad sexual, el ejercicio libre de la propia sexualidad, y no la deshonestidad considerada en sí misma.

2.1 Definición

Los delitos contra la libertad sexual mediante redes sociales, es un conjunto de conductas y actos que realiza un persona con el propósito de establecer vínculos emocionales o una relación de poder, para coaccionar o manipular a la víctima para que acceda a la realización de actos diversos con contenido sexual, los mismos que pueden desencadenar en diversos delitos de mayor gravedad.⁴⁰

Desde el punto de vista jurídico, los delitos contra la libertad sexual a través de las redes sociales, se definen como: La acción que realiza una persona, por medio de la coacción para convertir a otra persona en un objeto sexual. En este caso intervienen tres variables fundamentales: La coacción, la intención y la acción.

³⁹ *Ibidem*.

⁴⁰ <http://criminet.ugr.es/recpc/19/recpc19-11.pdf>

2.1.1 Características

Sujeto activo: El sujeto activo en este tipo de delitos se caracteriza como aquella persona a quien se le denomina depredador que gracias a la ambigüedad que propician las redes sociales puede revestirse del anonimato o bien puede tener una relación previamente establecida con la víctima para cumplir sus fines.⁴¹

Sujeto pasivo: Caracterizado como aquella persona que es manipulada, forzada, coaccionada a realizar actos con contenido sexual para el beneficio del depredador, ya sea que se encuentre dentro de una relación previamente establecida o bien esta haya sido establecida dentro de la red social, y se conforma mayoritariamente por mujeres y menores de edad con algunas excepciones.

2.1.2 Desarrollo de los delitos sexuales en las redes sociales

Los delitos sexuales en menores de edad mediante la utilización de las redes sociales, en la mayoría de los casos se materializan mediante conductas y actos que realiza una persona adulta de manera deliberada, con el propósito de establecer vínculos emocionales con un menor para coaccionar o manipular a este y lograr que acceda a la realización de actos diversos con contenido sexual, los mismos que en los casos más graves, pueden tener como consecuencia que el menor se vea transportado al mundo de la prostitución infantil.⁴²

⁴¹<https://psicologiyamente.net/forense/depredadores-sexuales-internet-rasgos-estrategias>

⁴²Jenny Alejandra Meza Ardila, “Los delitos sexuales en contra de los niños, niñas y adolescentes en las redes sociales. Beneficios de los mecanismos de protección y prevención judicial”, (Programa de Pregrado, Universidad Católica de Colombia, 2015), 6– 9.

Las circunstancias que permiten al acosador cometer su objetivo se presentan en muchos casos de las siguientes maneras:

1. El “anónimo” crea una identidad falsa, haciéndose pasar por una niña o niño, para así ganar la amistad de la víctima.
2. El acosador, crea lazos emocionales con el NNA, por medio de redes sociales como: Facebook, Instagram, Messenger, WathsApp.⁴³
3. El acosador, entabla diálogos con la víctima (NNA), para obtener información privada, como datos personales y de contacto.
4. El acosador, habiendo ganado la total y plena confianza de la víctima, procede a modos de incitación, seducción y/o provocación, con el envío de material pornográfico, y así obtiene que el NNA, realice desnudos o actos de naturaleza sexual, y de tal manera la víctima decida intercambiar imágenes y videos de su cuerpo.
5. Después de obtener el material suministrado por los menores de forma manipuladora, el acosador lleva consigo su plan, al cabo de chantajear, solicitando el envío de un mayor material pornográfico con finalidades comerciales o un encuentro físico sexual para abusar de él.

Las formas circunstanciales antes descritas, configuran la problemática social definida como Grooming, donde personas mayores realizan conductas encuadradas en el esquema antes mencionado con el fin de o bien manipular a los menores con finalidades económicas, o en búsqueda de contacto sexual que resulta en todo caso contrario al sistema jurídico vigente. Lo anterior, además de atender a la pericia de los adultos para la comisión de actos delictivos, responde también a una serie de tendencias existentes,

⁴³Ibidem.

cuando ellos no han tenido una educación sexual adecuada y el cuidado que deben tener sobre las conductas sexuales de los adultos. Entre las conductas existentes se encuentran:

Las creencias ilusorias, comportamientos ingenuos e inmaduros, que los jóvenes y la población juvenil adoptan como tendencias sociales.⁴⁴

La idea falsa según la cual a mayor número de amigos que se tengan en las redes sociales más aumenta el círculo social real.

La generación indiscriminada de vínculos afectivos sustentados en la mera comunicación, los cuales tienen como finalidad la comunicación misma.

Las carencias afectivas que enfrentan los NNA, la cual los hace vulnerables ante los manipuladores; para acceder al menor se encargan de brindarles la atención y el aparente cariño que no obtienen en otros lugares más adecuados. Lo cual nos permite generar un arquetipo del menor afectado por este tipo de conductas.

Por otro lado el perfil de un acosador sexual de menores se describe como un sujeto cauteloso que aprovecha el anonimato que le otorga la comunicación cibernética llegando al punto de suplantar identidades, describiéndose con características falsas en cuanto a nombres, apellidos, edad, ciudad de origen, lugar de estudio o de empleo, con la finalidad de que estas puedan resultar más atractivas a los intereses del menor haciéndolo más tendiente a acceder a la comunicación o el contacto. Lo anterior tiene como consecuencia que el acosador sexual busque eliminar los rasgos

⁴⁴Ibíd.

individuales y adquirir las características que exige la multitud para así facilitar su cometido, haciéndose pasar por una persona con buenas intenciones a los ojos de los demás, para así no levantar sospecha alguna, la cual, al mismo tiempo, se materializa como una persona que encierra las características que el grupo social considera mayoritariamente como deseables.⁴⁵

Necesariamente se vincula de manera cerrada a tendencias de alto impacto como la globalización y la vanguardia mismas que han permitido que las herramientas tecnológicas y las redes sociales, se hagan parte del avance cultural e informático, que permite la entrada de todo tipo de generaciones a que se hagan parte de diversas funciones que permiten este tipo de redes. Facebook, Twitter, Instagram, Messenger, WhatsApp entre otros, en las que se les permite crear un perfil para publicar vídeos e imágenes, lo cual en algunos casos puede materializar conductas de carácter sexuales, representan un riesgo para los NNA.

Es necesario traer como forma final, un pequeño esbozo de las múltiples maneras en que las conductas de contenido sexual propiciadas por adultos en NNA pueden convertirse en un problema grave para el desarrollo de los Estados. La forma en que el mundo cibernético facilita la realización de estos actos, en el entendido que si bien actos de carácter sexual sobre menores se han desarrollado desde tiempos inmemoriales, pero que de igual manera la posibilidad de que dichos actos se materialicen en medios audiovisuales sin la necesidad de que exista siquiera contacto físico entre víctima y victimario, propicia en los estados un vacío jurídico para sancionar y penalizar los ciberdelitos. El hecho de que sean los menores quienes en muchos casos

⁴⁵Ibíd.

diseñan y se encargan de la producción de contenidos audiovisuales para enviarlos a los pedófilos de manera voluntaria, tiene como resultado que el desarrollo de dichas actividades se vea disparada en la actualidad demostrando que el acoso en todos sus sentidos ha adquirido una fuerza alarmante según el trabajo que este acto ha desarrollado en las redes sociales. Tanto así que actualmente no solo estos sitios web abren paso al acoso sexual, si no también dan paso al: Sexting, Cyberbullying y Grooming, que tienen como elementos en común el acoso, y el perjuicio que este tipo de eventos configuran para los niños, niñas y adolescentes.⁴⁶

Este tipo de efectos reflejan que los padres, madres, instituciones y entidades a cargo sufren una deficiencia en cuanto al uso inteligente y responsable de las redes sociales. Además del hecho que las conductas mencionadas generalmente se concatenan con el constreñimiento ilegal mismo que puede ser definido como una forma delictiva dentro de la cual una persona obliga a otra a hacer, tolerar u omitir alguna cosa, desarrollando entonces a plenitud dentro de problemáticas de índole sexual, como es el caso del bullying, el grooming o la utilización de contenido multimedia de carácter sexual en el que participan menores.

En muchos casos, los menores se encuentran bajo el influjo de una alienación que tiene como finalidad, que el NNA acceda a la realización de contenidos sexuales o bien acceda a la realización de conductas materiales de carácter sexual en beneficio del victimario quien se encargará de utilizar la información personal, la confianza con el menor e incluso el mencionado constreñimiento mediante la amenaza de hacer públicas, conversaciones o imágenes del menor.

⁴⁶Ibíd.

Esto implica la existencia en pleno de un acto punible por el simple hecho de desarrollarse dentro de un sistema jurídico y tomar ventaja de la inocencia o el abandono psicológico de un menor.

2.1.3 El ciberdelito y sus formas de operar en las redes sociales

Cuando se tratan de delitos de libertad sexual suelen seguir un esquema general de comportamiento con pequeñas variaciones dependiendo del delito.⁴⁷

El predador crea una identidad falsa, la identidad idónea para así poder fácilmente escoger una víctima.

El predador mediante el uso de las redes sociales crea lazos emocionales con la víctima o bien una relación de poder.

El predador, procede al tener la plena confianza de su víctima a incitar ya sea por la seducción, provocación a la realización de actos con contenido sexual.

El predador trata de ganar paulatinamente la confianza del menor y manipularle para satisfacer los deseos del autor.

Este es el modus operandi clásico de los ascendientes que cometen delitos sexuales sobre sus descendientes, una fenomenología criminal bastante común, como luego veremos, que suele desarrollarse gradualmente: caricias, estimulación genital, contacto buco-genital y finalmente, en algunos casos, acceso carnal.

⁴⁷<https://psicologiyamente.net/forense/depredadores-sexuales-internet-rasgos-estrategias>

2.1.4 Sujetos que intervienen en el ciberdelito

Se establecen como:

- a) El sujeto pasivo básicamente es la víctima del delito, el elemento que sufre las consecuencias de las acciones del sujeto activo. En el caso de los delitos sexuales, a través de las redes sociales, las víctimas pueden ser cualquier persona con especial atención por su grado de vulnerabilidad los menores de edad, los incapaces y las mujeres, que dentro de la gama de delitos de esta índole se ven seriamente afectados, por diversos factores que involucran de manera compleja a la víctima con el delincuente.⁴⁸
- b) El sujeto activo por lo tanto es quien realiza la acción, en esta clase de delitos tienen la particularidad de tener una vinculación emocional con su víctima de tal manera que ésta en un primer momento, actúa voluntariamente y accede a las intenciones de este, aunque existen excepciones; en la mayoría de casos de delitos sexuales cometidos dentro de las redes, los menores suelen dar su confianza a sus agresores, las mujeres sostuvieron relación amorosa con su victimario y en otras situaciones la astucia de las redes puede dar esa falsa confianza y seguridad⁴⁹.

2.2 El delito de pornografía con menores de edad y personas con discapacidad a través de las redes sociales

La pornografía infantil es una actividad lucrativa que se ha diversificado y perfeccionado en la actualidad, no sólo por los avances tecnológicos en

⁴⁸ Juan David Rodríguez Arbeláez, *Análisis de los delitos informáticos presentes en las redes sociales en Colombia para el año 2011 y su regulación*, (Universidad de los Andes, Bogotá, Colombia, 2011).

⁴⁹ Jenny Alejandra Meza Ardila, *Los delitos sexuales contra niños, niñas adolescentes, en las redes sociales, beneficios de los mecanismos de protección y prevención judicial*.

cámaras digitales, aparatos de video y celulares de última generación, sino gracias al ingenio y a la creatividad de perversos y pornógrafos que a través de sugestivos portales de Internet y gracias al crecimiento exponencial de las redes sociales, tienen mayor facilidad para acechar y hostigar sexualmente a niños y adolescentes.⁵⁰

En este gigantesco mercado virtual se ofertan, también páginas electrónicas de manera gratuita u onerosa de contenido libidinoso. La oferta de videos con actividades sexuales explícitas de niños, niñas y adolescentes se incrementa cada día y los cuerpos de policía de todo el mundo se asombran por los contenidos de las filmaciones que exhiben los pornógrafos, tales como: manoseos y besos en las partes íntimas, violaciones a niñas y adolescentes que se encuentran embriagadas o drogadas, relaciones sexuales entre adolescentes; que niñas y adolescentes sean obligadas a practicar sexo oral al abusador y hasta el uso de animales en las actividades sexuales explícitas de niños y jóvenes.

Es preocupante que los pornógrafos ofrecen en el mercado sexual virtual a niñas, niños y adolescentes de todas las razas y edades, a gusto de su selecta cartera de clientes. Es un negocio ilícito que produce mucho dinero y que mientras menos edad tenga la víctima, más costoso será el producto. Los cuerpos policiales también han expresado su preocupación por la existencia de las famosas salas de conversación o “chat rooms”, donde desviados sexuales e individuos sin ninguna contextura moral, se contactan de manera directa con los menores de edad. En el ciberespacio los pornógrafos exhiben una alta capacidad de persuasión para ganarse la confianza de las futuras víctimas niños y adolescentes que se encuentran

⁵⁰<https://www.revistajuridicaonline.com/2011/12/el-delito-de-pornografia-infantil/>

solos en sus hogares, mientras sus padres trabajan, ofreciendo una gratificación a cambio de que el cibernauta se despoje de sus vestimentas y pose desnudo o desnuda frente a la videocámara de la computadora, para luego intercambiar el video en Internet a través de las redes que promueven pornografía infantil instaladas en todos los continentes.⁵¹

Se han descubierto casos en los cuales los adolescentes (principales usuarios de Internet) son citados en algún lugar clandestino, reclutados y sacados de su espacio geográfico habitual para ser llevados a lugares recónditos. El traslado de los cibernautas a puntos geográficos distantes, facilita la labor del explotador al encontrarse la víctima en un estado permanente de indefensión. Es un estado de desamparo que se manifiesta en la presencia del menor en ciudades desconocidas, en la inexistencia de documentos que acrediten su identidad, en la carencia de recursos económicos y en la incompreensión de otros idiomas.

Es lamentable aceptar que el desarrollo de nuevas redes sociales ha facilitado la interacción entre los depredadores sexuales y sus futuras víctimas. Es necesario mencionar que toda persona menor de edad que tenga acceso a las redes sociales, sin la supervisión de sus padres, se encuentra en una situación de riesgo.

Los cuerpos de policía de todo el mundo están formando unidades especiales para combatir la explotación sexual infantil, nos referimos a oficiales altamente entrenados para que a través de agentes encubiertos, puedan lograr infiltrarse en las innumerables redes comerciales de pornografía infantil y desarticularlas en el momento preciso.

⁵¹Ibidem.

Cabe indicar que los agentes de policía que investigan esta clase de delitos no convencionales, deben ser también especialistas en Informática, Internet y altamente capacitados en el uso de nuevas tecnologías en el campo de las telecomunicaciones.

2.2.1 Antecedentes

La revolución tecnológica, que comenzó a partir de los años noventa con la popularización de Internet generó un resurgimiento y un auge sin precedentes de la pornografía de personas menores de edad, lo que conllevó a una transformación sustancial de la problemática, ya que, debido al fácil y rápido acceso a toda clase de contenidos que ofrece Internet, hace que la pornografía infantil se encuentre al alcance de cualquier persona; igualando sus cifras de ganancias a las de la industria de la pornografía de adultos.⁵²

La pornografía de personas menores de edad fue advertido de una manera paradigmática por el informe de Carnegie Foundation (1995), que apuntaba que 917.410 imágenes, descripciones, cuentos y animaciones pornográficas habían sido descargadas 8.5 millones de veces por clientes en más de 2,000 ciudades de cuarenta países, provincias y territorios. Asimismo, los estudios de Kuhn, Bloxsome, & Pope (2007) y Bureau of Justice (2007) evidencian que el fenómeno se ha perpetuado hasta la actualidad, donde la tendencia apunta a un incremento paulatino. A la revolución tecnológica generada por el surgimiento de Internet se sumó la revolución de la tecnología móvil, la cual permitió que desde los teléfonos celulares se pudiese realizar la

⁵²Hazel Jazmín Bolaños, Ángel Boldova Pasamar, Carlos Fuertes Iglesias, *Delitos relacionados con la pornografía de personas menores de 18 años: especial referencia a las tecnologías de la información y la comunicación como medio comisivo*, (San Salvador, El Salv.: Universidad Tecnológica de El Salvador, 2014),13-14.

distribución de información entre personas con efectividad y rapidez. Esta ventaja también fue aprovechada por las personas que se dedican a la producción y distribución de pornografía infantil. Así, en la actualidad nos encontramos en un momento de franca expansión del fenómeno delictivo con los medios telemáticos como factor comisivo determinante.⁵³

Actualmente se usan muchos de estos nuevos medios tecnológicos disponibles para realizar comportamientos criminales que afectan directamente a la indemnidad y la libertad sexual de los niños, niñas y adolescentes alrededor del mundo. Así, se hace uso de distintos instrumentos de comunicación tales como webcams, correo electrónico, el sistema de comunicación oral Skype, o las redes sociales como WathsApp, Twitter, Instagram, Facebook, para producir, distribuir u obtener pornografía infantil.

2.2.2 Definición

La palabra «pornografía» tiene su origen en el término griego Porneia. En la actualidad, esta palabra ha perdido, como ocurre con tantas otras, parte de su significado originario, aunque siga teniendo por extensión connotaciones claramente sexuales. En un sentido amplio, un material es calificado de pornográfico si hace referencia a actos o representaciones sexuales que habitualmente se realizan en la intimidad.⁵⁴ La definición de pornografía, es compleja, por cuanto depende de múltiples factores de tipo cultural, de creencias de tipo moral, de pautas de comportamiento sexual, así como de las ideas religiosas imperantes en cada comunidad así mismo la utilización

⁵³ *Ibidem*.

⁵⁴ Jorge Francisco Malem Seña, "Acerca de la Pornografía", *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, No.11, (1992): 220.

de las nuevas tecnologías específicamente las populares y casi indispensables redes sociales. Lógicamente, estas fluctuaciones conceptuales tienen un reflejo en los conceptos legales utilizados por los ordenamientos jurídicos de cada país.⁵⁵

En este contexto, las redes sociales ocupan el rol protagónico del escenario comunicacional actual. Así plataformas como Facebook, Twitter, Instagram, WhatsApp, Telegram, Snapchat, Reddit e, incluso, Tinder o Grindr hasta LinkedIn han modificado los comportamientos sociales de los últimos años. Y, por supuesto, cuando se hace referencia a nuevos comportamientos también aparecen novedosos usos ilegítimos o dañinos de estos medios de interacción; por lo tanto han surgido diversas definiciones sobre el delito de pornografía en redes sociales como las siguientes:⁵⁶

- a) Conjunto de actos que por medios electrónicos y a través de la red tienen como objetivo difundir, compartir transmitir actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de sus partes genitales con fines primordialmente sexuales; que involucran a menores de edad, personas incapaces o persona adulta sin su consentimiento por las nuevas plataformas de la comunicación.⁵⁷
- b) Se entiende como pornografía en redes sociales a la acumulación de actos y conductas que una persona preferiblemente adulta realiza de manera deliberada transmitiendo, compartiendo, difundiendo por medio de las plataformas virtuales en específico las llamadas redes sociales, todo material de índole sexual exponiendo, de manera

⁵⁵Gema García Hernández, “La protección de la infancia frente a la pornografía infantil, Revista Bolivariana de derecho, No. 15, (2013):94.

⁵⁶<https://dpicuantico.com/sitio/wp-content/uploads/2016/04/doctrina-penal-nro-104.pdf>

⁵⁷<http://www.nsvrc.org/organizations/87>

explícita, a cualquier persona incluyendo menores de edad e incapaces y que tienen como fin coaccionar, manipular para lograr metas y beneficios mayores a largo plazo.⁵⁸

- c) Es la realización de actos que tienen como objetivo poner en circulación, por medio de dispositivos electrónicos y herramientas virtuales, todo material sexual y erótico de personas, sin la respectiva autorización; la circulación de dicho material se realiza con el fin de dañar y limitar la libertad sexual de las personas involucradas.

Por lo tanto se puede definir la pornografía en redes sociales “como el conjunto de actos y conductas que con la utilización de dispositivos electrónicos y mediante redes sociales se comparte, difunde, exhibe, produce material de índole sexual trasgrediendo la libertad sexual de las víctimas con el objetivo de obtener ya sea retribuciones económicas, acceso carnal o utilizado como manera de coacción hacia la víctima.

2.2.3 Características

- a. Existe siempre una voluntariedad inicial. Por norma general estos contenidos son generados por los protagonistas de los mismos o con su consentimiento. No es necesaria coacción, ni en muchos casos su gestión, ya que son contenidos que alguien crea normalmente como regalos para su pareja o como una herramienta de flirteo. Es decir, generalmente el propio protagonista es el productor de los contenidos y el responsable del primer paso en su difusión.⁵⁹

⁵⁸Jenny Alejandra Meza Ardila, *los delitos sexuales contra los niños, niñas adolescentes, en las redes sociales*, 6.

⁵⁹Ernesto Ibarra Sánchez, “Protección de niños en la red: sexting, cyberbullying, pornografía infantil”, (Universidad autónoma de México, 2014), 95.

b. Es necesaria la utilización de dispositivos tecnológicos, que al facilitar su envío a otras personas también hace incontrolables su uso y redifusión a partir de ese momento. No hay que olvidar la posibilidad de grabar imágenes de contenido sexual con otro tipo de dispositivos diferentes del teléfono móvil.⁶⁰

c. El protagonista de las imágenes posa en situación erótica o sexual; el resultado es el contenido sexual explícito.

d. Se coloca en un estado muy elevado de vulnerabilidad, puesto que muestra al destinatario y a otros, aspectos de su privacidad que suelen ser usados en su contra.

2.2.4 Formas de operar dentro de las redes sociales

Como se ha establecido, en esta sociedad de la información en la que se vive, los delitos a través de las redes sociales se han incrementado, no solo debido a la creación de tecnologías de la información y comunicación que están al alcance de todos especialmente los niños y jóvenes, sino que el factor clave en este problema social es que la población no está orientada acerca del uso adecuado de estas.⁶¹

Por lo diverso de la red es muy complejo establecer un perfil y una forma de operar de los depredadores o victimarios; por ello, la pornografía infantil solo es el resultado final de las conductas realizadas por los pederastas las que son variadas e igualmente peligrosas. En la mayoría de legislaciones se

⁶⁰Ibídem.

⁶¹Jenny Alejandra Meza Ardila, *Los delitos sexuales contra los niños, niñas adolescentes, en las redes sociales*, 8.

penas por igual, el sexting y el grooming por ser conductas que llevan directamente al delito de pornografía. La forma en que un pederasta actúa en las redes sociales para atraer a un NNA, es creando un perfil falso con imágenes de otras personas o avatares.⁶²

Los depredadores se enfocan con mayor intensidad en menores de edad, dicen tener menos edad de la que tienen, normalmente proporcional a la edad de su posible víctima. Averiguan sus gustos, sus características, lo que le desagrada, lugares que frecuenta para que todo esto le sirva como tema de conversación y tenga de qué hablar con el menor y comiencen una relación de amistad. Una vez que tenga su cuenta de chat, dirección de correo, número de teléfono o los agregue como amigos en Facebook o cualquier otra red social comienza a relacionarse rápidamente con él para obtener más información que lo pueda comprometer, podría pedirle alguna imagen o que realice alguna actividad frente de la cámara web.

Si el menor accede, estos materiales podrán ser utilizados con fines extorsivos para generar una cadena de chantajes que puede no acabar si el menor no pone un alto a la situación. Luego del chantaje, la agresión se vuelve constante; el menor, por temor, no cuenta lo que le sucede a sus tutores y accede a los chantajes.

2.2.5 Sujetos que intervienen

a) Sujeto activo: El sujeto activo es cualquiera persona común que ejecute la conducta típica. Por lo tanto, el sujeto activo de este delito es quien produce, reproduce, distribuye, publica, importa, exporta, ofrece, financia, vende,

⁶²<http://www.protecciononline.com/los-riesgos-en-internet-ciberacoso-grooming-sexing-pornografia/>

comercia o difunde el material pornográfico. Esta multiplicidad de conductas conlleva a que tanto los sujetos que participan directamente en la escena sexual incorporada al material, como los productores y los distribuidores sean considerados sujetos activos.⁶³

Es indiferente para el tipo penal si los sujetos obran con ánimo de lucro o conforme a su tendencia sexual. Por lo tanto, no son relevantes la motivación y sobre todo los defectos de la personalidad sexual del sujeto activo. Cuando el sujeto activo sea un pedófilo, a pesar de que en este concurre un trastorno de la personalidad sexual, esto no se refleja ni en la medida de la culpabilidad, pues se considera un vicio de la personalidad que no afecta a su imputabilidad penal, ni tampoco en la penalidad prevista en la ley. Sin embargo, apunta que tendría que preverse su tratamiento o recuperación, en caso de encontrarnos ante un pedófilo diagnosticado pericialmente como tal.

b) Sujeto pasivo: El sujeto pasivo en este delito es cualificado de acuerdo al artículo 173 del Código Penal de El Salvador que expresamente regula la sanción para los que utilicen en pornografía a personas menores de 18 años, incapaces o deficientes mentales.

En cuanto al sujeto pasivo menor de 18 años, doctrinariamente existe la discusión en torno a la edad a partir de la cual la filmación o grabación de tales imágenes no constituirá un acto de pornografía de menores. Así, mientras los instrumentos internacionales establecen los 18 años como límite de protección ante este tipo de delitos, las distintas legislaciones nacionales regulan variados límites de edad para consentir en actividades sexuales y

⁶³Hazel Jazmin Bolaños, *Delitos relacionados con la pornografía de personas menores de 18 años: especial referencia a las tecnologías de la información y la comunicación como medio comisivo*, 105-112.

para poder participar en actos de pornografía.⁶⁴ Por lo tanto, no puede establecerse una frontera específica en cuanto a la edad debido a que esta variable cambia según la legislación estatal aplicable. Consecuentemente, el límite de los 18 años no es un criterio unánime o absoluto. Esta situación conlleva a que ciertos actos de pornografía de menores sean castigados en unos países e impunes en otros, por lo cual el autor sugiere fijar la frontera de edad de protección contra los delitos de este tipo de pornografía en los 18 años, para evitar los problemas de persecución e impunidad de este delito.

Por otra parte, es importante tener en cuenta los problemas de tipo probatorio que pueden surgir cuando la víctima es una persona menor de 18 años sobre todo aquellos que se encuentran en edad púber o en la adolescencia, pueden ser fácilmente confundidos como personas mayores de 18 años. A ello podrá asociarse el error de tipo del sujeto activo, que le eximirá de responsabilidad criminal, sea vencible o invencible. Por lo tanto, en estos casos, dado el principio de indubio pro reo, deberá excluirse de responsabilidad penal al imputado cuando el error sea de tipo invencible. Es por esta razón, y en miras de evitar la impunidad en este tipo de delitos, que la prueba científica toma gran importancia.

Los incapaces también son sujetos pasivos de este delito conforme a la legislación salvadoreña, a pesar de que en la mayor parte de las legislaciones y en los convenios y tratados internacionales solo se menciona a las personas menores de edad. Así, en virtud del artículo 293 del Código de Familia se considera incapaz a toda persona que haya sido declarada su incapacitación, por padecer enfermedad mental crónica e incurable, aunque existan intervalos lúcidos, o por sordera, salvo que la persona sorda pueda

⁶⁴Ibídem.

entender y darse a entender de manera indudable.⁶⁵ En lo referente a los deficientes mentales, en línea con lo anterior, serán aquellos que no hayan sido declarados incapaces y cuya situación mental no les permite comprender los actos de significación en este caso sexual y su trascendencia y, por lo tanto, no pueden determinarse libremente en relación con dichos actos.

En cuanto a la voluntad y cometimiento del sujeto pasivo, para participar en actos de naturaleza pornográfica, es irrelevante porque su estado de indefensión es evidente. Igualmente es irrelevante el previo estado de corrupción o no de éste, pues no se trata de actos de iniciación sexual, sino de actos pe sé que son generadores de perjuicios. Asimismo, con la delimitación expresa del sujeto pasivo quedan claramente fuera del ámbito de punición las actividades de contenido sexual en las que participen exclusivamente adultos, pues esta punición ha sido superada ya que consistía una imposición de cierta moral sexual.

⁶⁵ *Ibíd.*

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL SOBRE LOS DELITOS SEXUALES A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES

El objetivo de este capítulo, es dar a conocer el marco jurídico internacional sobre los delitos sexuales, a través del uso de las redes sociales, dando a conocer sus generalidades, los tratados internacionales así como la convención de los derechos del niño adoptada por la asamblea general el 20 de noviembre de 1989 y el protocolo facultativo de la convención sobre los derechos del niño relativos a la venta de niños y la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía en cual también damos a conocer el derecho comparado con otros países que en sus leyes regula los delitos sexuales.

3. Generalidades

Durante las últimas décadas se ha ido perfilando en el ámbito internacional valoraciones político jurídicas de los problemas derivados del mal uso que se hace de los medios electrónicos, dando lugar a una modificación de los derechos penales nacionales. Desde 1983, la organización de cooperación y desarrollo económico realizó un estudio de la posibilidad de aplicar y armonizar en el plano internacional las leyes penales a fin de luchar contra el problema del uso indebido de los programas computacionales y sus posibles implicaciones y consecuencias de la delincuencia informática.⁶⁶ Por lo tanto en 1986 se rindió un informe sobre delitos informáticos donde se elaboró una reseña sobre el creciente fenómeno, las normativas vigentes y propuestas de

⁶⁶ https://www.oas.org/juridico/spanish/cyb_ecu_delitos_inform.pdf

reforma dirigida a diversos estados, una lista donde se detallaban los campos en donde la criminalidad operaba, los países más vulnerables; la mayoría de miembros de la comisión concluyó que tanto las acciones en contra de la informática como el uso de ella para la realización de las conductas delictivas es igual de sancionable y condenable por el daño que ocasionan.⁶⁷

Desde 1989 a 1992 se elaboraron un conjunto de normas para la seguridad de los sistemas de información, con intención de ofrecer las bases para que los estados y el sector privado pudieran erigir un marco de seguridad para los sistemas informáticos, por lo que se pretendía a gran escala la armonía penal entre las legislaciones y dar un golpe certero a la naciente criminalidad, un gran paso en materia internacional, pero aún faltaba mucho camino por recorrer y el ámbito privado de las grandes corporaciones como Apple o Microsoft no estaban dispuestas a negociar un tema del cual lo consideraban propio.⁶⁸

Pero la criminalidad evoluciona y los delitos sexuales comenzaron a presenciarse dentro de la red, algo que se creía imposible en aquellos años pero poco a poco se fortalecieron y se extendió como una pandemia, por lo que la comunidad internacional debió fortalecer sus esfuerzos, la investigación de estas nuevas conductas, y establecer la población vulnerable que a sorpresa de muchos no era la gran empresa o corporación como siempre se pensó; era el individuo común y corriente especialmente los menores de edad quienes eran el blanco fácil.⁶⁹ A pesar de la existencia de estos instrumentos internacionales, se encuentran diferencias entre los

⁶⁷ *Ibidem*.

⁶⁸ Leyre Hernández Díaz, *El Delito Informático*, Eguzkilore, n.23 (2009):17

⁶⁹ Carlos Torres Guzmán, Braian Manuel Zepeda Beltrán, "Los delitos en las redes sociales", Universidad Autónoma de México, (México DF, 2014).

diversos textos; y estas discrepancias se manifiestan a veces en temas tan básicos como las definiciones esenciales o los límites concretos de las prohibiciones penales, cuyas divergencias pueden servir de estímulo a este tipo de criminalidad. En este sentido estos documentos normativos no siempre se presentan como la mejor técnica de unificación de las legislaciones, “por cuanto son los propios Estados los que al final en el ejercicio legítimo de su soberanía.”⁷⁰

3.1. Tratados Internacionales

La preocupación internacional por los fenómenos asociados a los delitos sexuales tales como la explotación sexual, esclavitud, el trabajo forzado, el tráfico ilegal, los beneficios financieros obtenidos de la prostitución de otras personas, la pornografía y las Publicaciones obscenas, se ha reflejado en numerosos tratados adoptados desde principios de este siglo, dentro del marco legal del desarrollo global de los derechos humanos.

Los instrumentos legales internacionales muestran que el enfoque se ha centrado más en la protección contra explotación de la prostitución y pornografía.⁷¹

El respeto a los derechos de la Niñez y la adolescencia, el sector más vulnerado a raíz de la criminalidad y actualmente la criminalidad cibernética por medio de las diversas plataformas sociales y otros medios electrónicos, ha sido una preocupación de los organismos internaciones, en el caso del

⁷⁰Miguel Ángel Boldova Pasamar, *Pornografía infantil en la red, fundamento y límites de la intervención del Derecho penal*, (Ubijus Editorial, México D.F, 2008).

⁷¹Convención Internacional para la Eliminación del Tráfico de Mujeres y Niños (enmendada por el Protocolo del 20 de octubre de 1947).

Sistema Universal de los Derechos Humanos y partiendo de la doctrina de la protección integral, se han adoptado diferentes normativas de protección que han ido integrándose a lo largo de los años y la evolución de las sociedad entre las que destacan⁷²:

La Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño (1924);

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950)

La Declaración de los Derechos del Niño (1959)

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989).

Declaración de Estocolmo contra la explotación sexual infantil con fines comerciales (1996)

Convenio No. 182 de la OIT, junto con su Recomendación No. 190, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (1999)

Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (2000).

⁷²José Alberto Franco Castillo, Juan José Benavides Benavides, “Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes y el grado de efectividad de los mecanismos de protección”, (tesis para optar al grado de maestro en derechos humanos y educación para la paz, Universidad de El Salvador, 2015).

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (2000)
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2001)

El Compromiso mundial de Yokohama (2001)

La Sesión especial de Naciones Unidas en favor de la infancia, celebrada en Nueva York, en mayo de 2002.

Convenio del Consejo de Europa para la protección de los Niños contra la Explotación Sexual y el Abuso Sexual” o Convenio de Lanzarote (2007).⁷³

La aplicación de estas Convenciones se ve facilitada por la existencia de otros instrumentos que sirven asimismo de orientación para la interpretación de las disposiciones más significativas.

Estos textos se han generado de diferentes modos y se han inspirado en medidas tomadas a nivel nacional de carácter legislativo, administrativo o de cualquier otra naturaleza. Tanto en los países industrializados como en los países en desarrollo, la preocupación por la creciente incidencia de la explotación sexual infantil y el progresivo carácter internacional de sus manifestaciones.⁷⁴

⁷³ *Ibíd.*

⁷⁴ Ernesto Ibarra Sánchez, *Protección de niños en la red: sexting, cyberbullying, pornografía infantil*, Instituto de Investigación Jurídica, (Universidad Nacional Autónoma de México, 2014).

3.2. Convención de los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño fue adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1989, y ha logrado una ratificación casi universal al contar con 193 Estados Parte. Es considerada el instrumento más completo de Defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, pues establece un marco integral de protección del menor a través de regulaciones legislativas, de policía y administrativas, y cuenta con varios artículos dirigidos a proteger a los niños, niñas y adolescentes de la pornografía.⁷⁵ De acuerdo al articulado cabe mencionar, el art. 19, requiere de los estados tomar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas, para proteger a los niños y niñas de todas formas de violencia física o mental, maltrato o explotación, incluyendo el abuso sexual; el art. 34, hace alusión a formas concretas de explotación y abuso sexual. Y la necesidad de que los Estados tomen las medidas necesarias para impedir la incitación o la coacción para que un niño o niña se dedique a cualquier actividad sexual ilegal.⁷⁶

Es de suma importancia el tema acerca de la explotación del niño o niña en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales y la explotación del niño o niña en espectáculos o materiales pornográficos. El artículo 39, establece el compromiso de los Estados Parte de adoptar todas las medidas apropiadas con el fin de promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de las personas menores de edad víctimas de cualquier forma de abandono, explotación o abuso, tortura u otra forma de tratos o penas

⁷⁵El Salvador la ratificó en fecha 27/04/1990

⁷⁶ Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de niños, niñas y adolescentes.

cruelles, inhumanos o degradantes o que sean utilizados en conflictos armados.⁷⁷

3.3. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Desde la “Conferencia Internacional de Lucha Contra la Pornografía Infantil en Internet” llevada a cabo en Viena en 1999; en la cual los estados manifestaron su preocupación por la disponibilidad de pornografía de menores en Internet pidiendo, en particular en sus conclusiones, la penalización en todo el mundo de la producción, distribución, exportación, transmisión, importación, posesión intencional y propaganda de este tipo de pornografía, y subrayando la importancia de una colaboración y asociación más estrechas entre los gobiernos y el sector de Internet.⁷⁸

La preocupación expresada en dicha conferencia internacional llevó a la Comisión de Derechos Humanos a redactar un proyecto de Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo específicamente a atacar estos fenómenos delictivos como la explotación sexual atacando al fenómeno de la pornografía; fue así como dicho Protocolo se aprobó y a través del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General, para su adopción. La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el Protocolo y, hasta la fecha un total de 26 países de la OEA lo han ratificado.⁷⁹

⁷⁷Convención sobre los Derechos del Niño, 1989.

⁷⁸ José Alberto Franco Castillo, *Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes y el grado de efectividad de los mecanismos de protección.*

⁷⁹El Salvador ratificó el Convenio en fecha 15/06/2000

3.4. Convención Americana sobre los Derechos Humanos

En el ámbito de la Organización de Estados Americanos (OEA) se han emitido varios instrumentos que instan a la regulación y penalización de la explotación de niños, niñas y adolescentes. Esclavitud o servidumbre, y tanto estas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas; nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio”. En este sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), suscrita en noviembre de 1969, regula en su artículo 6 la prohibición de la esclavitud y la servidumbre.⁸⁰ Asimismo, el artículo 19 de dicha convención establece que todo niño y niña tiene derecho a las medidas de protección que su condición de personas menores de edad requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. La OEA cuenta con un instrumento más específico para la protección de niños y niñas. Dicho instrumento es la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, la cual fue adoptada en México, D. F. en fecha 18 de marzo de 1994 y entró en vigor en agosto de 1997. El objeto de la Convención es la prevención y sanción del tráfico internacional de personas menores de edad.⁸¹ La convención también regula aspectos civiles y penales, con miras a la protección de los derechos fundamentales y el interés superior de la persona menor de edad. En este sentido, los Estados Parte se obligan, entre otras cosas, a instaurar un sistema de cooperación jurídica entre los Estados Parte que consagren la prevención y sanción del tráfico internacional de menores, así como adoptar las disposiciones legales y administrativas en la materia con ese propósito. La Convención también

⁸⁰Acurio del Pino, *Delitos informáticos: Generalidades*.

⁸¹José Alberto Franco Castillo, *Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes y el grado de efectividad de los mecanismos de protección*, pág. 45.

define al tráfico internacional de menores como “la sustracción, el traslado o la retención, y su tentativa.”⁸²

Los “propósitos ilícitos” a los que se refiere el texto de la convención: “la sustracción, el traslado o la retención, o la tentativa de sustracción, traslado o retención, de un menor con propósitos o medios ilícitos”. Incluyen, entre otros, prostitución, explotación sexual, servidumbre o cualquier otro propósito ilícito, ya sea en el Estado de residencia habitual de la persona menor de edad o en el Estado Parte en el que la persona menor de edad, se halle localizada; Los “medios ilícitos” incluyen, entre otros, secuestro, consentimiento fraudulento o forzado; la entrega o recepción de pagos.⁸³

Los Estados Parte se comprometen a adoptar medidas eficaces, conforme a su derecho interno, para prevenir y sancionar severamente el tráfico internacional de menores de edad, así como las reglas de competencia para dicha sanción. En este sentido, declara que tendrán competencia para conocer de los delitos relativos al tráfico internacional de personas menores de edad: el estado Parte donde tuvo lugar la conducta ilícita; el Estado Parte de residencia habitual de la persona menor de edad; el estado Parte en el que se hallare el presunto delincuente, si este no fuere extraditado.⁸⁴

3.5. Legislación de la República Argentina

Argentina en su legislación tipifica el Grooming. Ley Sancionada en noviembre de 2013, tras una intensa campaña de organizaciones a favor, sobre un delito que sigue en alarmante aumento. Según su Artículo 1°, que

⁸²Leyre Hernández Díaz, *El Delito Informático: Generalidades*, pág 12

⁸³José Alberto Franco Castillo, *Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes*, pág. 67

⁸⁴Santiago Acurio del Pino, *Delitos informáticos: Generalidades*,pág.34

se incorporó como artículo 131 al Código Penal: “Será penado con prisión de 6 meses a cuatro 4 años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.”⁸⁵

En Argentina, los delitos contemplados como ciberdelitos en el año 2008, obligaron a modificar el Código Penal e incorporan los delitos informáticos vinculados a pornografía infantil; acceso indebido a correos electrónicos, datos y sistemas; publicación indebida de datos privados; revelación de datos secretos; acceso indebido a datos personales; fraude y estafa informática, distribución de virus; interrupción de comunicaciones; sustracción, alteración, destrucción e inutilización de prueba digital.⁸⁶

En Argentina, el Código Penal, en el artículo 128 literalmente dice: “Será reprimido con prisión de 3 a 6 años el que produjere, financiare, ofreciere, comerciare, publicare, facilitare, divulgare o distribuyere, por cualquier medio, toda representación de un menor de 18 años dedicado a actividades sexuales explícitas o toda representación de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales, al igual que el que organizare espectáculos en vivo de representaciones sexuales explícitas en que participaren dichos menores. Será reprimido con prisión de 4 meses a 1 año.”⁸⁷

⁸⁵ La incorporación de los delitos informáticos al Código Penal Argentino
<https://delitosinformaticos.com/06/2008/noticias/la-incorporacion-de-los-delitos-informaticos-al-codigo-penal-argentino>

⁸⁶ Ciberdelitos Già, Poder Judicial de la Provincia de Salta Av. Bolivia.
<http://www.justiciasalta.gov.ar>

⁸⁷ La incorporación de los delitos informáticos al Código Penal Argentino
<https://delitosinformaticos.com/06/2008/noticias/la-incorporacion-de-los-delitos-informaticos-al-codigo-penal-argentino>

3.6. Legislación de los Estados Unidos de América

Si bien la pornografía en Estados Unidos es legal hoy en día, recordemos que se trata de una materia que ha gestado en aquel país una controversia jurídica y social paradigmática. Basta recordar a tal efecto el caso Miller vs. California (1973), donde la Corte Suprema señala que la pornografía constituía una forma de libertad de expresión subsumible en lo preceptuado en la primera enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América. También la pornografía de menores suscitó una controversia jurídica digna de pronunciamiento por la Corte Suprema.⁸⁸

En 1996 se creó la llamada Child Pornography Prevention Act. Esta norma sin embargo, resultaba excesivamente amplia; tanto es así que su Taxatividad implicaba la imposibilidad de expresión artística, por ejemplo, de adolescentes en un contexto erótico o sexual, que hacían que sus poseedores pudieran, hipotéticamente, ser responsables conforme aquella norma. Películas comerciales y muy conocidas, como American Beauty, entre otras, ejemplos empleados por la Corte Suprema de los EE.UU para evidenciar ejemplos en los que la norma se extralimitaría.⁸⁹

Parte de esa norma pasó al Código federal de Estados Unidos, Título 18, Parte I, Capítulo 110, (confirmada por la Corte Suprema en 2008). Dicha norma castiga la elaboración, tráfico y posesión de pornografía de menores de edad, aún virtual o realista. Cualquier clase de pornografía de personas menores de edad resultan, por tanto, ilegales y castigadas (con un elenco de

⁸⁸Statute of Florida n° 847.001

⁸⁹Gustavo Eduardo Abozo, *Cibercriminalidad y Derecho penal, la información y los sistemas informáticos como nuevo paradigma del Derecho penal: análisis doctrinario, jurisprudencial y su derecho comparado sobre los denominados delitos informáticos*, Editorial B de f, (Buenos Aires, Argentina, 2006), pág. 27.

penas extenso, en función de aspectos como la participación, el grado de comisión dolosa, el medio y demás factores que gradúan lo injusto en la norma norteamericana de entre un mínimo de 5 años y hasta un máximo de 40 años de prisión).⁹⁰

3.7. El Derecho Europeo

La regulación en el derecho Europeo se puede enmarcar diferentes ámbitos; la norma estipula de una manera clara cuáles son, desde la óptica europea, aquellas conductas susceptibles de ser calificadas penalmente como actos de explotación sexual de personas menores de edad, se refiere de una manera específica, a la pornografía de menores de edad; realizada o no mediante artificios informáticos, señalando la reprochabilidad penal de las conductas de producción, distribución o difusión, pasando por la transmisión, hasta llegar a su ofrecimiento, facilitación por cualquier vía e incluso a la mera posesión material de este tipo de pornografía.⁹¹

3.7.1. Alemania

En primer lugar, respecto de las conductas propias de pornografía infantil y de pornografía juvenil, en el derecho sustantivo criminal germánico se distingue entre la infancia y la juventud, como dos elementos conceptuales diferentes a la hora de definir el ámbito de protección penal, y consecuentemente, el bien jurídico protegido en cada tipo. Asimismo, existe una diferenciación entre la elaboración, difusión, tráfico o posesión de pornografía infantil *versus* la pornografía juvenil respectivamente; así, las

⁹⁰Statute of Florida nº 847.001

⁹¹Acurio del Pino, *Delitos informáticos: Generalidades*

personas menores de 14 años son infantes, y, como tales, se incluyen en el Código Penal.⁹² En el caso de este país, por su singular peso en la doctrina y legislación penal europea, realizar la transcripción íntegra del tipo delictivo: distribuya, o muestre públicamente, presente, exhiba o facilite el acceso o produzca, obtenga, suministre, almacene, ofrezca, anuncie, difunda o trate de importar o exportar materiales pornográficos “escritos” que reproduzcan actividades Sexuales desarrolladas por o en presencia de niños o copias derivadas de ellos, para su uso en el sentido de los números 1 y 2 o facilite semejante uso a otro será castigado con pena de prisión de tres meses a cinco años.⁹³

3.7.2. El Reino Unido

Ha sido siempre, en materia de la protección penal frente a los delitos sexuales, una referencia. De hecho, la legislación británica arranca ya en 1978 en su protección y tipificación de la pornografía de menores de edad, la rúbrica de la ley expresa la voluntad de la norma en prohibir la realización de fotografías indecentes a personas menores de edad, penalizar su distribución, exhibición y publicitación. Los verbos típicos son los empleados en todas las legislaciones europeas (tráfico, posesión, distribución, elaboración, etc.) con personas menores de 18 años.⁹⁴

El primer problema con el que se encuentra, en esta norma, es que no contiene definición de lo “indecente”; en este sentido, y atendiendo al

⁹² Miguel Ángel Cobos Gómez de Linares, *El Código Penal Alemán*, Eunomia, (Madrid, 2018), 326.

<https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/download>

⁹³ *Ibíd.*

⁹⁴ Sexual Offences Act de 2003.

concreto carácter realista del sistema de Common Law, será un criterio valorativo del propio Tribunal o del Jurado en cuestión, no existiendo parámetros de interpretación auténtica, aspecto que unido a lo arcaizante de la expresión “indecente” añade una fuerte carga de moralidad a la delimitación conceptual, desubicada en el moderno Derecho Penal Europeo, el cual protege bienes jurídicos y sanciona las lesiones o puesta en peligro de estos.⁹⁵

Pero no las lesiones del bien jurídico o puesta en peligro de meras concepciones morales (de un sector, aunque sea mayoritario, de la sociedad). En este sentido, sobre lo indecente, de la Corte de Apelación británica, se puede advertir la remisión a los criterios valorativos de los standarts of propriety en esta materia, reflexionando sobre los precedentes de lo “indecente y lo obsceno” en la tradición jurídico-penal británica. Entrando propiamente en el análisis típico, la legislación británica acude a la sanción de la pornografía real⁹⁶

En este concepto podría incluirse tanto la pornografía realista (aquella en la que no interviene persona menor de edad alguna, sino que por medios tecnológicos se simula fidedignamente una imagen sexual de una persona menor de edad inexistente).

Como la pornografía virtual (entiendo por tal concepto aquella que se realiza por medios técnicos, en las que interviene de forma colateral una persona menor de edad, por cuanto se emplea su voz o imagen descontextualizada

⁹⁵ Emilio Peñaloza “La protección de datos personales”, Editorial Díaz de Santos, (España, 2017)

⁹⁶Criminal Justice and Public Order Act

para insertarla en una acción o exhibición sexual), de forma que, con carácter global.⁹⁷

3.7.3. Francia

El Código Penal francés atiende a esta materia en el marco “De la puesta en peligro de menores”, y lo hace de una manera singular. En su artículo 227 al 2313 castiga a aquel que, con ánimo de difundir, registre o transmita la imagen de una persona menor de edad o su representación, cuando está presente un carácter pornográfico, con una pena de 5 años de prisión. En este sentido, el sujeto pasivo puede ser cualquier persona menor de edad, siempre que esté presente el ánimo de difusión. La novedad radica en la previsión del castigo con la misma pena para aquel que desarrolle las indicadas conductas respecto de menores de 15 años, aun sin ánimo de difundirlas.⁹⁸

3.7.4. Italia

Se convierte en el primer país de Europa en adoptar medidas en contra de los abusos en la red especialmente contra niños, con apoyo de una de las corporaciones informáticas más importantes del mundo como lo es Microsoft ,en la cual los niños son protegidos desde cualquier punto de acceso a la red mejorando la experiencia para los menores en el uso de esta herramienta, pero principalmente establecer una barrera entre los predadores que gustan comercializar material pornográfico como consumirlo, así evitando atraer a más víctimas.

⁹⁷Santiago Acurio del pino, Juan José Páez, “Derecho y nuevas Tecnologías”, Corporación Delaware, (Quito ecuador, 2010).

⁹⁸ Ibídem.

La distribución, divulgación, difusión o publicitación de material pornográfico, o la distribución, divulgación, difusión de noticias o información dirigidas al embaucamiento de menores de 18 años o la explotación de estos, se castigará con pena de uno a cinco años de prisión.

Por exclusión de las anteriores conductas, la cesión u ofrecimiento gratuito del material pornográfico (cuando la conducta no fuere subsumible en los anteriores párrafos, siguiendo la técnica legislativa italiana), será castigado con pena de prisión de hasta 3 años hasta 12 años y pudiendo aumentar a un tercio mas por el uso de nuevas tecnologías.

3.7.5. España

Con relación al fenómeno de la trata de niños, niñas y adolescentes con propósitos sexuales, España es principalmente un país de destino de hombres, mujeres y niños para esta especie de trata. Las víctimas son generalmente mujeres provenientes de Europa del Este, Latinoamérica, Asia del Este y el África Subsahariana. Como corredor de tránsito, España es utilizada para el envío de víctimas hacia otros países de la Unión Europea, Estados Unidos y Canadá. A pesar de los esfuerzos y las reformas legislativas para penalizar la trata de personas con fines de explotación sexual.⁹⁹

Existen importantes vacíos en materia de asistencia e identificación de las víctimas, el fenómeno de la pornografía infantil tiene dimensiones alarmantes en España, país identificado como uno de los mayores consumidores de imágenes de abuso sexual infantil; considerado el segundo país del mundo

⁹⁹Franco Castillo, *Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes y el grado de efectividad de los mecanismos de protección*, 9.

en visitas a páginas web de pornografía infantil y el primero en Europa en consultas a cualquier tipo de páginas con contenidos pornográficos. También debe considerarse la protección de los niños y niñas frente a contenidos pornográficos o de carácter sexual en los contenidos televisivos.¹⁰⁰

España ha ratificado los principales tratados internacionales relacionados con los Derechos del Niño, el Protocolo Facultativo, el Protocolo contra la Trata y el Convenio N.º. 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil. A nivel regional, el país ha ratificado los Convenios del Consejo de Europa sobre la delincuencia cibernética, sobre la lucha contra la trata de seres humanos y para la protección de los niños contra la explotación sexual y el abuso sexual, la legislación española cuenta con diferentes disposiciones legales que prohíben y castigan a quien demande actividades sexuales con niño o niña.¹⁰¹ La normativa también está dirigida a aquellos que induzcan, promuevan, favorezcan o faciliten actividades de pornografía infantil. El ofrecer y proporcionar a un niño con fines de prostitución no aparece expresamente tipificado como delito, como tampoco cualquier otra retribución como cambio por la utilización de niños en actividades sexuales, aunque puede interpretarse que ambos aspectos quedan asumidos en otras disposiciones. La reciente reforma al Código Penal, aumentó la protección a través de la tipificación de la demanda de prostitución infantil, la instauración de la responsabilidad de las personas jurídicas por el delito de prostitución.

En dicha normativa, se establece, además, la responsabilidad de quien estuviere a cargo del cuidado del menor y no denunciare o impidiere su

¹⁰⁰ Acurio del pino, *Delitos informáticos: Generalidades*.

¹⁰¹ Juan José Páez, *Derecho y nuevas Tecnologías*, Corporación de Estudios y Publicaciones, (Quito, Ecuador, 2010).

continuación. En situación de prostitución o corrupción (disposiciones comunes para las figuras penales de trata, pornografía infantil y corrupción de menores).

Se castiga igualmente la conducta de determinación a la prostitución infantil y de quien se lucre de ella. No se menciona expresamente la exención de la responsabilidad penal de los menores de 18 años por conductas asociadas a la prostitución que puedan constituir. La protección de los niños y niñas víctimas de trata.¹⁰²

La definición de pornografía infantil contenida en el Código Penal Español tipifica la mayoría de las conductas descritas en el artículo 3.1 del Protocolo Facultativo. Se sanciona penalmente la “producción, venta, distribución, exhibición, ofrecimiento o facilitación de la producción, venta, difusión o exhibición por cualquier medio de material pornográfico en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de edad o incapaces, o la “posesión” para estos fines, aunque el material tuviere su origen en el extranjero o fuere desconocido.¹⁰³

Adicionalmente persisten vacíos legislativos en la tipificación de conductas tales como la importación y exportación de material pornográfico. Se destaca, sin embargo, la tipificación de la producción, venta, distribución, exhibición o facilitación de material pornográfico en el que no habiendo sido utilizados menores se emplee su voz o imagen alterada o modificada, como asimismo la conducta del ciberacoso o “Child grooming”, la captación de menores para

¹⁰²Franco Castillo, Juan José Benavides Benavides, *Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes y el grado de efectividad de los mecanismos de protección.*

¹⁰³ *Ibidem.*

espectáculos pornográficos, y la conducta de quien se lucra con la participación de los niños en esta clase de espectáculos.

CAPÍTULO IV

MARCO JURÍDICO DE LOS DELITOS SEXUALES A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES EN EL SALVADOR

El propósito de este capítulo, es dar a conocer el marco jurídico de los delitos sexuales, a través de las redes sociales en El Salvador, sus generalidades ya que en nuestro país se está buscando soluciones a esta problemática, creando leyes para hacerle frente a los cibercrimes, o como se le llama en nuestro país delitos informáticos. Es necesario tipificar las conductas cometidas por los cibercriminales a través de las nuevas tecnologías de la comunicación como lo son las redes sociales, por tal razón se da a conocer las distintas disposiciones legales de las diferentes leyes que regulan los delitos contra la libertad sexual y pornografía infantil en El Salvador.

4. Generalidades

Internacionalmente se está trabajando de manera continua, fortaleciendo instituciones y creando alianzas, para cerrar toda posibilidad a este fenómeno que tiene gran presencia a nivel mundial; donde las redes sociales se han convertido en su sala de operaciones, El Salvador no es la excepción, con un panorama incierto se aventura a buscar soluciones a esta, problemática creando cuerpos legales e instituciones, para hacerle frente, ya que es necesario tipificar la conducta cometida, por medio de las nuevas tecnologías especialmente cuando esta “ha tomado nuevos rumbos y está llegando a distintas dimensiones”.¹⁰⁴

¹⁰⁴Black River, *La delgada línea entre el sexting y la pornografía*, (diario El Popular, sec.internacionales, 14 de agosto de 2013).

4.1. Constitución de la República

Los niños, niñas y adolescentes como cualquier otro grupo que se considere población vulnerable merece toda la protección del Estado, para ello se crean mecanismos y organismos de protección que van desde normativa nacional a internacional y una correcta función de las instituciones, a través de protección jurídica, con la finalidad de garantizar el goce y disfrute de los derechos fundamentales, en ese sentido existen diferentes cuerpos normativos, basado en la prevención, la investigación, la sanción, erradicación y un tratamiento integral de las víctimas.¹⁰⁵

La constitución de la república como norma suprema, en su artículo número 2 inciso primero expone: “Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad, física, y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión”, se considera el pilar fundamental para el normal desarrollo de todo individuo; por ello, es necesario que el legislador a la hora de desarrollar los cuerpos legales que implica la creación de figuras, tipos e instituciones que sean perdurables y previsoras, den un soporte real y esa seguridad que todo individuo necesita en el constante cambio de las sociedades modernas¹⁰⁶.

En referencia a los delitos sexuales es primordial salvaguardar los bienes jurídicos, instaurados constitucionalmente desde el artículo 2. Como se ha planteado las redes sociales solo son una herramienta más dentro del campo delictivo que debe tomarse en cuenta así como otros medios que puedan

¹⁰⁵ José Alberto Franco Castillo, Juan José Benavides Benavides, “Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes y el grado de efectividad de los mecanismos de protección” (tesis para optar al grado de maestro en derechos humanos y educación para la paz, Universidad de El Salvador, 2015) 77.

¹⁰⁶ Constitución Explicada, *fundación de estudios para la aplicación del derecho*, (FESPAD ediciones, 2013, San salvador, El Salvador), 4.

surgir en tiempos venideros, ya que actualmente la población lleva un desarrollo social acelerado, como consecuencia del bombardeo tecnológico constante, “y la importancia de implementar medidas eficaces, especialmente mediante un fortalecimiento institucional que no victimice de forma secundaria”.¹⁰⁷

En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la república, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social. Esta afirmación reconoce los derechos de los menores, velar por la debida diligencia y protección así como evitar su re victimización por parte del aparataje del estado en función de la investigación del delito, y buscar que se mantenga el desarrollo integral del individuo como lo dicta la norma constitucional y leyes secundarias en dicha materia.

El art.35Cn establece que: “El Estado protegerá la salud, física, mental y moral de los menores, y garantizará el derecho de estos a la educación y a la asistencia.

La conducta antisocial de los menores que constituya delito o falta estará sujeta a un régimen jurídico especial.

Este artículo hace referencia del deber del estado con los menores que en dirección al desarrollo normal debe protegerse en todos los ámbitos que es el objetivo de la norma constitucional. Las conductas inapropiadas y el flujo de información indebida en las redes sociales suponen un peligro por ese motivo el estado va encaminando esfuerzos para la protección física y psicológica de los menores ya que en el plano nacional como internacional

¹⁰⁷ Franco Castillo, Juan José Benavides Benavides, “Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes y el grado de efectividad de los mecanismos de protección”, 80

son prioridad, pues el comercio, turismo sexual es un mal que crece de manera exponencial, por lo tanto los cuerpos legales deben aportar esa protección integral dictada en la norma suprema como el debido desarrollo en la ley secundaria pertinente.¹⁰⁸

4.2. Código Penal

El código penal salvadoreño regula los delitos vinculados con la pornografía de personas menores de edad en el Título IV de los “Delitos contra la libertad sexual”, dentro del capítulo III que regula “Otros ataques a la libertad sexual”. El vigente código penal en un principio tipificaba el delito de “Utilización de menores con fines pornográficos y exhibicionistas”.

Los avances tecnológicos y la facilidad de acceso a estos recursos, y en particular a Internet, llevó al legislador salvadoreño en el año 2003 a reformar y reforzarlos tipos penales de delitos vinculados con la pornografía de menores.¹⁰⁹

En ese sentido, el art. 173 tipifica la Utilización de personas menores de 18 años e incapaces o deficientes mentales en pornografía como “el que produzca, reproduzca, distribuya, publique, importe, exporte, ofrezca, financie, venda, comercie o difunda de cualquier forma, imágenes, utilice la voz de una persona menor de dieciocho años, incapaz o deficiente mental, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en el que exhiban, en actividades sexuales, eróticas o inequívocas de

¹⁰⁸ *Ibidem.*

¹⁰⁹ Hazel Jazmín Bolaños, Ángel Boldova Pasamar, Carlos Fuertes Iglesias, *Delitos relacionados con la pornografía de personas menores de 18 años: especial referencia a las tecnologías de la información y la comunicación como medio comisivo*, (San Salvador, El Salvador, Universidad Tecnológica de El Salvador, 2014).

naturaleza sexual, explícitas o no, reales o simuladas, será sancionado con prisión de seis a doce años.

Los delitos relacionados con la pornografía de personas menores de 18 años. En especial referencia a las tecnologías de la información y la comunicación como medio comisivo igual sanción se impondrá a quien organizare o participare en espectáculos, públicos o privados, en los que se hace participar a las personas señaladas en el inciso anterior, en acciones pornográficas o eróticas”.¹¹⁰

EL artículo 173 - A: Tipifica la “Posesión de pornografía” como “el que posea material pornográfico en el que se utilice la imagen de personas menores de dieciocho años, incapaces o deficientes mentales, en actividades pornográficas o eróticas, será sancionado con pena de dos a cuatro años”.¹¹¹

El artículo 173-B: Establece la aplicación de la pena máxima correspondiente aumentada hasta en una tercera parte del máximo establecido de la pena y la inhabilitación del ejercicio de su profesión durante el tiempo que dure la condena, si estos delitos fueran realizados por:

- a) ascendientes, descendientes, hermanos, adoptantes, adoptados, cónyuges, conviviente y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- b) funcionario, empleado público o municipal, autoridad pública o agente de autoridad;
- c) la persona encargada de la tutela, protección o vigilancia de la víctima;

¹¹⁰ *Ibidem.*

¹¹¹ Código penal, El salvador, (D.O 26 de abril de 1997)

- d) toda persona que se prevalezca de la superioridad originada por relaciones de confianza, doméstica, educativa, de trabajo o cualquier otra relación.¹¹²

El Código penal con el objetivo de adecuar sus normativas penales a la nueva orientación doctrinaria, y como recurso para resolver los conflictos sociales buscando la paz y la seguridad jurídica, ha sido hasta hace un par de años quien regulaba dicha conducta en el artículo 172 que dicta lo siguiente:

“El que por cualquier medio directo, inclusive a través de medios electrónicos, fabricare, transfiriere, distribuyere, alquilar, vendiere, ofreciere, produjere, ejecutare, exhibiere, o mostrare, películas, revistas, pasquines o cualquier otro material pornográfico entre menores de dieciocho años de edad o deficientes mentales, será sancionado con prisión de tres a cinco años. Asimismo en el artículo 173 y siguiente aborda la pornografía con la agravante cuando hay utilización de menores de dieciocho años, personas que padezcan alguna discapacidad.¹¹³

En este cuerpo legal se ha desarrollado escasamente la conducta a tipificar, ya que da respuesta a un tiempo determinado, es decir fue diseñado para la pornografía que era distribuida de manera ilegal en la forma tradicional es por ello que al decir medios electrónicos era para salvaguardar un incierto futuro ya que veintiún años atrás no se contaba con las plataformas cibernéticas con las que se cuentan ahora por lo que ambos artículos quedan cortos de la gran problemática que en realidad representa los menores de

¹¹² Francisco Moreno Carrasco, Luis Rueda García, Código Penal comentado, 2º Edición, (El Salvador 1997)79

¹¹³Código penal, El Salvador, (D.O 26 de abril de 1997)

dieciocho años y que no son los únicos considerados dentro de la población vulnerable.¹¹⁴

Las mujeres también se consideran como población vulnerable. Además se debe tomar en cuenta que catalogar el bien jurídico y limitado solo a la libertad sexual, representa un problema a la hora de combatir el delito; en este caso, se debe tomar en cuenta, también, la exposición de los datos, íntimos como sinónimo de pornografía porque también causa daños colaterales. En el código penal, en los dos artículos que se han referido, no toman en cuenta el problema; sin embargo se ha dado un paso positivo para posibles nuevas formas de mutación del delito a través del tiempo.

4.2.1 Justificación de su tipificación

La creciente tecnología y el derecho Penal constituye todo un sistema de protección de la sociedad frente al ataque de determinados bienes jurídicos; cada sociedad escoge en cada momento histórico cuáles son los Bienes Jurídicos que va a proteger a través del Derecho Penal y en qué modo va a hacerlo, por lo que el Derecho Penal de cada Estado acaba siendo un retrato de él mismo, de sus valores e intereses.¹¹⁵ En un país como El Salvador, en donde los ciudadanos se convierten en eminentes receptores de tecnología, el Estado debe reaccionar ante las nuevas realidades sociales, culturales y jurídicas.¹¹⁶ La necesidad de tipificar se debe al alto grado de complejidad, la tecnología de la informática, no solo es un medio para la realización de

¹¹⁴ Francisco Moreno Carrasco, Luis Rueda, Código Penal comentado, 2º Edición, 1997.

¹¹⁵ Gustavo Eduardo Abozo, María Florencia Zapata, *Cibercriminalidad y Derecho penal la información y los sistemas informáticos como nuevo paradigma del Derecho penal: análisis doctrinario, jurisprudencial y su derecho comparado sobre los denominados delitos informáticos*, Editorial B de f, (Buenos Aires. Argentina, 2006)

¹¹⁶ Sarbelio Enrique López Flores, "La Firma Electrónica, Tecnología del siglo XXI en la legislación salvadoreña", (Tesis para optar al grado de Lic. En ciencias jurídicas, Universidad de El Salvador, 2007), 16.

delitos tradicionales, sino que constituye en un medio para incurrir en actos que afectan bienes jurídicos más preciados como el de la libertad sexual. Por tanto se hace necesario que el legislador tipifique algunas acciones propias de la informática especialmente el poder que las redes sociales tienen en la sociedad; la novedad de esta forma de comunicación es la capacidad de transformación directa de bienes jurídicos macro sociales.¹¹⁷

4.2.2. Bien jurídico Protegido

En el ámbito doctrinal existen diferentes posturas en cuanto al bien jurídico protegido por el delito de utilización de personas menores de 18 años e incapaces en pornografía. En un primer momento surgió la corriente doctrinal que consideró a la libertad sexual como el bien jurídico protegido, denominándose a esta corriente como jurídico individual, y que comprende a su vez, tres concepciones distintas: la primera es la concepción positiva o dinámica de la libertad sexual, para la cual la autodeterminación sexual abarca la facultad de ejercer en forma libre la propia sexualidad.¹¹⁸

Así mismo una manifestación de la libertad personal singularizada en la facultad general de autodeterminación voluntaria en la esfera sexual, no obstante, esta postura fue objetada al vincular esta concepción de libertad sexual con las personas menores de edad, pues estas no poseen la capacidad de consentir o rechazar las intromisiones en el ámbito personal de la libertad sexual; en respuesta a esta crítica, la concepción negativa o estática de la libertad sexual interpreta que la protección de la libertad sexual conlleva una restricción que, en términos generales, obliga a todos los

¹¹⁷Ibídem.

¹¹⁸Gustavo Eduardo Abozo, *Cibercriminalidad y Derecho penal la información y los sistemas informáticos como nuevo paradigma del Derecho penal: análisis doctrinario, jurisprudencial y su derecho comparado sobre los denominados delitos informáticos*.

individuos de abstenerse a mantener contactos sexuales con quienes no prestan su consentimiento, o que no están capacitados para expresarlo.¹¹⁹ La indemnidad sexual se muestra complementario al de la libertad sexual, pero no se identifica con él, puesto que las conductas de utilización de personas menores de 18 años o incapaces en pornografía pueden ir asociadas o no a un atentado a la libertad sexual, pero lo que genuinamente representan es una agresión contra la personalidad sexual. En esta misma línea se ha pronunciado la doctrina y jurisprudencia salvadoreña consideran que en el delito de utilización de personas menores de 18 años o incapaces en pornografía, el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual de los menores.¹²⁰

Hay que tener en cuenta los distintos supuestos que regula el tipo penal salvadoreño. En este sentido, en los supuestos de producción del material pornográfico es evidente que esos bienes jurídicos de naturaleza individual de los que es portador el niño, niña o adolescente son los que resultan o pueden resultar realmente menoscabados en la medida en que dicha persona menor de edad es utilizada directamente en la escena pornográfica y más actualmente reproducida mediante el uso de plataformas sociales donde alcanzan mayores repercusiones por su facilidad acceso.

4.3. Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres

Con la entrada en vigencia de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), el Estado salvadoreño reconoce que la

¹¹⁹ Francisco Muñoz Conde, y Mercedes García Aran, Derecho penal parte especial, 2º ed. (Barcelona:, 1996), 59

¹²⁰Francisco Moreno,Luis Rueda,Código Penal comentado, 2ºed

violencia contra las mujeres es un problema de carácter público y estructural, por lo tanto, requiere de su decidida intervención, debido al grave impacto que causa en la vida de las mujeres, sus grupos familiares y de la sociedad en general. La LEIV demanda una respuesta estatal y social basada en el principio de integralidad, que dé respuesta a un problema complejo y con múltiples expresiones en todos los ámbitos de la vida social.¹²¹

La Ley Especial Integral Para Una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, combate el delito de pornografía dentro del campo cibernético, no es que todas las leyes aquí relacionadas persiguen el mismo delito, a simple vista eso parece lo más lógico, pero cada cuerpo legal lo hace desde un enfoque totalmente diferente así como especifica de manera clara a quien va dirigida dicha protección, la LEIV es un claro ejemplo de ello ya que implica comprender a las mujeres como seres holísticos, es decir, considerarlas en todas sus dimensiones: biológica, psicológica, emocional, económica, legal, social, etc.

4.3.1. Artículo 7: Relaciones de poder o de confianza

Para la aplicación e interpretación de esta Ley, se presume que los tipos y modalidades de violencia contemplados en la presente Ley, tienen como origen la relación desigual de poder o de confianza; en la cual, la mujer se encuentra en posición de desventaja respecto de los hombres, consistiendo las mismas en:

a) Relaciones de poder: Son las caracterizadas por la asimetría, el dominio y el control de una o varias personas sobre otra u otras.

¹²¹ISDEMU, “Guía para la lectura de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres con enfoque Psicosocial”, (ISDEMU, 2013)

b) Relaciones de confianza: Son las que se basan en los supuestos de lealtad, credibilidad, honestidad y seguridad que se establecen entre dos o más personas. La desigualdad en las relaciones de poder o confianza pueden subsistir, aun cuando haya finalizado, el vínculo que las originó, independientemente del ámbito en que se hayan llevado a cabo.

El artículo anterior en sus generalidades marca una gran diferencia ya que toda transgresión hecha, en primer lugar, el sujeto pasivo a considerar es la mujer y el sujeto activo obligatoriamente es un hombre; pero estableciendo de manera fundamental aquellas conductas que se generen a través de una relación de poder o de confianza, poniendo a la mujer en una considerable desventaja; parte del objetivo de esta ley es dar respuesta a esa desventaja social que existe entre mujeres y hombres. Esta ley no es ajena a los cambios sociales y tecnológicos por lo que el delito de pornografía fue tomado en cuenta desde la perspectiva moderna, muy acorde a la situación actual del país.¹²²

4.3.2 .Artículo 51: Difusión de Pornografía

Quien publicare, compartiere, enviare o distribuyere material pornográfico por cualquier medio informático o electrónico en el que se utilice la imagen o identidad de la mujer sin su consentimiento, será sancionado con pena de cuatro a ocho años. La conducta típica solamente puede ser cometida mediante acción, pues consiste en publicar, compartir, enviar o distribuir información, capaz de causar un daño en el honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen.¹²³

¹²² ISDEMU, *Guía para la lectura de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres con enfoque Psicosocial*, 7

¹²³ *Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres*, (El Salvador, 14 de diciembre de 2010)

En este artículo el sujeto activo obligatoriamente es un hombre, y el sujeto pasivo una mujer mayor de dieciocho años debido a que los menores están bajo un régimen diferente de protección.

Se trata de un delito que podría considerarse pluriofensivo, al afectar no solamente la autonomía de voluntad de una mujer que es instrumentalizada de esa forma previa a este delito en la producción de pornografía, además de lesionar su honor e intimidad al ponerse en circulación el material pornográfico sin su consentimiento.¹²⁴

El dolo de la acción está presente así como la misoginia, como condición de sujeta de derechos de la mujer, pues al realizar las conductas sin el consentimiento de ella, el hombre está denotando un menosprecio al derecho, a la intimidad de la mujer, especialmente porque aún permean estereotipos sexistas, sobre la actividad sexual de las mujeres. Para ella este delito lo puede cometer tanto un hombre conocido como desconocido, pero advierte que el delito se realiza muy frecuentemente cuando la mujer decide poner fin a la relación con un hombre en esa condición.¹²⁵

Cuando una relación se rompe, el sujeto activo decide, como venganza misógina, poder poner en circulación fotos, videos o imágenes que la mujer probablemente ha compartido “con él” de manera consentida, pero que la divulgación posterior con “otras personas” no la había autorizado, aún en el caso que los vídeos pornográficos hayan sido grabados con consentimiento de la víctima y los poseía el sujeto activo, si este posteriormente y sin

¹²⁴ ISDEMU, *Guía Para La Lectura de la Ley Especial Integral Para Una Vida Libre de Violencia Para Las Mujeres con enfoque psicosocial*, 52.

¹²⁵ Alba Evelyn Cortes, “Aproximación a los criterios de interpretación desde el enfoque de los derechos humanos”, (impresos continental, San Salvador, septiembre de 2014), 55

autorización de la mujer lo “publica, comparte, envía o distribuye” con otra persona, adecúa su conducta al tipo penal.¹²⁶

4.4. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA)

Esta ley nace en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue ratificada por la República de El Salvador el 27 de abril de 1990, en donde los Estados parte, se obligan a respetar los derechos enunciados en ella, y aseguran su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción sin distinción alguna, la LEPINA, surge con la finalidad de garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente en El Salvador.¹²⁷

Como efecto de la aplicación de la LEPINA, se crea un Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia con la participación de la familia, el Estado y la sociedad, fundamentado en la Constitución de la República y la convención sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, definida como un cuerpo normativo que tiene como objeto proteger en su conjunto los derechos de los niños y niñas así como también facilitar el cumplimiento de los deberes de la población, estableciéndose así un régimen jurídico diferente al de las personas adultas.

La LEPINA destaca la importancia de la familia, como base fundamental de la sociedad y el estado tiene la obligación de velar de manera completa e integral en la protección de los derechos de los menores, teniendo como

¹²⁶Ibídem.

¹²⁷Entra en vigencia el día 16 de Abril del año dos mil diez, según Decreto Legislativo No. 839, de fecha 26 de marzo de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 68, Tomo 383 de fecha 16 de abril de 2009.

fundamento jurídico, tal como se mencionó, la Constitución de la República en sus artículos 32 y 35 con el objetivo de promover leyes que penalicen estas conductas, y todos los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por El Salvador en materia de protección de los niños y niñas relacionados especialmente a la explotación sexual comercial, turismo sexual, pornografía.¹²⁸ La LEPINA, como cuerpo legal que contiene un régimen especial de protección, reconoce entre los derechos de los niños, la protección contra el trato violento, la prohibición de tortura, el derecho a la integridad física, sexual, psíquica y moral, el derecho a la vida privada y a la intimidad, entre otros. Asimismo en la materia que nos ocupa, garantiza el derecho que sea protegido ante los abusos de índole sexual cometida a través de las tecnologías de la comunicación, abarcando distintos ámbitos de suma importancia.

4.4.1. Artículo 55: Protección Frente al Abuso y Explotación Sexual

Para efectos de la Ley, se entiende por:

a) Abuso sexual: toda conducta tipificada en el Código Penal, que atente contra la libertad e integridad sexual de una niña, niño o adolescente para sacar ventaja o provecho de cualquier clase o índole; y

b) Explotación sexual, cualquier forma de abuso sexual mediante retribución en dinero o en especie, con intermediación o sin ella, existiendo o no alguna forma de proxenetismo. La utilización, reclutamiento u oferta de niñas, niños y adolescentes para la prostitución, la producción o actuación pornográfica, deberán considerarse como casos de abuso y explotación sexual.¹²⁹

¹²⁸José Alberto Franco Castillo, Juan José Benavides Benavides, *Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes y el grado de efectividad de los mecanismos de protección*, pág. 92.

¹²⁹Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia ,(El Salvador, 2009).

Este artículo hace referencia a la pornografía tanto como su distribución y creación, utilizando a menores para ese fin por lo tanto reconoce que los niños deben ser protegidos de toda forma de explotación sexual principalmente la pornografía. El código penal ha desarrollado este precepto protegiendo a los niños y adolescentes e instando a mantener una protección actualizada y continua a este fenómeno; además el surgimiento de la ley especial contra delitos informáticos y conexos hace una protección específica en cuanto a las nuevas tecnologías de la información como las redes sociales.

4.5. Ley Especial contra Delitos Informáticos y Conexos

Esta ley especial es un paso a la tipificación de las conductas delictivas realizadas en la red, incluyendo tipos penales que siempre habían sido de comisión más tradicional han evolucionado y encontrado nuevas maneras de operar; el más claro ejemplo es el delito de pornografía que en estos últimos años, su manera de operar, se ha vuelto completamente cibernética dentro de las redes sociales. Estas plataformas no se encuentran reguladas de manera uniforme; cada estado debe prever la seguridad en la red para sus usuarios y por lo tanto el país da un primer paso con la presente ley.

4.5.1. Considerandos de la Ley

Los considerandos más importantes de esta Ley, reconoce la tecnología como un campo de especial atención que debe ser regulada, por lo antes expuesto el estado pone en marcha un cuerpo normativo nuevo en su campo de actuación atendiendo a las nuevas tecnologías que requieren especial atención pues la mayor parte de actividades económicas, sociales, educativas están dentro del ciberespacio y por su alta demanda es necesario

establecer normas que brinden seguridad y un ambiente libre de toda actividad delictiva. Los considerandos a los que se les presta especial atención, son los siguientes:

Considerando III.- Que en la actualidad, los instrumentos electrónicos por medio de los cuales se envía, recibe o resguarda la información, han adquirido una especial relevancia, tanto a nivel internacional como nacional, para el desarrollo económico, político, social y cultural del país; por lo que se vuelve prioridad del Estado, proteger dicha información. ya que al no protegerla se atenta contra la confidencialidad, integridad, seguridad y disponibilidad de los datos en general.¹³⁰

Considerando IV.- Que esta diversidad de actividades delincuenciales que pueden cometerse a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, no se encuentran suficientemente reguladas en nuestra normativa penal vigente, generándose una impunidad para quienes cometen estos tipos de delitos; en consecuencia, resulta necesaria su tipificación y la adopción de mecanismos suficientes para facilitar su detección, investigación y sanción de estos nuevos tipos de delitos.

4.5.2. Artículo 28: Pornografía a través del Uso de Tecnologías de Información y la Comunicación

El que por cualquier medio que involucre el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación fabrique, transfiriera, difunda, distribuya, alquile, venda, ofrezca, produzca, ejecute, exhiba o muestre material pornográfico, sexual entre niñas, niños y adolescentes o personas con

¹³⁰Ley especial de delitos informáticos y conexos, (El Salvador, 2016).

discapacidad, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años.¹³¹ Quien no advierta de forma visible el contenido del material pornográfico o sexual que se transmita mediante el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, no apto para niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad, será sancionado con prisión de tres a cinco años.

4.5.3. Artículo 29: Utilización de Niñas, Niños, Adolescentes o Personas con Discapacidad en Pornografía a través del Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación

El que por cualquier medio que involucre el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación produzca, reproduzca, distribuya, publique, importe, exporte, ofrezca, financie, venda, comercie o difunda de cualquier forma, imágenes, videos o exhiba en actividades sexuales, eróticas o inequívocas de naturaleza sexual, explícitas o no, reales o simuladas, o utilice la voz de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad, será sancionado con prisión de ocho a doce años. Igual sanción se impondrá a quien por medio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación organice o participe en espectáculos públicos o privados, en los que se hace participar a las personas señaladas en el inciso anterior, en acciones pornográficas o eróticas.

4.5.4. Artículo 30: Adquisición o Posesión de Material Pornográfico de Niñas, Niños, Adolescentes o Personas con Discapacidad a través del Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación

El que adquiera para sí o para un tercero a través de cualquier medio que involucre el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, o

¹³¹Ibidem.

posea material pornográfico en el que se haya utilizado a una niña, niño, adolescente o persona con discapacidad o su imagen para su producción.

Será sancionado con prisión de dos a cinco años igual sanción se aplicará al que posea en dispositivos de almacenamiento de datos informáticos o a través de cualquier medio que involucre el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación. material pornográfico en el que se haya utilizado a una niña, niño, adolescente o persona con discapacidad o su imagen para su producción.¹³²

4.5.5 Artículo 31: Corrupción de Niñas, Niños, Adolescentes o Personas con Discapacidad a través del Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación

El que mantenga, promueva o facilite la corrupción de una niña, niño, adolescente o persona con discapacidad con fines eróticos, pornográficos u obscenos, por medio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, aunque la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad lo consienta, será sancionada con prisión de ocho a doce años.

Igual sanción se impondrá a quien haga propuestas implícitas o explícitas para sostener encuentros de carácter sexual o erótico, o para la producción de pornografía a través del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación para sí, para otro o para grupos, con una niña, niño, adolescente o persona con discapacidad¹³³.

¹³² Ibíd.

¹³³ Ibíd.

4.5.6. Artículo 32: Acoso a Niñas, Niños y Adolescentes o Personas con Discapacidad a través del Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación

Quien atormente, hostigue, humille, insulte, denigre u otro tipo de conducta que afecte el normal desarrollo de la personalidad, amenace la estabilidad psicológica o emocional, ponga en riesgo la vida o la seguridad física, de un niño, niña, adolescente o persona con discapacidad, por medio del uso de las Tecnologías de la Información o Comunicación, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.

La pena se agravará con prisión de cuatro a ocho años, para quien realice conducta que implique frases, señas u otra acción inequívoca de naturaleza o contenido sexual contra una niña, niño, adolescente o persona con discapacidad, por medio del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación. Estos artículos desarrollan de manera completa todo lo relacionado a la producción, distribución de la pornografía por medios informáticos ya sea utilizando la tecnología como medio o como fin, por lo que es considerado un Cibercrimen, el más investigado en los últimos años en el país, siguiendo los lineamientos tanto del código penal como la LEPINA se han desarrollado preceptos donde el menor es prioridad, a diferencia de la LEIV quien protege a la mujer mayor de dieciocho años.

4.6. Ley Especial contra la trata de personas

El Delito de Trata de Personas considerado hoy en día con toda razón como la esclavitud del siglo 21, es un delito que viola gravemente los derechos humanos de toda persona afectada, especialmente en niñas, niños, adolescentes y mujeres, que destruye la esencia misma de las personas en

sus vidas, su libertad de integridad, que cosifica al ser humano, produciendo efectos degradantes para la dignidad, la salud física y mental de las personas, generando marcas indelebles al tejido social, siendo un delito en contra de la humanidad.¹³⁴

La pornografía es considerada por la ley en su artículo 5, como una forma de explotación humana y un delito en conexidad, por lo que busca la protección de la víctima no solo de la pornografía y su distribución sino más bien desde el punto de esclavitud y el trabajo forzado por lo que su campo es mucho más complejo y amplio donde el estado debe apoyarse de diversos cuerpos legales y de instituciones tanto nacionales como internacionales, ya que el delito de trata por su amplitud amerita protocolos especiales tanto como su investigación y el tratamiento de la víctima.¹³⁵

En el reglamento de la ley especial con el objetivo de una mejor operatividad de las instituciones y de los cuerpos legales se creó el protocolo de actuación interinstitucional, con el objetivo de tener información actualizada de las nuevas modalidades de dicho delito así como la forma de cooperación entre instituciones para una mayor atención a las víctimas dando prioridad a los menores de edad, es un instrumento de gran importancia, estableciendo rutas, registros, patrullajes, y en el caso de la red los ciberpatrullajes con apoyo del FBI y los informes mensuales tratan de llevar un eficaz combate contra este fenómeno.¹³⁶

¹³⁴ Ley especial contra la trata de personas, (El Salvador, 2014).

¹³⁵ Reglamento de la ley especial contra la trata de personas, (El Salvador, 2016).

¹³⁶ Protocolo de Actuación para la detección, atención y combate de los delitos de trata de personas, tráfico ilegal de personas y delitos conexos, El Salvador, 8.

CAPÍTULO V
INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS
DELITOS INFORMÁTICOS O CIBERDELITOS EN EL SALVADOR:
ACOSO SEXUAL Y PORNOGRAFÍA INFANTIL

Este capítulo tiene como propósito conocer las instituciones encargadas de la investigación de los delitos informáticos en El Salvador, así también exponer casos concretos de delitos contra la libertad sexual y pornografía infantil en El Salvador haciendo uso de las redes sociales, principalmente Facebook, una de las más usadas en nuestro país. Dando a conocer jurisprudencia relacionada con estos delitos, así también proponemos recomendaciones para la persecución y prevención de estos delitos. También señalamos la necesidad de unidades especializadas para la investigación de los ciberdelitos y la creación d juzgados especializados para conocer de estos procesos.

5. Unidad de Delitos Informáticos de la División Central de Investigaciones (DCI). Policía Nacional Civil de El Salvador

Ante la nueva forma de operar de la delincuencia, la División Central de Investigaciones, creó la Unidad Especializada de Delitos Informáticos en El Salvador, es la encargada de la investigación de delitos informáticos y de otros medios electrónicos como los que se dan a través de redes sociales, el acoso sexual y pornografía infantil entre otros.

5.1. Unidad especializada para la Investigación del Delito Informático

La policía cibernética en el país comienza a dar sus primeros pasos desde mediados del 2011, apoyado por INTERPOL para investigar los delitos

relacionados con la tecnología (DSI). En 2015 se crea la unidad de investigación de delitos informáticos desligándose de INTERPOL, enfocándose también bajo la normativa de la naciente ley especial de delitos informáticos y conexos, para poder ser parte de la unidad se requiere ser un investigador con experiencia en informática, ya sea técnicos, licenciados, ingenieros o estudiantes especialmente tener conocimiento necesario sobre la informática forense.¹³⁷

En cuanto a la investigación, las redes sociales se convierten en solo una pequeña parte de su campo de trabajo, ya que existen diferentes mecanismos para cada área; además, la Ley especial de Delitos Informáticos y Conexos, da los lineamientos básicos del campo de aplicación, esta no es la única normativa ya que se auxilian tanto de L.E.I.V, código penal, ley aduanera y Ley especial contra la trata de personas.

Se debe entender que los delitos a investigar son los cometidos utilizando la tecnología como medio o como fin, establecido en un concepto básico bajo la primicia del artículo 3 de la ley especial de delitos informáticos y conexos.

En cuanto a las denuncias (policía, fiscalía, juzgado) son re direccionadas a la unidad en donde se asigna a un investigador que tiene la obligación de rendir un informe sobre todo perfil de red social que tiene actividad ilegal. Por razones de confidencialidad propias de la unidad, el método de investigación utilizado, detenciones entre otros procesos no pudieron ser establecidos con datos exactos. Los agentes policiales que pertenecen a esta unidad, son capacitados de manera constante junto a fiscalía y jueces; aún es una unidad en desarrollo porque las políticas de ciberseguridad están en elaboración y

¹³⁷ Unidad de Delitos Informáticos de la División Central de Investigaciones (DCI). Policía Nacional Civil de El Salvador.

concretización, cuentan con el apoyo tanto de las instituciones nacionales como internacionales. El mayor obstáculo que encuentra esta unidad, es la coordinación con los proveedores de servicio así como con los titulares de las plataformas ya que deben rendir un registro de sus usuarios para la agilización de la investigación del delito.¹³⁸

5.1.2. Atribuciones

1. Iniciar la investigación de la comisión de un delito perseguido de oficio, al tener conocimiento por cualquier medio; practicar las diligencias urgentes que tiendan a comprobarlo y establecer quiénes son los presuntos responsables del mismo, sin que sea necesario requerimiento previo del fiscal, pero deberá entregársele inmediatamente copia de las diligencias practicadas.¹³⁹

2. Continuar y concluir las diligencias conforme a lo estipulado en el Código Procesal Penal, bajo la dirección, control y valoración gradual del fiscal.

5.1.3. Obligaciones

1. Informar inmediatamente a la fiscalía, el inicio de cualquier investigación dirigida a esclarecer un delito.

2. Consultar con la fiscalía cualquier decisión que tenga relación con la detención, allanamiento e incautación, siempre que sea posible de acuerdo a las circunstancias del hecho investigado. En estos casos, deberá informársele inmediatamente de la diligencia realizada.

¹³⁸ *Ibidem.*

¹³⁹ Fiscalía general de la república, Manual de investigación única, el salvador 2008,18

3. Informar inmediatamente a la fiscalía las denuncias que se presenten, en casos de delitos de instancia privada e iniciar las investigaciones correspondientes.¹⁴⁰

4. Mantener en reserva el desarrollo de las investigaciones, sin embargo, con la autorización de la fiscalía podrá rendir los informes a las autoridades que la soliciten.

5. Cumplir las instrucciones que formule el fiscal, en relación al desarrollo de la investigación.

5.1.4. Prohibiciones

1. Ocultar total o parcialmente a la fiscalía, la investigación que se esté desarrollando.

2. Cerrar una investigación sin consulta previa a la fiscalía o remitirla al tribunal competente, sin que aquel hubiese hecho una valoración jurídica de la misma.

3. Acudir directamente al juez a solicitar autorización para afectar un derecho fundamental del investigado (captura, detención, allanamiento, interceptación de comunicaciones, etc.) existiendo un fiscal que está disponible o dirigiendo la investigación.

5.1.5. Rol de la investigación del delito informático

En los últimos años los delitos cibernéticos a través de las redes sociales han ido en aumento, ante la nueva forma de operar de la delincuencia la División

¹⁴⁰ *Ibidem.*

Central de Investigaciones (DCI) de la Policía Nacional Civil (PNC) creó la Unidad de Delitos Cibernéticos, con el fin de dar seguimiento y persecución a través de un patrullaje virtual a esta modalidad del crimen extendida en las redes sociales.¹⁴¹

Se comenzó a trabajar el tema de delitos informáticos, momentos en lo que ya se empezaban a ver expresiones delictivas en las que se hacía uso de las tecnologías y de ahí es que se crea un equipo de trabajo con el fin de indagar las nuevas modalidades de delitos en las que se utiliza el espacio cibernético.

El rol que desempeñan dentro de la investigación es como investigadores de información y analistas forenses de las evidencias. Debido a sus características de privacidad, dichas aplicaciones como las de Redes Sociales, se están convirtiendo en un lugar idóneo para el tránsito de este tipo de material pornográfico y para cometer otro tipo de delitos informáticos, por lo que la policía, por medio del apoyo de INTERPOL y el FBI, hacen un rastreo de todo lo anterior para poder establecer la ruta cibernética de dicho material, para ubicar e identificar al emisor como al receptor por medio de herramientas forenses de alto alcance que por la naturaleza del delito es de carácter confidencial.

5.1.6. Planes preventivos para los Delitos Informáticos

Con el único propósito de que los niños, niñas y adolescentes no sigan siendo víctimas de abusos sexuales u otros delitos que se generan a través de las redes sociales, e internet, las autoridades de varias instituciones

¹⁴¹ Unidad de Delitos Informáticos de la División Central de Investigaciones (DCI). Policía Nacional Civil de El Salvador.

gubernamentales y organismos internacionales lanzaron una campaña de prevención del ciberdelito denominada “No Confíes en Emojis”. Según la representante del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en El Salvador, Nadine Perrault, en el año 2014 existían teléfonos celulares en la mayoría de los hogares salvadoreños, por tanto el uso del internet ha cobrado un aumento significativo. En El Salvador, dijo la representante de UNICEF, la Fiscalía General de la República (FGR) y la Policía Nacional Civil (PNC) han comenzado a procesar casos de abusos contra los niños, niñas y adolescentes, generados por medio de internet y el uso de las redes sociales. Los menores y jóvenes han sido víctimas de diversos delitos, por lo que esta población es vulnerable afirmó Nadine Perrault. Por ello es importante que se impulse la campaña de prevención y generar el aumento de la denuncia y que ellos conozcan cómo poder prevenir algún abuso en su contra reiteró la representante internacional.¹⁴²

En tanto el Director General de la Policía Nacional Civil (PNC), Comisionado Howard Cotto, dijo que para la institución es un orgullo participar en esta clase de campañas orientada a la protección de la niñez y la juventud. El Comisionado Cotto manifestó que la policía cuenta con una unidad especial para atender delitos informáticos, la demanda de casos “es creciente y muy creciente” recalcó el jefe policial; sostuvo que la prevención es importante fortalecerla y hacer conciencia en “nuestros niños, niñas y adolescentes” en el uso del internet, de forma controlada y supervisada.

El comisionado manifestó que actualmente la División de prevención de la policía cuenta con un programa denominado “Ciber Campamento 2.0”, para enseñarles cómo utilizar el internet. El jefe policial sostuvo además, que la

¹⁴² *Ibidem*.

división ha impartido charlas preventivas en diversos temas. La campaña de prevención de la violencia se desarrollará en Colón, Soyapango, San Salvador, Santa Tecla, Antiguo Cuscatlán, San Miguel, Ahuachapán, La Libertad y Sonsonate, según explicó Davy Aguilera, asesor policial del programa INL.¹⁴³

Por su parte, la jefa de la oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en El Salvador, enfatizó que esta campaña “busca cerrar las puertas al abuso contra los niños y niñas y adolescentes”, reiteró. La representante internacional señaló que su oficina, por medio del trabajo con las instituciones locales, ha contabilizado “480 investigaciones, en el 2015 90 casos han terminado con responsables pedófilos y pornografía infantil que amenaza a la juventud de El Salvador”.

Además señala que, años atrás cerca de 600 funcionarios entre policías, fiscales y jueces han sido capacitados en temas relacionados al ciberdelito. También señaló que ha sido preparada una unidad de equipamiento de laboratorio forense de investigación que ha servido de ejemplo en el mundo, “Los salvadoreños pueden estar orgullosos de contar con una unidad especializada, que no solo ha sido presentada en Viena sino también en Singapur”, dijo la funcionaria de Naciones Unidas.

5.2. Fiscalía General de la República (FGR)

La Fiscalía General de la República es la institución encargada de la investigación del delito; es decir son quienes dirigen la investigación como parte de sus funciones de Ministerio Público. La FGR está a cargo de la

¹⁴³ Ibid.

coordinación y control jurídico de las actividades de investigación del delito así como la colaboración con otras instituciones; con ese fin, promueven la acción penal ante los tribunales; cuenta con el apoyo directo de la Policía Nacional Civil, todo esto fundamentado constitucionalmente en el art. 191Cn.¹⁴⁴ y desarrollado específicamente en el art. 74 del código procesal penal.¹⁴⁵

5.2.1. La Investigación del delito

El fiscal que dirige la investigación podrá requerir en cualquier momento de las actuaciones de la policía o fijarle un plazo para su conclusión; los oficiales y agentes de la policía que por cualquier causa no puedan cumplir la orden que han recibido de la fiscalía o de la autoridad judicial, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de quien la emitió, con el fin de que sugiera las modificaciones que estime conveniente. Los oficiales y agentes policiales en cuanto cumplan actos de policía de investigación, estarán en cada caso bajo la dirección funcional de los fiscales, sin perjuicio de la autoridad general administrativa a la que estén sometidos.¹⁴⁶

Se entiende por dirección funcional, el ejercicio de las facultades que le corresponden al Fiscal General de la República orientadas a dirigir, promover, supervisar e intervenir en todas las actuaciones de investigación de los diferentes delitos, coordinar y decidir sobre la remisión de lo actuado a las autoridades judiciales. Sin perjuicio de las facultades conferidas a los jueces, la dirección funcional sobre la investigación del delito que compete al

¹⁴⁴ Constitución de la República de El Salvador, (Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983).

¹⁴⁵ Código procesal penal, (El Salvador, 2009).

¹⁴⁶ Fiscalía General de la República, Manual de Investigación Unica, (El Salvador 2008),12

Fiscal General, se extiende a la que se realice antes o después de iniciado un proceso en sede judicial.

La coordinación entre la fiscalía y la policía se resume en el direccionamiento que ésta emite para la realización de diligencias de investigación, encaminadas a probar la existencia de un ilícito penal y la participación de los sujetos activos del delito, sin perjuicio que pueda participar activamente en el desarrollo de las investigaciones y ordenamiento que en virtud de razones técnicas realicen los investigadores; es un apoyo fundamental que la policía realiza dentro de la tarea investigativa, para establecer con claridad por medio de dichas diligencias, el cometimiento de un ilícito.¹⁴⁷

5.2.2. Métodos de investigación del delito

Las embajadas han adoptado políticas con el fin de colaborar con las autoridades del país en donde se encuentran, rindiendo informes de manera periódica a la policía cibernética para realizar ciber patrullajes en busca de alguna actividad irregular dentro de la red.

Esto facilita un flujo de información homogénea entre varios países, Cuando se tiene conocimiento de un caso, la fiscalía tiene como primer punto asignar un investigador que se encargue de establecer una ruta y por tanto reunir los elementos necesarios para establecer la existencia de un delito, así como cooperar internacionalmente con otros países en la persecución de los mismos. Por lo tanto esto puede llevar un tiempo determinado con el fin de ubicar rutas cibernéticas y cifrados de material pornográfico para poder establecer las identidades de las personas que se dedican a dicho delito

¹⁴⁷ Ibidem.

cuando se trata de criminales organizados a escala tanto nacional como internacional.¹⁴⁸

5.2.3. Unidad Especializada de la Investigación del Cibercrimen

Aún no se cuenta con esta unidad como tal sin embargo la fiscalía ha delegado la investigación a sus otras unidades especializadas dentro de estas dos sobre salen la unidad de la mujer y la niñez, y la unidad contra la trata de personas quienes se encargan según el caso concreto de dar respuesta a las víctimas. La unidad de trata es la que está más estrechamente comprometida por que la pornografía es un delito conexo o viceversa, también colaboran junto con instituciones internacionales y están en constante capacitación para dar atención inmediata.¹⁴⁹

5.3 Casos concretos

5.3.1. Caso #1

Detenido en El Salvador un maestro por delitos sexuales contra sus alumnos

Agentes policiales de El Salvador detuvieron a un docente de un centro escolar de la capital, acusado del delito de “corrupción sexual” de niños, niñas, adolescentes y personas con discapacidad, a través de redes sociales, informó la Policía Nacional Civil (PNC). El capturado, identificado como Edwin Baltazar Villobos, de 40 años, habría ofrecido,

¹⁴⁸Fiscalía General de la República de El Salvador, (Unidad de Trata de Personas). Colonia San Benito.

¹⁴⁹Ibíd.

según la fuente, regalos a sus víctimas menores de edad a cambio de que le proporcionaran imágenes y vídeos con contenido sexual “explícito”.¹⁵⁰ La PNC, precisó que la detención fue efectuada por personal de la Unidad de Investigación de Delitos Informáticos de la División Central de Investigaciones (DCI); señaló que el maestro citaba a las víctimas en reconocidos centros comerciales, donde realizaba las compras de los objetos que les había prometido.¹⁵¹ El cuerpo de seguridad hizo un llamamiento a los padres de menores para que estén “pendientes de lo que sus hijos e hijas comparten por medio del uso de la tecnología”, puesto que la forma de operar de Villalobos, “y otros muchos que cometen los mismos delitos”, es básicamente a través de redes sociales. El detenido pasará a las órdenes de los tribunales correspondientes donde podría cumplir, según la Ley Especial Contra los Delitos Informáticos y Conexos, entre ocho y diez años de prisión.

5.3.2. Caso #2

Dos adultos y un menor capturados por difusión de contenidos sexuales en redes sociales

Unidad de Delitos Relativos a la Niñez, Adolescencia y la Mujer en su Relación Familiar de la oficina fiscal de Zaragoza, coordinó junto a la Unidad de Delitos Informáticos de Dirección Central de Investigaciones de San Salvador la captura de dos adultos y un menor de edad, vinculados a los delitos de Violación en Menor o Incapaz, corrupción de niñas, niños y adolescentes o personas con discapacidad, a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación; acoso a niñas, niños y

¹⁵⁰ Detenido en El Salvador un maestro por delitos sexuales contra sus alumnos. <http://elmundo.sv/detenido-en-el-salvador-un-maestro-por-delitos-sexuales-contra-sus-alumnos/>

¹⁵¹ Ibídem.

adolescentes o personas con discapacidad. En los allanamientos realizados en San José Villanueva, Departamento de La Libertad, se incautaron teléfonos celulares, computadores, memoria USB, en los cuales se observó material de contenido sexual en menores de edad.¹⁵² Según las investigaciones la víctima es una menor de edad, quien sostuvo una relación con Jefferson Edenilson Martínez Avalos, de 18 años de edad; quien le solicitaba fotos y videos a la menor de edad.

Describe además el informe fiscal, que el detenido Jaime Edgardo Mejía, 45 años, es detenido por el delito de utilización de niñas niños y adolescentes o personas con discapacidad en pornografía, a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones; ya que obtuvo el material de videos y fotografías de la víctima e inició compartirla a través del Facebook y WhatsApp entre otros; de igual forma y por el mismo delito se procedió a la detención de un menor de edad. La Fiscalía presentará en el requerimiento en contra de los detenidos, para que estos respondan por los delitos que se les vinculan.

5.4. La Prueba técnica científica

En los delitos vinculados con la pornografía de menores, cobra gran importancia la aplicación de métodos científicos y procesos de laboratorio para establecer la realidad de la conducta delictiva en su integridad y, consecuentemente, hacer justicia en este entorno de las nuevas tecnologías, dadas las especificidades que plantea este delito, exige un uso de la técnica y la ciencia en armonía con la regulación penal y procesal penal además de

¹⁵²<http://www.fiscalia.gob.sv/dos-adultos-y-un-menor-capturados-por-difusion-de-contenidos-sexuales-en-redes-sociales/>

a ley de delitos informáticos y conexos a fin de reconstruir la conducta vinculada con pornografía de personas menores de edad¹⁵³.

Por esta razón, este tipo de pruebas deben ser realizadas por forenses informáticos, quienes desarrollan y utilizan protocolos y procedimientos científicos para investigar los datos informáticos y para analizar y mantener la autenticidad de los datos recuperados y, consecuentemente, mantener la garantía de la objetividad de la prueba al momento de ser valorada dentro del proceso penal. En este sentido, la pericia informática aporta nuevos medios probatorios y se vuelve prácticamente imprescindible para evitar que, en los casos su valoración no quede exclusivamente al conocimiento privado del juez.¹⁵⁴

Se vuelve indispensable la práctica de peritajes informáticos cuando se está frente a delitos cometidos por medio de las redes sociales, teniendo en cuenta la necesidad de que los resultados y conclusiones de dichos peritajes se presenten en un lenguaje expositivo para asegurar la objetividad y transparencia en su valoración; asimismo la pericia informática contribuye en el control de la licitud de la actuación de los investigadores, pues garantiza la imparcialidad de los resultados de las diligencias de investigación.¹⁵⁵

En ese sentido, dado que la valoración de la prueba técnico-científica tiene que guardar un estricto respeto a las reglas y principios científicos, y para alejarla de valoraciones arbitrarias, es necesario que los jueces conozcan los principios fundamentales de las ciencias y técnicas relacionadas con las

¹⁵³ Gustavo Morales Marín, ¿Sana crítica o apreciación técnico científica? Análisis de la disyuntiva en el sistema penal acusatorio, (Bogotá: Editorial Ibáñez, 2010).

¹⁵⁴ Eduardo de Urbano Castrillo, “La valoración de la prueba electrónica”, Editorial: Tirant to Blanch, (Valencia, 2009).

¹⁵⁵ Ribas J, Dificultad en la interpretación de los informes periciales, (Newsletter, 2006)

redes sociales, a fin de realizar una auténtica y correcta valoración de los medios de pruebas obtenidos a través de métodos técnicos científicos para reconstruir la conducta delictiva, el sistema que se debe utilizar para valorar este tipo de peritajes, establece que su apreciación debe ser técnico científica.¹⁵⁶

En este sistema cada medio probatorio tiene su específico método de valoraciones pero, además, la prueba no es considerada y apreciada solamente de manera aislada, sino intrasistemáticamente, lo que conduce a un conocimiento cierto y categorizado más allá de toda duda razonable.

Para lograr la congruencia en la estructuración del sistema de investigación técnico-científica, se debe prescindir del sistema de la sana crítica como medio de valoración probatoria, ya que “uno no cabe dentro del otro, pues cada cual está caracterizado con elementos racionales y prácticos propios.”¹⁵⁷

No obstante si puede utilizarse el sistema de la sana crítica al valorar este tipo de pruebas, el cual entra en juego una vez que un experto ha explicado de modo suficiente, los aspectos tecnológicos implicados en un determinado asunto; a pesar de estas diferencias en cuanto al sistema de valoración de la prueba informática, es indiscutible que los juzgadores deben tener un conocimiento sobre la pericia informática, de manera que estén en condiciones de valorar estas cuestiones de forma satisfactoria, y garantizar así la independencia y libertad de su criterio como juzgadores.¹⁵⁸

¹⁵⁶ Gustavo Morales Marín, *¿Sana crítica o apreciación técnico científica? Análisis de la disyuntiva en el sistema penal acusatorio.*

¹⁵⁷ Urbano de Castrillo, *La valoración de la prueba electrónica.*

¹⁵⁸ Eloy Velasco Núñez, “Pericias informáticas: aspectos procesales penales”, *El derecho*, (2012).

5.4.1 Rastreos en la Red

La utilización del Internet para ejecutar actividades vinculadas con la utilización de niños, niñas y adolescentes en pornografía presenta especiales dificultades, por los múltiples recursos tecnológicos existentes que permiten el anonimato de los autores de estas conductas delictivas. En este sentido, los investigadores policiales realizan rastreos en la red para conocer las IP mediante las que se ha accedido a archivos con contenido de pornografía de personas menores de edad y con capacidad especial especialmente en las plataformas de redes sociales.¹⁵⁹

Las IP (internet protocol) son claves de acceso imprescindibles que los proveedores de servicios de Internet asignan a cada computadora en el momento en el que se conecta a la Red, para identificar de forma precisa desde dónde se produce la conexión. La IP es necesaria para poder navegar por Internet, no pudiendo ocultarse ni modificarse y por lo tanto, se convierte en un dato clave en la investigación acerca de delitos de pornografía de menores cometidos mediante Internet, clasificadas en IP estáticas y dinámicas.¹⁶⁰

Las IP estáticas conservan su número de identificación constante y son utilizadas por aquellos usuarios que necesitan ser identificados con una misma dirección IP para disponer de una página web, servidores de correo, DNS y FTP públicos. Mientras que en la IP dinámica, debido al limitado número de direcciones IP, así como para evitar accesos no consentidos, los proveedores de Internet asignan la IP a sus usuarios solamente durante el

¹⁵⁹ José Miguel de la Rosa, “Delitos de pornografía infantil: otra vuelta a la tuerca”, Tirant lo Blanch, (Valencia: 2012).

¹⁶⁰ José Miguel de la Rosa., “Delitos de pornografía infantil: Aspectos penales, procesales y criminológicos”, (Valencia: Tirant lo Blanch, 2011).

tiempo que permanecen conectados; y tras su desconexión, la misma dirección IP es asignada a otro usuario.¹⁶¹

Por lo tanto, la IP es asignada por sesión, conforme al protocolo internacional de asignación DHCP (Dynamic Host Configuration Protocol). Existen varios métodos para averiguar quién es el titular de una dirección IP; así, se cuenta con las páginas web de los registradores (www.arin.net) o programas ofrecidos dentro de los sistemas operativos (whois), o programas comerciales gratuitos que realizan esta búsqueda de manera automática. Una vez descubierta la IP, los investigadores solicitan al juez competente la emisión de mandamiento judicial dirigido al proveedor de Internet (IPS) asociado a la IP investigada, para que proporcionen el nombre del titular, domicilio y número de teléfono de dicha IP.¹⁶²

El proveedor del servicio de internet con la IP bajo investigación deberá proporcionar el nombre del titular, domicilio y número de teléfono de dicha IP, y cualquier otro dato que sume a dicha investigación. En el caso que el IPS se encuentre fuera del país el investigador tendrá que valerse de los mecanismos de la cooperación jurídica internacional. A pesar de esta posibilidad de rastreo de direcciones IP, en la práctica los autores vinculados con delitos de pornografía de personas menores de edad suelen navegar de forma anónima, utilizando direcciones IP vinculadas con servidores que no contienen información sobre sus usuarios.¹⁶³

Otra forma utilizada para evitar la identificación del usuario por Internet es el uso de un servidor proxy como punto intermedio entre un ordenador

¹⁶¹Eduardo de Urbano Castillo, *La valoración de la prueba electrónica*.

¹⁶² *ibid.*

¹⁶³Eloy Velasco Núñez, *Pericias informáticas: aspectos procesales penales*, 39.

conectado a Internet y el servidor al que se está accediendo. Así, el usuario no accede directamente al servidor, sino que realiza una solicitud sobre el proxy, siendo este el que se conecta con el servidor y devuelve el resultado de la solicitud, de tal forma que no se puedan obtener los datos reales del usuario. Los investigadores policiales pueden investigar el valor *hash* o firma digital que identifica a los ficheros informáticos y lo hace único.¹⁶⁴

5.4.2 Intervención de correo electrónico

La intervención de cuentas de correo electrónico es una de las pruebas más idóneas para esclarecer conductas vinculadas con la pornografía de personas menores de edad. No obstante, ha representado varios problemas, tanto por ser el correo electrónico de fácil manipulación, alteración y de bajo costo, como por el hecho de que su intervención sin autorización judicial puede ser alegada como prueba ilícita, pues estos están protegidos por el secreto de las comunicaciones y por lo tanto, su intervención requiere autorización judicial.¹⁶⁵

Para la intervención del correo electrónico se hace necesario para esclarecer aspectos tales como si se envió o recibió determinadas imágenes desde una cuenta de correo electrónico, o si las imágenes adjuntas proceden de un tercero distinto del remitente. Por lo tanto, las diligencias de intervención del correo electrónico buscan el asegurar la identidad, autoría y consentimiento del autor del archivo; estas diligencias pueden tener como finalidad el determinar si desde una computadora se ha enviado un e-mail por quien no es su titular o usuario, a través de una suplantación de identidad.¹⁶⁶

¹⁶⁴ José Miguel de la Rosa, *Delitos de pornografía infantil: Aspectos penales, procesales y criminológicos*, 24.

¹⁶⁵ Urbano Castrillo, *La valoración de la prueba electrónica*.

¹⁶⁶ Rivas j, *Dificultad en la interpretación de los informes periciales*.

De igual forma, para realizar la intervención de un correo electrónico se deben cumplir las mismas garantías de cualquier comunicación, respetando el principio de proporcionalidad derivado del juicio de necesidad, de la medida y el juicio de idoneidad de dicha intervención que justifique la intromisión en la esfera del derecho fundamental de una persona. Sin embargo, un sector doctrinal considera que el correo electrónico presenta peculiaridades que hacen que la equiparación no sea plena a otro tipo de comunicación estales como el correo postal.¹⁶⁷

En este sentido, hay que considerar dos supuestos. Primero, en cuanto al correo electrónico ya enviado y recibido pero aún no leído, que incluye a aquellos mensajes que se hallan en el servidor, los que ya están descargados en la computadora del destinatario y aquellos mensajes que se encuentran en proceso de transferencia. En cuanto a la intervención de este grupo de mensajes, esta quedaría sujeta al régimen general del secreto de las comunicaciones, con las mismas garantías que informan a la intervención judicial de las comunicaciones telefónicas o de la correspondencia postal.¹⁶⁸

Por otra parte, en el supuesto que los correos electrónicos que no han sido enviados(borradores), así como los enviados y los recibidos y leídos que se encuentren almacenados en computadora, no será necesaria la autorización judicial ni citación del imputado para acceder a estos correos electrónicos, pues se rigen por las normas generales sobre la limitación al derecho a la intimidad, habilitando a la policía para practicar estas diligencias de intervención en casos de urgencia y de acuerdo con los parámetros de la proporcionalidad.

¹⁶⁷Eduardo Urbano Castrillo, *La valoración de la prueba electrónica*.

¹⁶⁸José Miguel de la Rosa., *Delitos de pornografía infantil: otra vuelta a la tuerca*.

5.4.3. Análisis de computadora

En los delitos de pornografía de personas menores de edad en los que se ha utilizado como medio comisivo la Internet, se vuelve indispensable el análisis de las computadoras desde las que se realizaron las actividades delictivas. Para tal fin, los peritos policiales se auxilian de técnicas de policía científica, conocidas como informática forense o su término en inglés: computer forensics. Este término hace referencia a la forma de investigar sobre las computadoras para poder analizar la información contenida en estas.¹⁶⁹ En el margen de actuaciones del forense ya sea recuperando datos que no son accesibles mediante la utilización de un método de trabajo específico; se toma en cuenta el artículo 201 del Código Procesal Penal Salvadoreño.¹⁷⁰ Cuando los investigadores policiales tienen indicios sobre la realización de actividades relacionadas con la pornografía de personas menores de edad, a través de una orden judicial de registro domiciliario pueden incautar las computadoras que se encuentren en el lugar registrado, sin ser necesario un nuevo mandamiento judicial para la intervención de las computadoras.¹⁷¹

Conservar la integridad e identidad del material incautado es esencial; por lo tanto, los peritos que realicen la incautación de dichas computadoras deben acreditar el bloqueo y precintado de cualquier ranura, puerto o disquetera, desde el momento de la intervención, sin embargo aunque la incautación de la computadora esté amparada en una orden judicial de registro domiciliar, el desprecinto para proceder al análisis del contenido del disco duro debe acordarse por providencia judicial. En casos extremos tales flagrancia o

¹⁶⁹ José Miguel de la Rosa *Delitos de pornografía infantil: Aspectos penales, procesales y criminológicos*.

¹⁷⁰ Código Procesal Penal, (El Salvador, 2009)

¹⁷¹ Wortley Applying situational principles to sexual offenses against children, Washington DC, policing services, 2006.

urgencia y necesidad de la pericia puede realizar los peritajes necesarios sin orden judicial.¹⁷²

La jurisprudencia salvadoreña ha establecido que si bien cuando se trate de exámenes técnicos, la Fiscalía está inhibida para ordenarla práctica de estos, pues el principio de legalidad procesal prescribe que los peritajes serán ordenados por un juez o tribunal; la Fiscalía tendrá la facultad de ordenarlos si hay suma o extrema urgencia en su práctica y si están dentro de las ocho horas que la ley le otorga para investigar por iniciativa propia, esta excepción se fundamenta en la necesidad de que las autoridades competentes necesitan poder investigar e incautar datos almacenados en las computadoras con la rapidez suficiente para impedir la destrucción de pruebas delictivas.¹⁷³

En este sentido, la Comisión de las Comunidades Europeas establece que las autoridades competentes deberían tener suficientes poderes coercitivos, en su jurisdicción, para investigar los sistemas informáticos e incautar datos, ordenar la entrega de datos informáticos concretos, y ordenar u obtener con celeridad la conservación de datos específicos de conformidad con las salvaguardias y procedimientos jurídicos normales es decir en el propio oficio en el que se solicita la entrada y registro se solicite autorización para intervenir el material informático y para acceder a su contenido.¹⁷⁴ Por lo tanto, el Juzgado podrá autorizar en el mismo auto, simultáneamente, la

¹⁷² Eduardo de Urbano Castrillo, *La valoración de la prueba electrónica*.

¹⁷³ Sociedad farmaceuticos salvadoreños vs Alfaro, 682 CAS, corte suprema de justicia, (El Salvador, 2010).

¹⁷⁴ Comisión de las comunidades europeas, Creación de una sociedad de la información más segura mediante la mejora de la seguridad de las infraestructuras de información y la lucha contra los delitos informáticos, (Bruselas,2001).

entrada y registro, la intervención del material informático y el acceso y análisis de los datos contenidos en dicho material.

Por supuesto, todas estas diligencias serán posibles si el sistema informático se encuentra en el país, pues si el perito informático se encuentra con que está accediendo, o que necesita acceder, a datos localizados en uno o más países, entran en juego intereses en materia de soberanía, derechos humanos y aplicación de la ley.¹⁷⁵ Por lo tanto, será necesario recurrir a los mecanismos de asistencia policial y judicial mutua previstos en los convenios que resulten aplicables. Una buena cooperación procesal internacional contribuirá a la protección de las víctimas, y garantizará que las autoridades cuenten con los mecanismos necesarios para investigar los delitos de pornografía de personas menores de edad cometidos transnacionalmente no obstante, como apunta la Comisión de las Comunidades Europeas los instrumentos jurídicos existentes de asistencia judicial mutua pueden no ser apropiados o suficientes.¹⁷⁶

Como se puede observar, se necesita de un mecanismo por medio del cual los países puedan investigar delitos y obtener pruebas de manera rápida y eficaz, para que no se pierdan pruebas importantes en los procedimientos transfronterizos de aplicación de la ley como las cadenas de custodia seguras y pertinentes; además, todos estos procedimientos deben realizarse salvaguardando los principios de soberanía nacional y de derechos humanos y constitucionales, incluida la protección de la intimidad y de los datos.

Una vez hecho el desprecinto de la computadora, los peritos informáticos proceden al acceso de los archivos contenidos en ésta, en búsqueda de

¹⁷⁵ *Ibidem.*

¹⁷⁶ José Miguel de la Rosa *Delitos de pornografía infantil: otra vuelta a la tuerca.*

imágenes descargadas y archivadas en el disco duro y datos del historial de navegación para conocer fecha y hora en la que, desde la computadora, el depredador tuvo acceso a Internet, correos electrónicos, chats, etc., con el fin de que sirvan como prueba de posesión o utilización de personas menores de 18 años en delitos de pornografía los peritos informáticos, para evitar cualquier tipo de manipulación sobre el disco duro.¹⁷⁷

Se deben utilizar dispositivos que bloqueen la escritura en el disco y que permitan exclusivamente el flujo de datos en un único sentido, de tal manera que se pueda examinar el contenido del disco duro sin alterar su contenido y realizar una copia exacta del contenido del disco duro, o de otros dispositivos informáticos confiscados, tales como memorias USB, discos duros portátiles, CD, etc.; garantizando que la copia “espejo” coincide con la original, debiendo conservarse bajo dominio judicial, por si fueran necesarios posteriores contra pericias.¹⁷⁸

De igual forma, deben contemplar la posibilidad de tener accesos remotos en búsqueda de información cuando la computadora esté conectada en redes (Intranet) o se trate de dispositivos desde los que se controlen otros. Así, los peritos informáticos pueden auxiliarse de programas rastreadores (*sniffers*) para acceder a los datos archivados en un sistema, que puedan ser de utilidad para la investigación. Otro aspecto que ha generado unas amplias discusiones doctrinales y jurisprudenciales, referente al modo de acceder información protegida mediante claves o trampas puestas por el usuario. En este sentido, hay un sector doctrinal que considera que es necesario obtener un mandamiento judicial para intervenir y para acceder a los ordenadores

¹⁷⁷ José Miguel de la Rosa., *Delitos de pornografía infantil: Aspectos penales, procesales y criminológicos*.

¹⁷⁸ Eloy Velasco Núñez, *Pericias informáticas: aspectos procesales penales*.

protegidos por claves. Por lo tanto, el acceso por los peritos informáticos deberá hacerse con el conocimiento del usuario de la computadora que se deba examinar, debido a las consecuencias a que ello pudiera dar lugar. Esta postura tiene sustento en la línea jurisprudencial española, que ha establecido que las prevenciones constitucionales y legales, en orden a la detención y apertura de la correspondencia postal, telegráfica o telefónica, se hacen extensivas al control de computadoras¹⁷⁹.

Otro sector doctrinal, con base en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional español (Pichardo vs. Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, 2002), afirma que existe una habilitación legal específica que faculta a la policía para recoger los instrumentos y pruebas del delito y ponerlos a disposición judicial, así como para practicar las diligencias necesarias para la averiguación del delito y el descubrimiento del delincuente. Por lo tanto, la policía se encuentra facultada para examinar o acceder al contenido de las computadoras, respetando los principios de necesidad y proporcionalidad.¹⁸⁰

En esta línea se ha pronunciado la jurisprudencia salvadoreña (al expresar que la calidad habilitante de los peritos permanentes adscritos a la División Técnica y Científica de la Policía Nacional Civil les otorga el carácter de objetividad, imparcialidad e idoneidad, pues la institución policial cuenta con personal experto permanente dedicado a explotar su conocimiento. En razón de esta especial habilitación no se vuelve necesario, para validar el dictamen pericial, la presencia del juez o las partes cuando se realicen estos peritajes.¹⁸¹

¹⁷⁹Gustavo Morales Marín, *¿Sana crítica o apreciación técnico científica? Análisis de la disyuntiva en el sistema penal acusatorio*.

¹⁸⁰ Eduardo Velasco Núñez, *Pericias informáticas: aspectos procesales penales*, 47.

¹⁸¹ *Ibíd.*

Independientemente de la postura que se tome, lo que sí debe quedar claramente establecido es que no puede obligarse al imputado usuario a revelar las claves o mensajes encriptados con los que ha protegido la información contenida en la computadora en investigación, pues esto violentaría el derecho constitucional del imputado a no declarar contra sí mismo. En este sentido se ha pronunciado la jurisprudencia salvadoreña al afirmar que el derecho a no declarar contra sí mismo incluye la incoercibilidad del imputado como órgano de prueba.¹⁸²

Por lo tanto, los peritos informáticos deberán recurrir a programas que puedan servir para conseguir la contraseña o desenscriptar el texto escrito en clave. Asimismo, pueden intentar acceder a los archivos borrados a través de programas de recuperación de información borrada en cuanto a los delitos vinculados con la pornografía de personas menores de edad que sean descubiertos por técnicos encomendados a la reparación de computadoras; los datos obtenidos de esta forma, serán considerados legales, en el entendido de que el usuario ha entregado su computadora al técnico voluntariamente.¹⁸³

5.4.4. Análisis de teléfonos celulares y dispositivos electrónicos

En cuanto al análisis pericial de los teléfonos celulares, y en especial al de las memorias de dichos teléfonos, la jurisprudencia española ha establecido que la protección del derecho al secreto de las comunicaciones alcanza a su proceso de comunicación, pero una vez finalizado este proceso, la protección constitucional de lo recibido se realiza, en su caso, a través de las normas

¹⁸² *Sociedad farmaquímicos salvadoreños vs Alfaro, 682 CAS, corte suprema de justicia, El Salvador.*

¹⁸³ Eduardo Velasco Núñez, Pericias informáticas: aspectos procesales penales.

que tutelan la intimidad u otros derechos; en consecuencia, son aplicables en estos casos los mismos criterios establecidos para la intervención del correo electrónico abierto.

Por lo tanto, el acceso a la información contenida en la tarjeta de memoria de un teléfono celular puede ser realizada por los peritos policiales cuando exista un fin constitucionalmente legítimo, proporcionado para alcanzarlo y que sea respetuoso con el contenido esencial del derecho a la intimidad similar situación ocurre con la lectura de una agenda electrónica, a la cual se debe dar el mismo tratamiento que a cualquier documento intervenido, y que esta agenda electrónica no es más que una versión digital de una agenda convencional.¹⁸⁴

Desde ese mismo supuesto, se admitiría el análisis de la agenda de teléfonos contenida en el celular o agenda electrónica investigada, con el fin de comprobar identidades, contactos y coincidencias de números telefónicos, siempre que la medida resulte justificada y proporcional, amparándose siempre en la protección del derecho a la intimidad. Otros dispositivos que pueden ser intervenidos para valorar si fueron utilizados en delitos relacionados con pornografía de menores son las videocámaras, cámaras fotográficas, DVD, etc.¹⁸⁵

5.5. El Sistema Judicial

El sistema judicial es una red de tribunales que proporcionan la interpretación y aplicación de la ley, dependiendo del nivel en el que opera un tribunal. Las

¹⁸⁴José Miguel de la Rosa., Delitos de pornografía infantil: Aspectos penales, procesales y criminológicos.

¹⁸⁵Wortley Applying situational principles to sexual offenses against children, Washington DC, policing services, 2006.

personas acusadas de delitos entran en el sistema judicial para los ensayos donde se presentaron y revisaron la evidencia, y pueden optar por apelar los resultados de la prueba ante un tribunal superior si no están satisfechos con el resultado. El sistema judicial también se puede utilizar para montar desafíos directos a leyes específicas. Los sistemas judiciales nacionales están dispuestos en una variedad de formas, y la estructura de los tribunales por lo general se construye en un documento de fundación como una constitución.¹⁸⁶

5.5.1. La Competencia del Órgano Judicial

La competencia penal se ejercerá por los tribunales y jueces de la República y estarán sometidos a ella los nacionales y los extranjeros. La competencia se extenderá, al conocimiento de los delitos y faltas cometidas en el territorio de la República, salvo las excepciones establecidas por la Constitución y el derecho internacional.¹⁸⁷ El juez o tribunal con competencia para conocer de un delito o falta también podrá resolver todas las cuestiones incidentales que se susciten en el curso del procedimiento.

Son organismos ordinarios comunes que ejercen permanentemente competencia penal: La Corte Suprema de Justicia, la Sala de lo Penal de la misma, las Cámaras de Segunda Instancia y los Juzgados de Primera Instancia a los que la ley dé tal competencia, y los Juzgados de Paz. Son organismos ordinarios especializados los Juzgados y Cámaras de Segunda Instancia a quienes se les ha otorgado tales competencias.¹⁸⁸

¹⁸⁶ [https://www.prucomercialre.com/que-es-el-sistema-judicial/\(29-01-2019\)](https://www.prucomercialre.com/que-es-el-sistema-judicial/(29-01-2019))

¹⁸⁷ Código Procesal Penal de El Salvador, art. 47

¹⁸⁸ *Ibidem*.

5.5.2. Juez de Paz

Los Juzgados de Paz conocerán:

- a) De la autorización de los actos urgentes de comprobación que la requieran y realización del anticipo de prueba, cuando le corresponda.
- b) De la audiencia inicial.
- c) Del procedimiento sumario.
- d) De juzgamiento por falta.
- e) De los demás asuntos que determine este Código y otras leyes.

Los delitos contra la libertad sexual a través de las redes sociales se encuentran regulados en el Código Penal vigente en los artículos 172 al 173B, y en la Ley Especial contra los Delitos Informáticos y Conexos, se encuentran regulados en los artículos del 27 al 33, y en la Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres en los artículos del 49 al 51.

Tanto en el código penal como en las dos leyes antes mencionadas, se regula los delitos contra la libertad sexual, que se cometen a través del uso de las redes sociales, y por ser un delito de acción pública, es perseguido de oficio por la fiscalía general de la República, la representación fiscal puede adecuar cualquiera de los delitos contra la libertad sexual y la pornografía infantil a la disposición legal, que más se adecue a la acción cometida por los abusadores.¹⁸⁹ Dependerá de las pruebas de cargo que presente la fiscalía que el proceso continúe con las otras fases del procedimiento, una vez presentado el requerimiento fiscal el juez de paz tiene setenta y dos horas

¹⁸⁹ *Ibíd.*

para señalar audiencia inicial, en la audiencia inicial el juez resuelve con forme a las pruebas presentadas tanto de la fiscalía como de la defensa, el juez puede resolver y decretar la detención provisional del imputado o la libertad por falta de pruebas, medidas alternas a la detención provisional, la suspensión condicional del procedimiento, resolver sobre los incidentes planteados.¹⁹⁰

Es de aclarar que la función del juez de paz en los delitos contra la libertad sexual en las redes sociales, es la misma que se utiliza para aquellos delitos que se rigen por el proceso común que está regulado en el código procesal penal vigente, es decir que el hecho que se cometan a través de las redes sociales no le dan mayor relevancia, para el juez es un delito más que tiene que ser juzgado.

5.5.3. Juez de Instrucción

Los Jueces de primera instancia de instrucción conocerán:

- a) De la instrucción formal en todos los delitos de acción pública.
- b) De la apelación de las sentencias y sobreseimientos dictados en el procedimiento de falta.
- c) De los demás asuntos que determine este Código penal y otras leyes.

Si el juez de paz considera que existen los elementos probatorios para continuar a la siguiente fase y que la fiscalía en la siguiente fase puede incorporar más elementos de prueba, el delito pasa a la fase de instrucción, en base a las pruebas presentadas por la fiscalía.¹⁹¹

¹⁹⁰ Código Procesal Penal de El Salvador, art.300

¹⁹¹ Código Procesal Penal de El Salvador, art.54.

La instrucción formal tiene por objeto la preparación de la vista pública, mediante la recolección de todos los elementos que permitan fundamentar la acusación del fiscal y preparar la defensa del imputado.

El juez de instrucción dentro de los tres días siguiente de recibidas las actuaciones, dictara un auto que contenga: el plazo fijado para la instrucción, indicando la fecha de finalización, el señalamiento de los actos urgentes de comprobación que requieran la autorización judicial y hayan sido solicitado por las partes o que estime necesario, la realización de los anticipos de prueba, la investigación del hecho delictivo.

La función del juez de instrucción es realizar los anticipos de prueba, autorizar los actos urgentes de comprobación sujetos a control judicial, resolver sobre las excepciones y de más solicitudes, controlar el cumplimiento de los derechos constitucionales y las leyes, cuando sea necesario.

Los delitos contra la libertad sexual, la pornografía infantil que se cometen a través de las diferentes redes sociales, en El Salvador, casi siempre pasan a esta fase que es la fase de instrucción, que sirve para recolectar todos los elementos de prueba que permitan fundamentar la acusación, para presentarlas en la audiencia preliminar.

5.5.4. Tribunal de Sentencia

La competencia en los tribunales de sentencia estarán integrados por tres jueces de primera instancia y conocerán de la etapa plenaria de todos los delitos y de la vista pública de las causas excluidas del conocimiento del tribunal del jurado:

El tribunal de sentencia en pleno conocerá en los casos siguientes:

- a) De los delitos de crimen organizado cometidos con anterioridad a la vigencia de la ley especial¹⁹².
- b) Delitos de realización o investigación compleja, no comprendidos en la Ley Especial contra el Crimen Organizado y Delitos de Investigación o Realización Compleja.
- c) Dirección de la vista pública, redacción y ponencia de la sentencia, en los casos de conocimiento colegiado, se hará la distribución de forma equitativa.

En el caso de los delitos que se cometen a través de las redes sociales solo conoce un solo juez ya que no es un delito de realización compleja. Una vez agotada la fase de instrucción formal en este tipo de delitos sin verse resuelto nada a beneficio del imputado pasa a la siguiente fase que es la vista pública precedida por el juez de sentencia. El juez de sentencia, dentro de las cuarenta y ocho horas de recibidas las actuaciones, fijará el día y la hora de la vista pública, la que no se realizará antes de diez días ni después de un mes. El día y hora fijados, el tribunal se constituirá en la sala de audiencia. El juez que presida, después de verificar la presencia de las partes, los testigos, peritos o intérpretes, declarará abierta la vista pública, explicando al imputado sobre la importancia y el significado de lo que va a suceder, indicándole que esté atento a lo que va a oír y ordenará la lectura de los hechos objeto de juicio.¹⁹³

Inmediatamente permitirá que las partes formulen todas las cuestiones incidentales, las que serán tratadas en un sólo acto, sucesivamente, o se diferirán según convenga al orden del juicio; en la discusión de las

¹⁹² Código Procesal Penal de El Salvador, art.53

¹⁹³ *Ibidem*.

cuestiones incidentales, se les concederá la palabra a las partes tan sólo una vez, por el tiempo que establezca el juez que preside.

Resuelto lo anterior, permitirá que el fiscal y el querellante en su caso expliquen la acusación y posteriormente se le concederá la palabra a la defensa para que exprese la orientación de la misma. Cerrado el debate, el juez, de inmediato, delibera sobre su decisión.

5.5.5. Cámara de lo Penal

Las Cámaras de Segunda Instancia con competencia penal conocerán:

- a) Del recurso de apelación¹⁹⁴.
- b) Del recurso de revisión cuando hayan pronunciado el fallo que lo motiva. De los casos especiales en que actúan como tribunales de primera instancia.
- d) De los demás asuntos que determine este Código y otras leyes.

La cámara de lo penal conoce en segunda instancia, cuando hay inconformidad en alguna de las partes por la decisión tomada por el juez de sentencia.

5.5.6. Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia

La Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia conocerá en tercera instancia en los siguientes casos

- a) Del recurso de casación penal.

¹⁹⁴ Código Procesal Penal de El Salvador, art.51.

- b) Del recurso de apelación contra sentencias y autos pronunciados por las cámaras de segunda instancia cuando conozcan en primera instancia.
- c) Del recurso de revisión cuando haya pronunciado el fallo que lo motiva.
- d) De los demás casos establecidos en este Código y otras leyes.¹⁹⁵

5.5.7. Sala de lo Constitucional

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia conoce los procesos de amparo, habeas corpus o exhibición personal e inconstitucionalidad de las normas jurídicas y dirime las posibles diferencias entre el Órgano Ejecutivo y el Órgano Legislativo.

Conforman la Sala de lo Constitucional cinco Magistrados y, por su trascendental importancia e influencia en todos los demás aspectos del derecho y la justicia, su Presidente es también el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y el Órgano Judicial.

5.6. Jurisprudencia. Análisis de Sentencias Dictadas por Tribunales Salvadoreños

5.6.1 Sentencia 478-C-2016 de Sala de lo Penal, Corte Suprema de Justicia, 4 de Mayo de 2017

Esta sentencia se pronuncia sobre recurso de casación interpuesto en contra del fallo que confirmó la sentencia definitiva condenatoria, argumenta el recurrente que se omitió justificar cómo la sentencia es compatible con la experiencia común, por lo que a su parecer se vulneraron las reglas de la

¹⁹⁵ *Ibidem.*

sana crítica en la fundamentación. Del delito de acoso sexual, y Amenazas¹⁹⁶.

Los antecedentes primeros de este caso inician el juzgado Séptimo de Instrucción de San Salvador que celebró la audiencia preliminar contra la referida imputada, y una vez concluida la misma, remitió las actuaciones al Tribunal Sexto de Sentencia de dicha ciudad, sede que conoció de la vista pública, y a las catorce horas del día veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, dictó sentencia definitiva condenatoria en relación a la imputada, la cual fue apelada por la Defensa Técnica, de cuyo recurso conoció la Cámara Tercera de lo Penal de la Primera Sección del Centro, que confirmó el fallo emitido por el tribunal de sentencia.

Los hechos ocurrieron el día once de septiembre del año dos mil quince, la víctima entabló una relación de colaboración con la imputada, quien se había abocado al mismo como víctima de violencia intrafamiliar, para recibir asesoría legal, puesto que la víctima tenía una cuenta electrónica en la cual se daba asistencia a personas que habían sufrido acciones de porno venganza. Por tal razón comienzan a relacionarse a través de los medios electrónicos, mediante las cuentas de Facebook y demás redes sociales.

La víctima ofrecía de manera gratuita sus servicios de asistencia para la gente que había sufrido ataques de porno venganza; decide tener un primer contacto con la imputada; por lo que, en un correo ésta se identifica dando sus generales, y que era víctima de porno venganza de su ex pareja, la víctima también recibió otro correo remitido por la ex pareja de la imputada,

¹⁹⁶ Sentencia 478-C-2016 de Sala de lo Penal, Corte Suprema de Justicia, 4 de Mayo de 2017.

donde le aclaraba que la víctima de porno venganza y de violencia intrafamiliar era él, que había sido víctima de la imputada.¹⁹⁷

Posterior a ello, tanto la víctima como la imputada, se encuentran por primera vez de manera personal, en una convocatoria que aquél hizo sobre la anticorrupción y que se llevó a cabo en el redondel Masferrer, el tres de octubre de dos mil quince, quedando en dicha oportunidad de volver a encontrarse e intercambiaron correos electrónicos y números de teléfono celular, y comenzaron a comunicarse mediante WhatssApp, inicialmente solo hablaban cosas del caso y de los perfiles falsos que le llegaban.

Es así como se encuentran nuevamente, el día cinco de octubre de dos mil quince, en el restaurante Starbucks de Santa Elena, explicándole la señorita imputada, en dicha oportunidad, la relación mantenida con su ex esposo, y que adicionalmente había sido acosada por ciertos políticos de la Asamblea Legislativa fijan el día cinco de noviembre de ese mismo año, oportunidad en la cual, de acuerdo a lo indicado por la víctima, la imputada se mostró más cariñosa y le propuso que se fueran a un lugar más privado, propuesta que la víctima no aceptó, porque está casado.

A partir de esa fecha la imputada comienza a mandarle fotos donde se muestra desnuda y expone sus pechos, glúteos y parte vaginal, procede a bloquearla por lo que decide esta contactar a la esposa y madre de la víctima a través de Facebook, llegando al punto de crear cuentas falsas y anuncios falsos desprestigiando a la víctima, su madre y esposa. Los mensajes llegaron al punto que la imputada manifestó en una oportunidad que era delincuente y que tenía contacto con mareros, amenaza que afectó la tranquilidad de la víctima.

¹⁹⁷ Ibídem.

Como segundo antecedente la defensa de la imputada apeló la sentencia condenatoria emitida por el tribunal sexto de sentencia de San Salvador, la cual dictó la resolución impugnada en los términos siguientes: A) Declárese sin lugar, lo solicitado por la defensa, B) Confirmáse la Sentencia Definitiva Condenatoria emitida por el tribunal Sexto de Sentencia de esta ciudad, a las catorce horas del catorce de septiembre del presente año, y notificada a las partes en esta misma hora y fecha, en la que se condenó a la acusada, por los delitos de acoso sexual y amenazas.¹⁹⁸

El tribunal sexto de sentencia de San Salvador, al igual que la cámara, resuelven con base en las pruebas de cargo presentadas por la representación fiscal, las cuales son:

1- La impresión y extracción de los correos electrónicos que fueron vaciados de la cuenta, siendo un total de trescientos treinta correos a sus cuentas; lo cual viene a corroborar lo expresado por la víctima en Vista Pública.

2- Declaración del perito, quien manifestó que la víctima presentaba indicadores de afectación emocional, y que constituye trauma psicológico a la constitución emocional de una persona.

3- Peritaje psicológico que concluye que la víctima presenta indicadores de afectación emocional.

4- Certificación de antecedentes penales de la imputada, en la que se establece que la incoada fue condenada en sentencia penal dictada por los delitos de acoso sexual y amenazas, por el Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador.

¹⁹⁸ *Ibíd.*

En relación al requisito consistente en verificar si el testimonio de la víctima es claro, preciso, coherente, lógico y sin contradicciones sustanciales, se tuvo por la Cámara que su declaración ha sido concordante con los elementos probatorios aportados en el proceso. El testimonio de la víctima goza de credibilidad y está impulsado por el ánimo de decir la verdad, y se brindan argumentos razonables para sostener la credibilidad integral del testimonio de la víctima, por ende, no se vislumbra la violación a las reglas de la sana crítica aducida por el impetrante.¹⁹⁹

Dicho Tribunal sostuvo, en esa misma línea de argumentación, que la prueba presentada a la juzgadora fue suficiente para destruir la presunción de inocencia de la incoada de la imputada, pues, tanto la declaración de la víctima en conjunto con los elementos periféricos, entre ellos la extracción de los correos electrónicos que fueron vaciados de la cuenta de la víctima, con los cuales se establecen la existencia y participación de la procesada en los ilícitos penales atribuidos, pues, se tuvo por probado que existió un asedio de conductas de carácter sexual por parte de la encausada hacia la víctima.

Visto en los puntos anteriores, observa esta Sala que los argumentos esgrimidos por la Cámara han sido respetuosos del principio de razón suficiente, pues, sus conclusiones derivan de los diferentes medios probatorios incorporados al proceso; además, se advierte en los razonamientos de la Cámara, el sigilo debido al caso, en vista de que el único testigo la víctima ha resultado fiable en cada una de sus afirmaciones siendo las mismas corroboradas por la demás prueba testimonial, pericial y documental agregada a los autos. Por todo lo expuesto, Sala, concluye que es inatendible el vicio denunciado, pues, como se desprende de los

¹⁹⁹ *Ibíd.*

razonamientos que estructuran el proveído de confirmación, el mismo ha sido emitido en observancia del deber de fundamentación, Arts. 144 y 149 C.Pr.Pn, y en aplicación de los principios de derivación y razón suficiente; por consiguiente, es improcedente anular la resolución vista en casación.²⁰⁰

POR TANTO: En virtud de todo lo expuesto, disposiciones legales citadas y Arts. 50 Inc. 2° Literal a) 144, 452, 453, 478, 479 y 484, todos del Código Procesal Penal, a nombre de la República de El Salvador esta Sala RESUELVE: Declarase no ha lugar el recurso de casación interpuesto por la defensa. Las Reglas de la Sana Critica y falta de fundamentación de la sentencia. B.D. oportunamente las actuaciones a la Cámara Tercera de Lo Penal de la Primera Sección del Centro de esta ciudad, para los efectos legales subsiguientes, tal como lo establece el Art. 484 Inc. 2° Pr. Pn.

Por consiguiente, sin lugar a dudas en este caso para la realización del delito de acoso sexual, el medio utilizado por la imputada para cometer el hecho fue las redes sociales, la cual fue la herramienta de conexión entre la víctima y la imputada, ya que a través de la cuenta de facebook, la imputada contacto a la victima haciéndose pasar por victima de porno venganza, por tanto con toda certeza en nuestra tesis afirmamos que las redes sociales son la nueva vía más fácil para cometer el ciberdelito, delitos contra la libertad sexual, y en este caso, el ciberacoso, por los delincuentes. En esta sentencia claramente se observa la participación de las redes sociales que hacen fáciles blancos de un acoso continuo, ya que la presencia social Internet es continua también, y todos estamos expuestos a ser víctimas por los sujetos que cometen este tipo de delitos.²⁰¹

²⁰⁰ Ibíd.

²⁰¹ Ibíd.

El mundo virtual y las redes sociales, concretamente, se caracterizan por qué acosador y acosado no necesitan estar físicamente presentes para que se produzca el acoso. Además el uso de Internet puede hacer que el ataque sea más invasivo, ya que se puede penetrar los espacios físicos de privacidad con más facilidad e impunidad. Por tanto, uno de los principales peligros de las redes sociales es que, si bien no se puede ejercer por este medio una violencia física, cualquier persona puede acosar a otro hasta un nivel excesivamente grave desde cualquier lugar y a cualquier hora, día, mes y año, sin conocerlo siquiera²⁰².

El acoso supone la realización de comportamientos amenazantes que una persona ejecuta de forma reiterada sobre otra. Es necesario en todo caso que dicha conducta transmita una amenaza creíble de empleo de la violencia contra la víctima o sus familiares y allegados. La cual en esta sentencia vemos que la imputada amenazaba a la víctima incluso a su esposa y madre, a través de los correos electrónicos, que la representación fiscal, presenta como prueba de cargo de todos los correos electrónicos que la imputada, mandaba a la víctima.

La parte defensora argumentaba que el testimonio de la víctima carecía de credibilidad y que era su palabra contra de la víctima, sin embargo la sala considero que el testimonio de la víctima goza de credibilidad y está impulsado por el ánimo de decir la verdad, y se brindan argumentos razonables para sostener la credibilidad integral del testimonio de la víctima, y que lo demuestra con la impresión y extracción de los correos electrónicos que fueron vaciados de la cuenta, siendo un total de trescientos treinta

²⁰² Patricia Sanz Rodríguez, "Redes sociales y el derecho penal", (Tesis para obtener el grado en Derecho, Universidad de Valladolid, 2014), 19.

correos a sus cuentas; lo cual viene a corroborar lo expresado por la víctima en vista pública.²⁰³

Por lo tanto el actuar de la sala de declarar no ha lugar el recurso de casación interpuesto por la defensa, fue lo correcto.

5.6.2. Sentencia 12/17- 2, Tribunal Segundo de Sentencia: San Miguel, a las once horas del día dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete

La presente sentencia se emite en juicio oral y público, en contra de Roberto Carlos; a quien se le atribuye el delito de Violación Agravada, tipificado y sancionado en el artículo 158 en relación con el artículo 162 N°3, ambos del Código Penal, en perjuicio de la víctima una menor de edad.²⁰⁴

El imputado es procesado mediante expediente número 12/17-2, iniciado mediante requerimiento fiscal presentado al Juzgado de Paz de San Rafael Oriente, el día veintinueve de julio del año dos mil dieciséis; continuado por el Juzgado de Instrucción de la Ciudad de el Tránsito y concluido por el Tribunal Segundo de Sentencia . Los hechos planteados en la acusación y admitidos en el auto de apertura a juicio por el Juez de Instrucción fueron de la siguiente forma: Que el día jueves diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis, la adolescente, de quince años de edad iba hacer unas compras al mercado de San Jorge, cuando un hombre se le acercó, era bajo de estatura, moreno, gordito, pelo colucho, como de veintinueve años y le dijo, soy Roberto Carlos, conocido como Roberto, y tú eres, y le dijo el nombre de ella, la del Facebook.²⁰⁵

²⁰³ *Ibíd.*

²⁰⁴ Sentencia 12/17- 2, Tribunal Segundo de Sentencia: San Miguel, a las once horas del día dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete.

²⁰⁵ *Ibíd.*

La víctima y el acusado hacía un mes aproximadamente se habían hecho novios, pero nunca se vieron ni habían tenido ningún tipo de contacto, todo era por medio de Facebook, que platicaban, Roberto andaba con un primo a quien la víctima no le sabe el nombre, le dijo que quería que conociera su casa, entonces ella fue, al llegar estaba la madre de Roberto Carlos, de nombre Marta María; almorzaron todos, luego la mamá de él y el primo salieron de la casa y ellos se quedaron solos.

Cuando de repente la tomó de las manos, se paró y la llevó chineada hasta el cuarto, ahí la acostó en la cama y le puso llave a la puerta, ella luchó con él para quitarle la llave y salir de la casa pero no pudo, gritó pero le tapó la boca y como él andaba sin camisa, se quitó el pantalón y el bóxer, después le quitó la ropa, ella le decía que parara de hacerle eso, pero no le respondía, después se le tiró encima, comenzó a besarle los pechos y le hizo sexo oral, luego le metió el pene en la vulva eyaculó dentro de ella. Luego el acusado llevó a la víctima a su casa, ella decide contarles a sus padres. Su papá puso la denuncia al día siguiente.

El Juez valoró la Tipicidad, Anti juridicidad, Culpabilidad Y Valoración Probatoria. Por tanto en nombre de la República de El Salvador falló:

a) Declarase a Roberto Carlos, de generales expresadas al inicio de esta sentencia, Culpable Como Autor Directo, del delito de Violación Agravada, en perjuicio de la menor.

b) Imponerse a Roberto Carlos, a la pena de Diez Años de prisión, los cuales cumplirá el día veinticinco de julio del año dos mil veintiséis, considerando que entró en detención el día veintiséis de julio del año dos mil dieciséis.²⁰⁶

²⁰⁶Ibíd.

Para esta investigación los delitos sexuales en menores mediante la utilización de las redes sociales en la mayoría de los casos se materializan mediante conductas y actos que realiza una persona, en la gran mayoría de los casos un adulto de manera deliberada, con el propósito de establecer vínculos emocionales con un menor para coaccionar o manipular a este y lograr que acceda a la realización de actos diversos con contenido sexual, los mismos que en los casos más graves pueden tener como consecuencia que el menor se vea transportado al mundo de la prostitución infantil, o una violación como sucedió en este caso.²⁰⁷

A leer el resumen de esta sentencia, y por cómo sucedieron los hechos, el medio utilizado por el delincuente que facilitó para cometer el delito de violación en la menor, fue sin lugar a dudas la red social facebook, por la razón que según manifiesta la menor fue a través de facebook, que conoció al sujeto que la violó, y que tenía un mes de verse hecho novia del delincuente, pero que ni una vez se habían conocido personalmente, es muy posible que el delito se hubiese podido evitar si esa relación a través de facebook no se hubiese dado, pero el mal uso de estas redes facilitan muchos delitos, o ciberdelitos.

Con respecto a la calificación jurídica que la representación fiscal utilizó para señalar a este delito consideramos que es la correcta, ya que el delito en sí es violación, muchos podrían decir que no fue violación, sino que fue estupro por que la llevo a su casa mediante engaño, pero la verdad que ella sabía que iba a la casa de su novio y que podía estar expuesta a cualquier cosa, se podría decir que es acto sexual diverso porque hubo engaño y

²⁰⁷ Jenny Alejandra Meza Ardila, “Los Delitos Sexuales contra los niños, niñas, adolescentes en Las Redes Sociales”. Beneficios de los Mecanismos de protección y prevención judicial, (programa de pregrado, Universidad Católica de Colombia, 2015)

consentimiento de parte de la víctima pero en la narración de los hechos menciona que la llevo chineada para la cama y que ella forcejeo con él, y que grito.²⁰⁸

Por lo tanto, hubo violencia y así lo considero el juez aceptando la calificación jurídica como violación en base al artículo 158, del código penal. Y con la pena impuesta por el juez, en base a las pruebas de cargo que presento la fiscalía, también nos parece correcta, aunque los mensajes mandados por el sujeto activo, para la víctima no se hayan tomado en cuenta como prueba, por no ser tan necesarios porque ya se tenían los exámenes de los médicos forenses, no fue necesario un vaciado de las cuentas de facebook de la víctima como del agresor²⁰⁹. Aunque la fiscalía no solicitara un vaciado de las cuentas del agresor, de la víctima de los mensajes y se utilizaran como prueba, se sigue sosteniendo siempre que las redes sociales son los medios idóneos por muchos delincuentes para cometer delitos contra la libertad sexuales en menores.

5.6.3. Sentencia, causa 141-U.1/14, Tribunal Segundo De Sentencia, Santa Ana, a las quince horas del día veintiocho de mayo de dos mil catorce.

Sentencia Instruida contra el imputado Nelson Salvador, procesado por el delito de acoso sexual, tipificado y Sancionado en el Artículo 165 del Código Penal, en perjuicio de un adolescente actualmente representado legalmente por su padre.²¹⁰

²⁰⁸ *Ibidem*.

²⁰⁹ Sentencia 12/17- 2, Tribunal Segundo de Sentencia: San Miguel, a las once horas del día dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete.

²¹⁰ Sentencia, causa 141-U.1/14, Tribunal Segundo De Sentencia, Santa Ana, A Las quince horas del día veintiocho de mayo de dos mil catorce.

La acusación se interpuso ante el Juzgado Tercero de Instrucción de esta ciudad a mediados del año dos mil doce la víctima conoció a un entrenador de fútbol de nombre NILSON SALVADOR, en las canchas de ADEFINSA ubicadas cerca del Ministerio de Hacienda en esta ciudad, en donde jugaba en contra de un equipo dirigido por el mencionado entrenador y fue así que comenzó a tratarlo sólo de saludo; posteriormente en el mes de enero del presente año, contactó por medio de Facebook al señor Nilson quien en su perfil aparecía como NILSON SALVADOR.

El motivo era solicitarle al mencionado entrenador que le diera oportunidad de entrenarse con el equipo que él entrenaba ya que según tenía conocimiento, que él era coordinador, primeramente le dijo que no podía darle esa oportunidad, y le comenzó a hacer preguntas que cómo qué era lo que pensaba de él, siguió insistiendo pidiéndole la oportunidad y el señor NILSON SALVADOR le dijo que podía ayudarle a ser un gran jugador y que le podía recomendar para la Sub Diecisiete, pero que para eso debía ir sólo con él a San Salvador y que tendría que dormir con él y que harían cosas ricas. Posteriormente el entrenador NILSON SALVADOR le dijo al dicente que llegara a entrenar con el equipo que él dirige en el INDES de esta ciudad y fue así como se incorporó a la sub diecisiete bajo el mando del mencionado entrenador, esto en el mes de marzo del presente año, desde que inició los entrenos lo notó que el trato para con él era diferente que para con los otros jugadores ya que a él lo trataba con más rigor, en el mes de abril del presente año el señor NILSON SALVADOR, sacó un listado de jugadores que formarían parte de la selección sub diecisiete de Santa Ana, en el cual la víctima no había sido tomado en cuenta.²¹¹ Motivo por el cual le preguntó al entrenador cuál era el motivo por el que no lo tomaba en cuenta en ese

²¹¹ Ibídem.

listado, entonces el señor NILSON SALVADOR le dijo que para formar parte de ese grupo debía cumplir ciertos requisitos, posteriormente dicho sujeto lo incluyó en el listado y dijo que le agradeciera a él el hecho de haber sido tomado en cuenta, luego continuó entrenando en el INDES bajo las órdenes del mencionado entrenador y este frecuentemente se mostraba enojado con el dicente y se lo hacía notar y le decía que no le hablara, pero luego por Facebook le decía que lo tenía que contentar.

Entonces, la víctima le preguntó cómo podía hacer para contentarlo, contestándole éste que le hiciera una mamada, a lo que el declarante le respondió por el Facebook que cómo se ponía a pensar que él haría semejante cosa, entonces dicho sujeto le respondió que se lo hiciera, que eso era rico, a lo que se negó rotundamente, entonces éste le dijo que al menos se dejara dar un arrimón. En fecha posterior, específicamente el viernes cuatro de octubre del presente año como a las cinco de la tarde después de un entreno en la cancha de fútbol del INDES de esta ciudad debido a que el señor NILSON le había suspendido el carnet para que no jugara, se le acercó con el fin de pedirle al mencionado entrenador que le ayudara con esa suspensión ya que él necesitaba jugar, la respuesta de él fue en una forma bien arrogante diciéndole “hay ve vos que haces yo ya te di varias oportunidades” entonces la víctima le dijo ayúdame vos hombre.²¹²

Respondiéndole el imputado “ entonces vamos a hacer cositas ricas y que se la mamara y que lo iba a pisar y que no le iba a doler, entonces le preguntó al señor Nilson y qué ya has hecho eso vos con otros bichos y él le dijo que si y que eso era bien rico; a lo propuesto por su entrenador él le respondió que no porque eso no estaba dispuesto a hacerlo ya que él es hombre y no

²¹² Ibid.

anda pensando en eso, entonces Nilson, le dijo que ya no volviera a llegar a los entrenos ya que quedaba fuera del equipo, siendo por tales razones que el padre de la víctima tomo la decisión de denunciar a dicho sujeto.

En la acusación y auto de apertura a juicio, los hechos fueron calificados como Acoso sexual en la modalidad de delito continuado regulado según Arts. 42 y 165 Código penal, recibidas las diligencias en este Tribunal, se fijaron para la Vista Pública a las once horas del día veintiocho de mayo de dos mil catorce.

Así, de conformidad a los fundamentos expuestos, disposiciones legales citadas y a los arts. 11, 12 cn, 165 c.pn., 1 al 4, 361 cpp y 43 ley penitenciaria, el suscrito juez en nombre de la república de el salvador falla: declarase responsable penalmente a Nilson Salvador, de generales consignadas en el preámbulo de esta sentencia, como autor directo del delito calificado definitivamente como acoso sexual, tipificado y sancionado en el artículo 165 del código penal, en perjuicio de un menor de edad, representado en este proceso por su padre. Por tal delito, condénese al procesado a la pena principal de tres años de prisión y a la accesoria de inhabilitación absoluta de pérdida de los derechos de ciudadano por igual período.²¹³

Sustitúyase la pena de prisión por la de ciento cuarenta y cuatro jornadas semanales de ocho horas cada una de trabajo de utilidad pública que habrá de cumplir el acusado en los lugares y horarios que determine la jueza primera de vigilancia penitenciaria y de ejecución de la pena de esta ciudad. Absuélvase a Nilson salvador de responsabilidad civil en este proceso y una

²¹³ Ibid.

vez firme esta sentencia cese la detención provisional en la que se encuentra, líbrense las comunicaciones de ley y archívese la causa definitivamente. Notifíquese.

En esta sentencia de acoso sexual nuevamente se observa cómo las redes sociales sirven a los acosadores y depredadores sexuales para cometer delitos contra la libertad sexual, la víctima contactó al entrenador a través de facebook con el fin de poder entrenar con el equipo que él dirigía y entrenaba, el uso de la red era el correcto porque sirven para comunicarse, sin embargo, el agresor vemos que ocupa como una herramienta o vía para proponer actos sexuales, en este caso, diciéndole al menor que le diera una mamada a cambio de dejarlo entrenar en el equipo.

Por la declaración de la víctima, se observa que las redes sociales, en el intercambio de mensajes, se utilizan 2 veces en las que el sujeto activo, le proponer sexo a la víctima a cambio de dejarlo jugar, el juez impuso la pena al acosador de 3 años que es la pena mínima para el delito de acoso sexual, sustituyéndola por trabajo de utilidad pública de ciento cuarenta y cuatro jornadas laborales de ocho horas, pena con la que se está de acuerdo como grupo, por la razón que consideramos que las pruebas que se plantearon en vista pública la pericial, testimonial y documental, no demostraron en sí que el sujeto lo acosaba sexualmente.²¹⁴

En las pruebas de cargo presentadas por la representación fiscal está la pericial y con esta prueba solo presentaron examen de evaluación de la psicóloga que demuestra que la víctima está bien y que no tiene trastornos, graves ni menores, en la prueba testimonial se presentaron tres testigos que

²¹⁴ *Ibíd.*

en sus declaraciones no dieron certeza al delito, y la prueba documental se presentaron solo el acta de denuncia documento que no demuestra nada con respecto si se cometió el acoso o no, pero con respecto a la prueba de descargo presentada por la parte defensora, la cual fue solo la prueba testimonial la cual la conformó con tres testigos, los cuales a la hora del interrogatorio directo el juez valoró inclinándose más al lado de a la defensa. Con respecto a la calificación jurídica que la fiscalía le da la acción antijurídica se considera que es la correcta, catalogando, la acción como el delito de acoso sexual, y aunque las pruebas ofrecidas por la representación fiscal no demostraron la culpabilidad del acusado, para la pena máxima con respecto a este delito de acoso sexual, ni tampoco las conversaciones que tuvieron la víctima con el acosador, a través de facebook. Una prueba importante de cargo era que la fiscalía ordenara un vaciado a las cuentas facebook de las propuestas indecorosa que fueron hechas a través de las redes sociales, por el acosador sin embargo no se hizo. Por lo tanto se concluye que las redes sociales son herramientas muy útiles que ayudan al ser humano a estar comunicados, informados, y facilitan el estudio y el trabajo. Pero también las redes sociales son una herramienta muy buena y eficaz que los acosadores sexuales y delincuentes utilizan para cometer delitos contra la libertad sexual y otros delitos conocidos en otros países como ciberdelitos.²¹⁵

5.6.4 Sentencia 451-cas-2004 de la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia

Sentencia 451-cas-2004 de la Sala de la lo Penal, de diecinueve de julio de dos mil cinco. Esta sentencia se pronuncia sobre el recurso de casación interpuesto por las representantes de las víctimas, dos personas menores de

²¹⁵Ibíd.

edad de sexo femenino, por haberse absuelto al imputado de los delitos de violación y agresión sexual agravada, corrupción de menores e incapaces y utilización de menores con fines pornográficos y exhibicionistas, previstos en los Art. 160, 162 N° 3, 167 y 179 del Código Penal en el año 2004.²¹⁶

En cuanto al delito de utilización de menores con fines pornográficos y exhibicionistas, el Tribunal Cuarto de Sentencia de San Salvador resolvió absolver al imputado utilizando las reglas de la exclusión probatoria, por entender que los videos conteniendo material pornográfico presentado como prueba en el juicio fueron obtenidos de manera ilícita, pues el procedimiento realizado por la PNC fue irregular.

El tribunal consideró acreditado que nunca hubo un real y apropiado despliegue de actividad investigativa por parte de la PNC, tal como lo exige el Principio de Mínima actividad Probatoria, ya que una llamada telefónica anónima, informo a la PNC, y originó el registro de la vivienda del imputado, *no existiendo, por parte de la policía un real y apropiado despliegue de actividad investigativa tendiente a la verificación efectiva del hecho.*

Asimismo, el tribunal manifestó que por su parte, que será prueba irregular o defectuosa toda aquella prueba en cuya obtención se haya infringido la legalidad ordinaria, se ha practicado sin las formalidades legalmente establecidas para la obtención y práctica de la prueba; y si lo que se infringe es un derecho o garantía fundamental estaríamos ante una prueba prohibida.

En este sentido, el tribunal que consideró que la llamada telefónica originó *de manera casi automática* el registro de la vivienda del imputado, limitándose la

²¹⁶ EL Salvador, Sentencia 451-cas-2004 de la Sala de la lo Penal, de diecinueve de julio de dos mil cinco.

policía a realizar dos actuaciones necesarias pero insuficientes para justificar una solicitud de orden judicial para ingresar al domicilio, por lo tanto, no existió por parte de la policía un real y apropiado despliegue de actividad investigativa, tendiente a la verificación efectiva del hecho noticiado.

a) La Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia (El Salvador vs. Portillo, 2003) ha establecido que el acto de registro y allanamiento constituye una diligencia inicial de investigación, que por supuesto requiere de una orden judicial por ser de aquellas actividades que lesionan derechos fundamentales, los cuales ceden ante determinados valores que en casos individualizados hacen necesaria la injerencia en el ámbito privado domiciliario, tales como la investigación de hechos delictivos bajo la tutela y garantía del Órgano Judicial.²¹⁷ b) Asimismo la Sala de lo Penal (Ruiz vs. Ayala, 2006) ha establecido que la PNC puede, por iniciativa propia, solicitar una orden de registro siempre y cuando su actuación, dentro del proceso penal, se ejecute bajo el control y dirección de la Fiscalía General de la República, la cual, al ejecutar este control, se convierte en garante de la constitucionalidad y legalidad de las actuaciones de la Policía.²¹⁸

De igual forma, el ente jurisdiccional, al dictar una resolución motivada, en la que explica las razones de la limitación y que se sustenta en actos o elementos concretos de investigación, la limitación de derechos fundamentales que autoriza, siendo a la vez una manifestación concreta de las garantías protegidas dentro de un Estado constitucional y democrático. Por lo tanto, el juez debe valorar la información o los elementos de juicio en que se basa la imputación, debiendo reflejar que la información es suficiente para justificar esa grave intromisión a la intimidad.

²¹⁷ Ibíd.

²¹⁸ Ibíd.

c) En similar sentido, la Sala de lo Penal (El Salvador vs. Aguilar, 2004; El Salvador vs. Castellanos, 2003) estableció que el allanamiento y registro han de ser excepcionales y proporcionales a la finalidad que se persigue, y exige que la injerencia en la morada facilite la obtención del éxito pretendido; además, tiene que darse la necesidad o excepcionalidad, concediéndose la entrada cuando no hay otros caminos menos gravosos para llegar al descubrimiento del hecho delictivo.

Por lo tanto, se hace necesario que esta proporcionalidad se ampare en una adecuada investigación preliminar que justifique la vulneración del derecho a la intimidad de morada del procesado.

En esta línea, en la sentencia Salvador vs. Aguilar (2001), el Tribunal de Sentencia de Sonsonate cuestionó la ejecución de una Orden de Registro y Allanamiento girada por autoridad judicial puesto que la supuesta investigación preliminar realizada por la Policía no constó materialmente agregada al expediente.²¹⁹

Por lo tanto, considera relevante recalcar la importancia que tiene la ejecución de los actos de investigación y de recolección de pruebas. Tal como sucedió en la sentencia en estudio, a pesar de tener pruebas que podrían haber incriminado al imputado por el delito de utilización de personas menores de 18 años, deficientes mentales e incapaces en pornografía, no se pudo valorar dicha prueba ni analizar si la conducta del sujeto activo se ajustaba al correspondiente tipo penal.

En este sentido, es necesario que los investigadores y agentes de policía conozcan bien los procedimientos que se deben seguir en estos actos de

²¹⁹Ibíd.

investigación, a fin de garantizar la persecución de estos delitos y la protección de los derechos de las víctimas.

Concretamente, del estudio de esta sentencia podemos concluir que es necesario que la Policía fundamente y haga constar de manera adecuada y suficiente sus diligencias de investigación para justificar, conforme a derecho, su actuar policial. Todo esto para evitar este tipo de impugnaciones que conllevan a la vulneración de los derechos de las víctimas y a la impunidad de los explotadores sexuales.

Conforme a todo lo expuesto y a los razonamientos esgrimidos por el sentenciador, esta Sala no encuentra que, en la fundamentación de la sentencia, se haya excluido arbitrariamente la prueba, ni violentado las reglas de la sana crítica, siendo por ende el fallo apegado a la lógica y la razón, por lo cual resulta improcedente declarar con lugar los recursos interpuestos.²²⁰

Por tanto:

De conformidad a las razones expresadas, disposiciones legales, en nombre de la República de El Salvador, esta Sala Falla:

a) Declarase no ha lugar a casar. La sentencia por los motivos de forma alegados, por ambas impugnantes.

5.7. Necesidad de Jueces Especiales para Conocer los Delitos de Acoso Sexual y de Pornografía Infantil Cometidos en las Redes Sociales

La realidad es que en El Salvador no existen tribunales especializados para conocer de este tipo de delitos de pornografía, que se cometen utilizando las

²²⁰ *Ibíd.*

redes sociales, ni los jueces han sido capacitados para conocer de estos delitos que se cometen a través del uso de la tecnología informática de la comunicación.

Todos los delitos de pornografía de este tipo, son conocidos por los diferentes tribunales como delitos comunes por lo cual se rigen como lo vimos anteriormente por las reglas del proceso común. Simplemente para los jueces cuando se trata de delitos de pornografía usando las diferentes redes sociales, son un delito más que conocer y juzgar, es otro delito más contra la libertad sexual sin darle mayor importancia.

No se puede ignorar el gran número de delitos que se comenten a través de las redes sociales, cada día son más personas siendo víctimas por diferentes delitos, entre los más comunes tenemos los delitos contra la libertad sexual, cuya población más vulnerables son los menores de edad, que son engañados y seducidos por depredadores sexuales que se esconden detrás de una computadora celular o tablet, u utilizando las redes sociales, entre las más común en El Salvador es facebook, la más usada para cometer el delito sexual.

Por esa razón se necesita jueces capacitados para conocer de estos delitos, que no simplemente se tomen y se conozcan como un delito más de abuso sexual de una niña o niño, o persona con discapacidad, ya que ellos son los más vulnerables, hacer víctimas de los delincuentes sexuales. Es importante y necesario tener en El Salvador Tribunales especializados y jueces capaces de administrar justicia, que conozcan de informática, y de los avances en los medios de comunicación, pero no solo para conocer de delitos sexuales sino de muchos más que se comenten a través de las redes sociales que existen en nuestro país.

Conclusiones

Las redes sociales, como plataformas digitales, son la herramienta básica de la comunicación moderna, se considera un fenómeno que en menos de una década ha evolucionado a pasos agigantados, cada usuario es un creador de contenido digital, por tanto esto los convierte en pieza fundamental en el flujo de la información de cada plataforma, por lo que es necesario una debida regulación y control sobre lo que hay en la red.

Además, los delitos sexuales, especialmente la pornografía infantil, se ha establecido dentro de estas para su creación, distribución, ya que el anonimato es una de las carencias a superar dentro de las redes sociales.

Los denominados predadores sexuales han establecido parámetros de comportamiento al elegir a sus potenciales víctimas, por lo que estas conductas dejan de ser aisladas y se vuelven relevantes para el derecho penal.

La comunidad internacional ha sumado esfuerzos para el combate de este fenómeno que se agrava de manera continua por lo que los cuerpos legales han llegado actualizarse tomando en cuenta a las nuevas tecnologías, como el nuevo campo de la delincuencia y nuevas maneras de la investigación del delito y atención a las víctimas.

En la construcción de nuestra tesis, hemos comprobado que las redes sociales, son el medio idóneo para la comisión de delitos como se mencionó en la sentencia 141-U.1/14 donde las redes sociales específicamente, la red social Facebook, donde esta sirve como la herramienta utilizada por el

imputado para llegar a su víctima y poder así tener acceso carnal con la víctima.

El término ciberdelito, es muy conocido y usado en otros países, pero desconocido en nuestro país, jurídicamente hablando ya que muchos aun niegan su existencia dentro de nuestra realidad, pero actualmente se comienza a dar la relevancia necesaria.

La lucha y prevención contra los delitos informáticos que se cometen a través de las diferentes redes sociales, aun es poco relevante, la falta de políticas públicas encaminadas para tal fin.

El Salvador, no cuenta con una unidad de investigación especializada en la investigación de delitos informáticos por parte de la Fiscalía General de la República, es decir no hay fiscales especializados en dicha materia, por lo que otras unidades suplen de manera funcional como la unidad de trata de personas. En cambio la Policía Nacional Civil si cuenta con dicha unidad que se dedica de lleno no solo a la investigación si no a comenzado la capacitación en pequeña escala de fiscales y jueces.

Como país en materia de ciberdelitos o delitos informáticos, nos hace falta avanzar y aprender de legislaciones internacionales, para una integral lucha contra la ciberdelincuencia, los prejuicios y la desinformación de los encargados de impartir justicia así como la falta de un presupuesto adecuado han hecho que la tarea sea más difícil aunque no imposible, esperando que dentro de unos años esta problemática sea vista con la seriedad e importancia que merece.

Recomendaciones

Los jueces y fiscales necesitan una capacitación y especialización en materia de delitos informáticos, para una mejor administración de justicia como la creación de tribunales especializados, ya que tanto el panorama nacional como internacional cambia diariamente debido al crecimiento acelerado de la tecnología.

El Estado deberá asignar un presupuesto adecuado y suficiente tanto para la policía como fiscalía, para que cuenten con los recursos y tecnología necesaria para un mejor desempeño en la investigación del delito.

Las autoridades den respuesta inmediata e integral a las víctimas de todo delito de índole sexual especialmente aquel cometido a través de las redes sociales.

Que el Estado cree políticas públicas enfocadas a la prevención de los delitos sexuales que se cometen a través de las redes sociales e internet, dónde se implemente la educación como herramienta principal para el buen uso de las tecnologías por parte de los menores de edad.

Bibliografía

LIBROS:

Abozo, Gustavo Eduardo, María Florencia Zapata. *Cibercriminalidad y Derecho penal la información y los sistemas informáticos como nuevo paradigma del Derecho penal*. Editorial B de f. Buenos Aires. Argentina. 2006.

Acurio del Pino, Santiago, Juan José Páez. *Derecho y nuevas Tecnologías*. Corporación Delaware. Quito ecuador. 2010.

Acurio del Pino, Santiago. *Delitos informáticos: Generalidades*. Pontificia Universidad católica del Ecuador. Ecuador. 2009.

Bolaños, Hazel Jazmín, Ángel Boldova Pasamar, Carlos Fuertes Iglesias. *Delitos relacionados con la pornografía de personas menores de 18 años*. San Salvador. El Salvador. Universidad Tecnológica de El Salvador. 2014.

Boldova Pasamar, Miguel Ángel. *Pornografía infantil en la red, fundamento y límites de la intervención del Derecho penal*. Ubijus Editorial. México. D.F.México. 2008.

Capolupo, Enrique. *Ladrones de inocencia, Abuso, pedofilia, criminalidad de los cuellos verdes. La explotación sexual comercial de los niños*. Campomanes. Buenos Aires. 2001.

Cortez, Alba Evelyn. *Aproximación a los criterios de interpretación desde el enfoque de los derechos humanos*. San Salvador. impresos continental. El Salvador. Septiembre de 2014.

De la Rosa José Miguel. Delitos de pornografía infantil: Aspectos penales, procesales y criminológicos. Valencia. Editorial Tirant lo Blanch. 2011.

De la Rosa José Miguel. Delitos de pornografía infantil: otra vuelta a la tuerca. Valencia. Editorial Tirant lo Blanch. 2012.

F. Seña, José Malem. Acerca de la pornografía. Barcelona. Facultad de Derecho. Universidad de Pompeu. Fabra.1992.

García Hernández, Gema. La protección de la infancia frente a la pornografía infantil. Rev. Bolivariana de derecho. 15 de enero de 2013.

Guibourg, Ricardo A. Buenos Aires. Editorial Astrea. Argentina. 1997.

Hernández Díaz, Leyre. El Delito Informático. Editorial Eguzkilore. n.23. México. 2009.

Ibarra Sánchez, Ernesto. Protección de niños en la red: sexting, ciberbullying, pornografía infantil. México. Universidad Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2014.

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. Guía Para La Lectura de la Ley Especial Integral Para Una Vida Libre de Violencia Para Las Mujeres con enfoque psicosocial. ISDEMU. 2013.

López, de Oñate. La Certeza del Derecho Digital. Editorial Milano. España. 1999.

Morales Marín, Gustavo. ¿Sana critica o apreciación técnico científica? Análisis de la disyuntiva en el sistema penal acusatorio. Bogotá. Editorial Ibáñez. 2010.

Muñoz Conde, Francisco, y Mercedes García Aran. En la obra Derecho Penal Parte General. 2º ed. Barcelona. Tirant lo Blanch. 1996.

Rivas, j. Dificultad en la interpretación de los informes periciales. Newsletter. 2006.

Salvadori, Iván. La controvertida relevancia penal del sexting en el derecho italiano y comparado. Università di Verona. Italia. 2017.

Parker, B. Donn "Crime by Computer. Estados Unidos. 1976.

Parker, B. Donn "Fighting computer Crime. 1983.

Palomino Martin, José María. "Derecho penal y nuevas Tecnologías". Valencia. Editorial Tirant lo Blanch. Barcelona. España.

Peñaloza, Emilio. "La protección de datos personales". Editorial Díaz de Santos. España.

Torres Guzmán, Carlos, Braian Manuel Zepeda Beltrán. Los delitos en las redes sociales. Universidad Autónoma de México. México DF. 2014.

De Urbano Castrillo, Eduardo. La valoración de la prueba electrónica. Valencia. Editorial Tirant lo Blanch. 2009.

Velasco Núñez, Eloy. Pericias informáticas: aspectos procesales penales. El Derecho. 2012.

TESIS:

Benavides Salamanca, Leo Bladimir, Hernández Anzora Marlon Iban, león Ardon Kenia Katy. "La penalización de los delitos informáticos en El salvador.

Tesis para optar al título de Lic. En ciencias jurídicas. Universidad de El Salvador. 2005.

Franco Castillo, José Alberto, Juan José Benavides Benavides. Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes y el grado de efectividad de los mecanismos de protección. Tesis para optar al grado de maestro en derechos humanos y educación para la paz. Universidad de El Salvador. 2015.

Gallego Yuste, Alberto. Delitos Informáticos: Malware, fraudes y estafas a través de la red y cómo prevenirlos. Proyecto fin de la carrera. Universidad Carlos III de Madrid. Leganés, 2012.

López Flores, Sarbelio Enrique. “La Firma Electrónica, Tecnología del siglo XXI en la legislación salvadoreña”. Tesis para optar al grado de Lic. En ciencias jurídicas. Universidad de El Salvador. 2007.

Loredo González, Jesús Alberto. Delitos Informáticos: Su clasificación y una visión general de las medidas de acción para combatirlo. Universidad Autónoma de Nuevo León San Nicolás de los Garza. Nuevo León. México. 2013.

Meza Ardila. Jenny Alejandra. Los delitos sexuales en contra de los niños, niñas y adolescentes en las redes sociales. Beneficios de los mecanismos de protección y prevención judicial. Facultad de Derecho. Programa de Pregrado Bogotá D.C. Universidad Católica de Colombia. 2015.

Rodríguez Arbeláez, Juan David. Análisis de los delitos informáticos presentes en las redes sociales en Colombia para el año 2011 y su regulación. Universidad de los Andes. Bogotá. Colombia. 2011.

LEGISLACION:

Carrasco Moreno, Francisco, Rueda García Luis. Código Penal Comentado. 2ed. 1997.

Criminal Justice and Public Order Act.

Constitución de la Republica de El Salvador. D.L. 38 de 15 de diciembre de 1983. Publicada D.O de 16 de diciembre de 1983.

Constitución de la Nación Argentina

Código Penal. El salvador. D.O 26 de abril de 1997.

Cobos Gómez de Linares, Miguel Ángel. El Código Penal Alemán. Anomia. Madrid. 2018.

Convención sobre los Derechos del Niño.

Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Convención Internacional para la Eliminación del Tráfico de Mujeres y Niños, enmendada por el Protocolo del 20 de octubre de 1947.

Convenio de Lanzarote de 2007.

Decreto Legislativo. No.839. 2009. D.O.No.68.Tomo 383. 2009.

Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres. El Salvador. D.O. 14 de diciembre de 2010.

Ley de protección integral de la niñez y adolescencia. El Salvador. D.O 15 de abril de 2009.

Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de niños, niñas y adolescentes.

Ley especial de delitos informáticos y conexos. El Salvador. D.O 26 de febrero de 2016.

Ley especial contra la trata de personas. El Salvador. D.O 14 de noviembre de 2014.

Protocolo facultativo de la convención sobre los derechos del niño. La prostitución infantil y la unificación de niños en la pornografía. ratificado 25 de febrero de 2004.

Protocolo de Actuación para la detección, atención y combate de los delitos de trata de personas, tráfico ilegal de personas y delitos conexos. El Salvador.

Protection of Children Act de 1978.

Post Office Act de 1953.

JURISPRUDENCIA:

Sentencia 451-cas-2004 de la Sala de la lo Penal, de diecinueve de julio de dos mil cinco.

El Salvador, Sentencia 453-CAS-2010- de la Sala de lo penal de la Corte Suprema de Justicia, del diecinueve de octubre del dos mil doce.

Sentencia 12/17- 2, Tribunal Segundo de Sentencia: San Miguel, a las once horas del día dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete.

Sentencia, causa 141-U.1/14, Tribunal Segundo De Sentencia, Santa Ana, A
Las quince horas del día veintiocho de mayo de dos mil catorce.

REVISTAS

Álvarez, Javier Teodoro. Consideraciones acerca de la extorsión, y el
revenge porn. Diario DPI. 15 de abril de 2016.

Black River. La delgada línea entre el sexting y la pornografía. Diario el
popular. Sec. Internacionales. 14 de agosto de 2013.

BIBLIOGRAFIA EN LINEA:

Historia de internet e historia de las redes sociales

<https://www.socialetic.com/historia-de-las-redes-sociales.html>

Historia de las redes sociales e internet

<http://manuelcarbballal.blogspot.com/2010/04/cibercrimen-y-ciberdelito.html>

Las Redes Sociales: Origen y evolución | GorBrit Social Media

<https://gorbrit.wordpress.com/2014/06/24/las-redes-sociales-origen-y-evolucion/>

Características de las Redes Sociales <https://www.caracteristicas.co/redes-sociales/>

JOSEKONT," TENDENCIAS EN REDES SOCIALES PARA EL SALVADOR
DURANTE 2015-2017"

<HTTP://ILIFEBELT.COM/TENDENCIAS-EN-REDES-SOCIALES-PARA-EL-SALVADOR-DURANTE-2015/2015/01/>.

“Usos y usuarios de Internet En El salvador al 2016”,

<http://ilifebelt.com/usuarios-internet-el-salvador/2016/09/>

<http://prendanet.mx/principales-caracteristicas-de-las-redes-sociales/>

Qué es el Ciberdelito y cómo defenderse contra él

<https://www.avast.com/es-es/c-cybercrime>

Ciberdelitos: los delitos por internet o delitos informáticos

<https://www.yoseomarketing.com/blog/ciberdelitos-delitos-por-internet-informaticos/>

<http://criminnet.ugr.es/recpc/19/recpc19-11.pdf>.

Depredadores sexuales en Internet: sus rasgos y estrategias

<https://psicologiaymente.net/forense/depredadores-sexuales-internet-rasgos-estrategias>

Pornografía y Redes Sociales - Web y Social Media

<https://webysocialmedia.es/pornografia-y-redes-sociales>

National Youth Violence Prevention (NYVPRC).

<http://www.nsvrc.org/organizations/87>

Los riesgos en Internet: Ciberacoso, grooming, sexting, pornografía

<http://www.protecciononline.com/los-riesgos-en-internet-ciberacoso-grooming-sexting-pornografia/>.